



Universidad Autónoma De Querétaro

Facultad De Derecho

Maestría En Ciencias Jurídicas

Análisis de la perspectiva de género en el diseño legislativo.

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de

Maestra en Ciencias Jurídicas

Presenta

Claudia Méndez López

Dirigida por

Dra. Gabriela Aguado Romero

Centro Universitario, Querétaro, junio de 2023.



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales
de Información



Análisis de la perspectiva de género en el diseño
legislativo

por

Claudia Méndez López

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0
Internacional](#).

Clave RI: DEMAC-300302

Universidad Autónoma De Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Ciencias Jurídicas

Análisis de la perspectiva de género en el diseño legislativo.

Opción de titulación

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestra en Ciencias Jurídicas

Presenta

Claudia Méndez López

Dirigida por

Dra. Gabriela Aguado Romero

Dra. Gabriela Aguado Romero
Presidenta

Firma

Dra. Alina del Carmen Nettel Barrera
Secretaria

Firma

Dr. José Fernando Vázquez Avedillo
Vocal

Firma

Dra. Nohemí Bello Gallardo
Suplente

Firma

Dr. Raúl Ruiz Canizales
Suplente

Firma

Querétaro, Qro. junio de 2023

Dedicatoria

A *Dios* por cada día de vida y salud para poder concretar mis sueños.

Con infinito amor y agradecimiento para quien no me alcanzarían las palabras por todo lo que representa en mi vida: *Juan Rivera*.

A quién siempre llevo en mi corazón y con su ejemplo me impulsa a ser mejor cada día: *Pily López*.

A mi familia por su apoyo, comprensión, cariño, sus muestras de afecto y sus detalles: *Memo y Marlene; Karina y Víctor; Lulú y Javier; Daniel y Ani; Lulú y Martín*.

A mis queridos sobrinos por su cariño incondicional: *Luis, Miguel, Santiago, Christopher, Abril, Grecia, Natalia, Ian, Mariana y Mateo*.

Con profunda admiración, respeto y agradecimiento por ser un invaluable ejemplo en mi vida personal y académica: *Fabiola y Jaime*.

A quienes me brindaron su amistad y compañía a lo largo de este camino: *Jessica y Brenda*.

A quienes pese a la distancia me brindaron su apoyo, amistad, cariño y comprensión: *Itzel, Luz, Eulises, Juan y David*.

Agradecimientos

A la Doctora Gabriela Aguado Romero mi total agradecimiento por su dirección, apoyo, sabiduría y comprensión, durante todo el trabajo de investigación.

A mis sinodales la Doctora Nohemí Bello Gallardo, los Doctores Raúl Ruíz Canizales y José Fernando Vázquez Avedillo por sus valiosas observaciones que permitieron concluir mi investigación.

A la Doctora Alina Nettel Barrera, Coordinadora del Posgrado, por todo su apoyo y orientación durante el proceso.

A la Universidad Autónoma de Querétaro por la oportunidad de formar parte del Posgrado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CoNaCyT) por la beca que me permitió llevar a cabo esta investigación.

CONTENIDO

RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO PRIMERO. CONCEPTOS RELATIVOS AL ENFOQUE DE GÉNERO	16
1.1. SEXO	16
1.2. GÉNERO	18
1.3 IDENTIDAD DE GÉNERO	21
1.4 PERSPECTIVA DE GÉNERO	23
CAPÍTULO SEGUNDO. TEORÍAS EN TORNO A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL DISEÑO LEGISLATIVO	26
2.1. TEORÍA DE GÉNERO	26
2.2. TEORÍA FEMINISTA	32
2.3. TEORÍA DE LA LEGISLACIÓN	42
2.4. TEORÍA DE LA IGUALDAD	59
CAPÍTULO TERCERO. LA OBLIGACIÓN DE LEGISLAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	70
3.1. LA OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN	70
3.2. IMPORTANCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS	86
3.3. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON REFERENCIA AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	96
CAPÍTULO CUARTO. OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DISEÑO LEGISLATIVO	104
4.1 OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS EN TORNO A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA VIDA INSTITUCIONAL	104

4.1 EL DESAFÍO DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DISEÑO LEGISLATIVO Y EL PARADIGMA JURÍDICO	107
4.2 LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAS LEGISLADORAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN PERSPECTIVA DE GÉNERO	114
4.3. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN COMO UNA PROPUESTA PARA COMBATIR LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO	121
CONCLUSIONES	127
BIBLIOGRAFÍA	129

INDICE DE TABLAS

TABLA 1. DIFERENTES POSTURAS EN RAZÓN DEL FEMINISMO - - - - -	-40
TABLA 2. OLAS DEL FEMINISMO Y SUS PRINCIPALES AUTORAS- - - - -	41
TABLA 3. PROPUESTA DE GUÍA METODOLÓGICA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO LEGISLATIVO- - - - -	-45
TABLA 4. ELEMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS- - - - -	-57
TABLA 5. MANIFESTACIONES SEXISTAS- - - - -	-98
TABLA 6. ANÁLISIS DE REPORTE DE MONITOREO RESPECTO A LA LEY DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN- - - - -	99

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CEDAW	Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LIMH	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
LPED	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PG	Perspectiva de Género
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIL	Sistema de Información Legislativa

RESUMEN

La perspectiva de género es una herramienta que posibilita el análisis y la comprensión de las particularidades que concretamente definen a las mujeres y a los hombres, con la finalidad de equilibrar las condiciones desiguales que existen entre hombres y mujeres. La perspectiva de género tiene un génesis feminista a partir de la teoría de género que será abordada a lo largo del trabajo.

Principalmente se utilizará el método inductivo a través de un enfoque cualitativo y técnica indirecta para la recopilación de información. El objetivo es analizar el marco normativo federal y local en materia de derecho a la igualdad y no discriminación para determinar si la incorporación de la perspectiva de género en las leyes es suficiente o en su defecto conocer sus deficiencias.

En el presente trabajo analizaremos la técnica legislativa desde la teoría legislativa, así como la perspectiva de género desde la teoría feminista de autoras como Simone de Beauvoir, Marcela Lagarde, Judith Butler y Marta Lamas, por mencionar algunas.

El objetivo principal del presente trabajo es analizar el panorama legislativo en materia de igualdad y no discriminación que nos permita identificar el avance existente en materia de perspectiva de género referente a los derechos de igualdad y no discriminación contenidos en la legislación federal y local.

Palabras clave: perspectiva de género, análisis legislativo, derechos humanos, igualdad, feminismo.

ABSTRACT

The gender perspective is a tool that allows analyzing and understanding the characteristics that define women and men in a concrete way, in order to balance the unequal conditions that exist between men and women. The gender perspective has a feminist genesis from the gender theory that will be addressed throughout the work.

Mainly the inductive method was used through a qualitative approach and indirect technique for the collection of information. The objective is to analyze the federal and local regulatory framework on the right to equality and non-discrimination to determine if the incorporation of the gender perspective in the laws is sufficient or, failing that, to know its deficiencies.

In the present work we will analyze the legislative technique from the legislative theory, as well as the gender perspective from the feminist theory of authors such as Simone de Beauvoir, Marcela Lagarde, Judith Butler and Marta Lamas, to mention a few.

The main objective of this work is to analyze the legislative panorama in terms of equality and non-discrimination that allows us to identify the existing progress in terms of gender perspective in reference to the rights of equality and non-discrimination contained in federal and local legislation.

Keywords: gender perspective, legislative analysis, human rights, equality, feminism.

INTRODUCCIÓN

La perspectiva de género es un enfoque teórico que ha sido el resultado de la convergencia de las teorías feministas dentro de sus diferentes corrientes cuyo objetivo se basa en analizar las desigualdades de género y cómo su incorporación en distintos ámbitos de la vida social nos permite el mayor respeto de los derechos humanos; en este caso desde el análisis legislativo y gracias a la reforma en derechos humanos de 2011 nos ha permitido ver una evolución en el enfoque para la construcción y evaluación legislativa.

En México la perspectiva de género ha cobrado relevancia durante los últimos años debido a que constituye la herramienta o estrategia que va a contribuir a erradicar de forma progresiva los estereotipos y roles que se han construido a lo largo de la historia y que sirvieron de cimiento para discriminar a las mujeres en diversos aspectos de su vida, lo que trajo consigo subordinación y desigualdad en sus derechos humanos.

En la actualidad, aunque parecería imposible o irónico pensar que existan leyes que no atiendan al principio de igualdad, aún preexisten diversos factores que dificultan la labor legislativa, al respecto Roxana Rosas menciona que:

Aún cuando se posea una preparación especializada y práctica en el ámbito de cualquier materia, no debe dejarse de lado el manejo de los elementos técnicos para el diseño del anteproyecto normativo correspondiente, es decir, que no basta que las leyes sean diseñadas por personas con *expertise* en la materia a legislar, sino que además deben participar en los procesos de diseño de leyes, juristas con entrenamiento en técnica legislativa¹

Rolando Tamayo comenta que los juristas han tenido una preocupación constante al intentar resolver el problema de la creación normativa. No obstante, la ciencia jurídica tradicional no ha logrado proporcionar una explicación satisfactoria al respecto. La cuestión de la creación jurídica es, sin duda, uno de los desafíos del

¹ ROSAS Fregoso, Roxana, *Perspectiva de género y técnica legislativa en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021, p. 12.

derecho que se acerca más a los ideales, creencias políticas o intereses del jurista. Por tanto, durante el desarrollo de nuestro trabajo, debemos tener precaución para evitar caer en una explicación sesgada que convierta nuestra descripción en una prédica ideológica o en una crítica política de un tipo específico de creación jurídica.²

Al tener como referencia esta explicación de la problemática que representa la creación normativa, se debe indicar que a diferencia del autor consultado, en este trabajo se postula la necesidad de adoptar una creación normativa con perspectiva de género, precisamente para generar condiciones desde el punto de vista normativa, que permitan fomentar la igualdad de género y eliminar las condiciones que afectan legalmente, el desarrollo de los derechos de las mujeres por una legislación carente de perspectiva de género.

Ello no debe observarse como un aspecto tendencioso de la investigación, sino como una necesidad que permita confrontar el diseño normativo que puede perjudicar y discriminar a las mujeres por los derechos y obligaciones de género que se les ha asignado por el hecho de ser consideradas como tales. La finalidad sí es proteger a las mujeres desde la normatividad, pero también proteger los derechos de todas las personas, por ello la perspectiva de género en la elaboración normativa no puede considerarse perjudicial porque se basa en posicionar una cultura igualitaria, donde las mujeres en conjunto con hombres, gocen de sus derechos desde el diseño normativo actual, dado que finalmente “como construcción cultural, el género se presenta como la manifestación de lo que socialmente se ha definido perteneciente al ser mujer o al ser hombre y, en este sentido, opera como un prejuicio o un estereotipo.”³

² TAMAYO y Salmorán, Rolando, *Sobre el sistema jurídico y su creación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1976, pp. 11 y 12.

³ GONZÁLEZ de la Vega, Geraldina, FERRER Mac-Gregor, Eduardo, et. al. (coords.), *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional. 1001 Voces*, México, 3a. ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2021, p. 1151.

Aunado a lo anterior, la falta de armonización legislativa y su creación con perspectiva de género y apegada a las normas derivadas de los compromisos internacionales firmados por México han favorecido a perjudicar los derechos humanos de las personas, pero sobre todo de las mujeres, mismas que históricamente representan un grupo en situación de vulnerabilidad.

Es a través del diseño legislativo con perspectiva de género que se pretende construir leyes con una metodología que incluya el componente formal normativo, el componente estructural y el componente político cultural, con la finalidad de tener leyes integrales que eliminen la discriminación contra las mujeres, pero sobre todo claras que no permitan dar pie a interpretaciones dispares, ni divergencias en cuanto a la aplicación de normas, así como la colisión de normas, pues el objetivo de la legislación es la protección de los derechos humanos.

El marco normativo en torno a los derechos de las mujeres debe ir encaminado a impulsar el pleno reconocimiento de sus derechos por lo que es necesario analizar las leyes vigentes a la luz del derecho a la igualdad y no discriminación. Para identificar los indicadores legislativos nos apoyaremos del *Reporte de Monitoreo Legislativo en el Ámbito Federal 2022*.

Por lo tanto, el objetivo general es analizar el panorama legislativo en materia de igualdad y no discriminación que la identificación y solución de contradicciones entre las normas jurídicas, incongruencias y lagunas que representen un obstáculo en el reconocimiento jurídico para el ejercicio de los mismos derechos (igualdad formal) que a su vez permita asegurar las condiciones que garanticen su efectivo cumplimiento (igualdad sustantiva) y así corroborar si estas son diseñadas desde la perspectiva de género o cuentan con sesgos de las personas legisladoras. Lo anterior se llevará a cabo mediante una metodología cualitativa, un método deductivo y una técnica documental.

La relevancia del trabajo recae en la importancia de la creación de normas abstractas y su impacto para juzgar con perspectiva de género, la importancia de tener leyes claras y precisas que no den pauta a una interpretación sesgada por

parte del juzgador y que sean capaces de expresar la intención del legislador, por lo que resulta pertinente cuestionarnos si ¿la elaboración de leyes con perspectiva de género en el ámbito federal y local con relación al derecho a la igualdad y no discriminación es suficiente?, y en caso contrario ¿cuáles son sus deficiencias o posibles alcances?

En este estudio, se empleó una metodología fundamentalmente cualitativa y analítica, centrándose principalmente en la técnica de investigación documental. Posteriormente, se realizó una descripción detallada del tema, adecuándose a su naturaleza específica.

El objetivo a alcanzar es analizar el panorama legislativo en materia de igualdad y no discriminación con la finalidad de identificar los logros y los pendientes en dicho tema ya que serán el parteaguas en el reconocimiento jurídico para el ejercicio de los derechos de igualdad formal que permitan asegurar las condiciones que garanticen su efectivo cumplimiento, la igualdad sustantiva, y así corroborar si están diseñadas desde la perspectiva de género o cuentan con sesgos de las personas legisladoras.

Dentro de los objetivos específicos se encuentran analizar los conceptos y teorías que más adelante nos permitirán conocer las obligaciones del legislador, así como los obstáculos y desafíos para incorporar la perspectiva de género en el diseño legislativo.

La importancia del presente trabajo radica en que gracias al análisis legislativo es posible estudiar los elementos relativos a la perspectiva de género y su relación con el diseño legislativo, su contribución al ámbito jurídico consiste en que las leyes sean elaboradas con base en el principio de igualdad y que existan elementos para que las existentes puedan ser reevaluadas con la finalidad de que expresen no solo el valor de la igualdad actual, sino que permitan a las personas en general poder estar informadas de las leyes que las protegen y que sean capaces de comprender de una forma más sencilla y eficiente.

Para el cumplimiento de los objetivos planteados se consideró oportuno el desarrollo de cuatro capítulos. El capítulo primero, “conceptos relativos al enfoque de género”, dónde abordaremos las definiciones más relevantes de la investigación, es importante conocer las diferencias entre sexo y género en el ámbito de las ciencias sociales, ya que ello permite comprender cómo la sociedad influye en la formación de las identidades y los roles de género. Además, facilita el análisis de las desigualdades de género, impulsa la búsqueda de la equidad y justicia social, y fomenta la diversidad y la inclusión en las sociedades actuales, por lo que conocer dichos conceptos nos abre la puerta a una visión más empática e integral para comprender la dimensión de género.

Para el capítulo segundo titulado “teorías en torno a la perspectiva de género y el diseño legislativo”, relativas a las teorías que convergen en el presente estudio se pretende analizar el vínculo que existe entre ellas y como se orientan a través de un enfoque crítico al análisis de las desigualdades de género y la lucha por la equidad y la justicia social. En otras palabras, este capítulo busca ofrecer una visión profunda y reflexiva sobre la intersección de las teorías y su incidencia en la construcción de normas que permitan tener sociedades más justas.

El capítulo tercero denominado “la obligación de legislar con perspectiva de género”, aborda el origen de las obligaciones de los legisladores y la forma en que deben legislar con la finalidad de erradicar las desigualdades y discriminaciones que persisten en el mundo, por lo que los legisladores deben adoptar enfoques que consideren y aborden las problemáticas planteadas utilizando a la perspectiva de género como esa herramienta que va a influir en dentro del proceso legislativo. De esta forma, la obligación de legislar debe estar presente no solo en el contenido de las leyes, sino también en los procesos y enfoques utilizados en su elaboración, incluyendo la participación activa de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Por último, el capítulo cuarto “obstáculos y desafíos en la implementación de la perspectiva de género en el diseño legislativo”, nos ofrece un panorama de donde nos encontramos y hacia donde debemos transitar. Si bien la inclusión de la

perspectiva de género es reconocida como esencial para lograr una sociedad justa y equitativa, su plena implementación se ve obstaculizada por diversos factores que requieren de una atención detallada y un análisis riguroso.

Una de las principales conclusiones de nuestro trabajo es que la implementación efectiva desde una perspectiva de género sigue siendo limitada y enfrenta resistencia, así como barreras culturales, sociales y económicas y depende de nosotros como sociedad la prevención y erradicación de la violencia de género a través del acceso de hombres y mujeres a recursos como la educación, la salud, el empleo y la justicia que garanticen la protección integral de los derechos humanos, así como las herramientas metodológicas de impacto legislativo que permitan evaluar la pertinencia de las leyes.

Asimismo, consideramos que la perspectiva de género es un tema vigente e innovador debido a su capacidad para cuestionar las estructuras patriarcales arraigadas en nuestra sociedad y promover la equidad entre hombres y mujeres. A medida que se reconoce y se aborda la persistencia de la desigualdad de género en diferentes ámbitos, en este caso el legislativo, surge la necesidad de adoptar un enfoque renovado en la formulación de políticas y legislaciones. La perspectiva de género nos impulsa a analizar las normas, prácticas y creencias arraigadas en estereotipos de género, y nos invita a construir una sociedad más inclusiva y justa, donde las identidades y experiencias de todas las personas, independientemente de su género, sean reconocidas y valoradas. Mediante esta visión, se promueve la creatividad y se crean ideas revolucionarias que cuestionan los modelos establecidos, con el objetivo de construir un futuro en el que la igualdad de género se materialice de manera concreta y perdurable.

CAPÍTULO PRIMERO. CONCEPTOS RELATIVOS AL ENFOQUE DE GÉNERO

Para comprender la dimensión del enfoque de género es necesario puntualizar en los conceptos y las diferencias que muchas de las veces son utilizadas de forma indistinta o como sinónimos para asignar lo femenino y lo masculino.

1.1. SEXO

Corresponde al conjunto de características biológicas que definen a los seres humanos en la categoría de femenino o masculino. En este sentido, el sexo “se refiere a un conjunto de atributos biológicos en humanos y animales que están asociados con características físicas y fisiológicas que incluyen cromosomas, expresión génica, función hormonal y anatomía reproductiva-sexual”.⁴ El sexo como concepto se refiere únicamente a la distinción biológica entre hombres y mujeres, la distinción que se realiza va en función de características sexuales primarias y secundarias como genitales, órganos reproductivos, cromosomas y diferencias hormonales.

Dentro de la biología y las áreas médicas diferenciar fisiológicamente con referencia al sexo resulta relevante porque las diferencias dentro de los diagnósticos, medicamentos y tratamientos deben ser acordes a las características biológicamente determinadas, incluidos los rasgos cromosómicos, genéticos, anatómicos, reproductivos y fisiológicos.

En la actualidad, incluso en las áreas médicas ha comenzado a permear el uso de la palabra género como una forma educada de decir sexo, sin embargo, las representaciones sociales y las biológicas deben ser abordadas desde el enfoque que a cada uno compete, así en el área de la salud es necesario que los profesionales tengan claras las diferencias entre sexo y género, a diferencia de las áreas sociales donde estas diferencias no tienen un impacto más que sociocultural sin incidir en una repercusión biomédica, en palabras de Flores:

⁴ HEIDARI, S., et. al. Equidad según sexo y de género en la investigación: justificación de las guías SAGER y recomendaciones para su uso, Barcelona, 2019, Gaceta Sanitaria Elsevier, 203-210.

La fragmentación de los estudios sobre el sexo en los humanos no parece ser el camino más apropiado para abordar un tema tan complejo, se han realizado aproximaciones en la comprensión de este aspecto de lo humano desde espacios particulares y aislados unos de otros. (...) Recientemente, a esta constelación de enfoques se ha agregado una nueva dimensión, la del género, que, si bien se ha nutrido principalmente de los enfoques sociales y culturales, ha logrado niveles de integración muy significativos, particularmente con los aspectos conductuales, aunque aún se mantiene alejada de las bases biológicas del sexo y la sexualidad. (...) la historia de la humanidad se ha desarrollado a partir de la certeza de que nuestra especie se encuentra dividida en dos categorías: mujeres y hombres. Dentro de la biología y la medicina, uno de los elementos que dan sustento a esta certeza es el proceso conocido como diferenciación sexual, es decir, el conjunto de fenómenos biológicos que determinan que una persona se desarrolle como hombre o como mujer.⁵

La relevancia del concepto radica en que el concepto género se edifica sobre el de sexo, y ha sido el concepto de sexo el que ha permeado en el discurso de la inferioridad de las mujeres al existir una diferencia sexual, sin embargo, las diferencias anatómicas entre los sexos no deberían ser la base para establecer una significación cultural y con ello una discriminación con respecto del rol que se tiene en la sociedad.

En este sentido, la distinción entre sexo y género resulta relevante porque es necesario destacar los elementos de cada concepto, ya que mientras uno se enfoca en las características inherentes el otro es resultado de una construcción social de la feminidad y la masculinidad. En el caso del sexo resulta necesario distinguirlo y no relacionarlo con las influencias culturales a fin de poder ser objetivos respecto del ámbito de aplicación de cada uno de los conceptos.

Si bien el sexo pareciera un concepto simple, no lo es, su construcción, aunque solo se basa en cuestiones biológicas es compleja y multifacética, en la actualidad ha sido muy cuestionado el concepto derivado de competiciones en unos casos de

⁵ FLORES, Javier, Las bases biológicas de la diferenciación sexual humana en el siglo XXI, Desacatos, UNAM, México, 2001, p.85.

belleza y en otros de deportes. Gran parte del debate consiste en determinar si la categoría en la que se asigna a la persona en cuestión es la adecuada, para lo cual en muchos casos como los deportes se utiliza el sexo para establecer una igualdad de competencia de acuerdo a las capacidades físicas de cada competidor.

Si bien este tipo de diferenciaciones no han sido del todo aceptadas es un hecho que las capacidades físicas son distintas entre sexos y si existe una diferencia marcada entre lo que puede realizar cada sexo, cosa que cambia con la capacidad intelectual donde no resulta necesario utilizar el concepto de sexo y puede verse influenciado por la cuestión social y cultural que trae consigo la identidad de género, lo que nos da pie a analizar el siguiente concepto.

1.2. GÉNERO

El género es un tema que ha cobrado relevancia en los últimos años, en la actualidad este se reconoce como un constructo social y cultural que va más allá de la diferencia biológica entre hombres y mujeres, su incorporación en la llamada perspectiva de género busca analizar cómo estas construcciones sociales influyen en las relaciones y la dinámica social generando o no desigualdad y discriminación hacia quienes no se apegan a las normas de género establecidas.

Al concebir el género como una construcción social entra en colisión los temas relativos al sexo, los roles y estereotipos impuestos por la sociedad, por lo que la inclusión de la perspectiva de género en distintas áreas de la vida permite una sociedad más justa e igualitaria, razón por la que resulta relevante conocer su concepto.

Para la Real Academia de la Lengua Española, género es el “grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico”⁶ y como se puede observar

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. < <https://dle.rae.es/g%C3%A9nero> > [Fecha de la consulta 28 de marzo de 2023].

al concepto se le da un significado desde un análisis de las ciencias sociales, por lo que resulta relevante conocer su génesis.

En otras palabras, se refiere a “los roles, comportamientos e identidades socialmente construidos, que son asignados a mujeres, hombres y personas de género diverso, el género es conceptualizado generalmente de forma incorrecta como binario (mujer/hombre)”⁷ Asimismo, el Instituto Nacional de las Mujeres define al género como:

La categoría que examina la manera en que se definen, representan y simbolizan las discrepancias sexuales en una sociedad específica, como un componente esencial de las interacciones sociales basadas en las disparidades entre los sexos y el género, constituye una manifestación fundamental de las relaciones de poder significativas. Por consiguiente, este concepto abarca las distintas formas históricas y socioculturales en las cuales mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad con modalidades que difieren entre culturas y evolucionan a través del tiempo⁸

Ahora bien, el concepto género fue acuñado desde el pensamiento feminista por la antropóloga Gayle Rubin en 1975, y aunque en la actualidad se utiliza el concepto como una noción desvinculada del feminismo pese a que este surge como un instrumento de análisis de la teoría feminista, la postmodernidad y el postestructuralismo se desprenden de esta ideología para utilizar el concepto desde otra perspectiva⁹, en palabras de “el género se caracteriza, fundamentalmente por su autonomía con respecto al dato biológico (...) se argumenta que cualquier distinción entre hombres y mujeres se atribuye completamente a proceso de socialización e inculcación”.¹⁰

⁷ HEIDARI, S., et. al. Equidad según sexo y de género... *Op. Cit.* pp.203-210.

⁸ INMUJERES, *Glosario de género*. México, 2007, INMUJERES, p. 72.

⁹ COBO Bedía, Rosa, *El género en las ciencias sociales*, Cuadernos de trabajo social, Vol. 18, 2005, p.250.

¹⁰ APARICI, Miralles Ángela, “Género y derechos humanos: igualdad, diferencia y reciprocidad” en Aparisi & Fernández, *Hacia un modelo de sexo-género de igualdad en la diferencia*, Tirant Lo Blanch, México, 2020, p.25.

En este sentido, el género es un concepto complejo y multicultural, su adopción depende de las características sociales, culturales y psicológicas que se asocian con ser hombre o ser mujer, por lo tanto, al ser una construcción social su margen conceptual no se limita a las cuestiones biológicas como lo es en el sexo, de esta forma al incorporar elementos culturales, valores, patrones de comportamiento, muchas veces se cae en los llamados roles de género que establecen esas pautas de conducta que la sociedad espera de sí, pero que de igual forma depende de la sociedad donde se desarrolla ya que lo femenino y lo masculino varía mucho de una cultura a otra y esto no es estático en el tiempo.

Para poder incluir la perspectiva de género en distintas áreas de la vida es necesario tener un cambio de paradigma, donde la forma de ver el mundo abandone la concepción dualista y erradicar las dicotomías binarias de género, sin embargo, es un tema complejo que involucra la construcción de toda la sociedad y las expectativas que se tienen de esta.

Es necesario realizar el análisis de género para comprender las desigualdades y discriminaciones que sufren algunas personas y debe adoptarse su inclusión en los ámbitos sociales como la educación, la política, el trabajo y todos aquellos espacios que permitan promover una sociedad más justa e igualitaria. Para esto es necesario seguir trabajando en la promoción de la igualdad de género para contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia de género.

Como podemos observar, la categoría de género y su análisis es complejo, en primer lugar, porque hay distintas formas de entenderlo, y en segundo, porque su relación con el derecho está basada en dicotomías y jerarquías, donde su aplicación producen normas y prácticas discriminatorias¹¹, en este sentido el género viene a ser un concepto activo que pretende eliminar las dicotomías y jerarquías, permitiendo al derecho emanciparse de la tradición jurídica tradicional y erguirse como un derecho que en vez de controlar emancipe.

¹¹ ÁVILA, Ramiro, et. al., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Ministerio de justicia y derechos humanos, Ecuador, 2009, p. 11

1.3 IDENTIDAD DE GÉNERO

La identidad de género se define como la percepción que una persona tiene de sí misma en cuanto a su género, esta identidad no siempre corresponde con el sexo biológico con el que nació. La identidad de género representa una parte fundamental de la personalidad de una persona y es esencial para su bienestar emocional, social y psicológico, por lo que resulta necesario analizar el concepto.

Es necesario diferenciar entre la “identidad” y la “identidad de género”: la primera tiene que ver con el procedimiento de la construcción de la identidad generalizada, la Real Academia de la lengua Española la define como “el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”¹²; esta se construye a partir de normas diferenciadas elaboradas por cada sociedad para cada sexo, realizando una socialización diferencial, mediante la que se logra que los individuos adapten su comportamiento y su identidad a los modelos y a las expectativas creadas por la sociedad para los sujetos masculinos o femeninos¹³. La identidad de género, resulta un tema complejo de conceptualizar, desde la psicología existen diversos elementos que complican poder tener un solo concepto o una ideología al respecto. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación la identidad de género es:

La vivencia interna e individual del género, tal como cada individuo la percibe, puede o no coincidir con el sexo asignado al nacer, esto incluye la vivencia personal del cuerpo que puede implicar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre y cuando sea una elección personal, por lo tanto, la identidad de género es un esencial y formador de la identidad de cada persona.¹⁴

Lo que queda claro es que tanto el sexo como el género son las dimensiones complementarias que permiten que la identidad de género se construya, por un lado,

¹² RAE, Identidad, disponible en: <https://dle.rae.es/identidad>, consultado el 16 de mayo del 2023.

¹³ MAYOBRE Rodríguez, P. *La formación de la identidad de género una mirada desde la filosofía*. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, 2007, 12(28), pp. 35-62.

¹⁴ SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

el aspecto innato y biológico y por otro el cultural, siendo ambas complementarias una de la otra y permitiendo que las personas puedan visibilizar la forma en la que se identifican.

La identidad de género se compone de varios elementos que convergen entre sí para conformar la autopercepción de cada individuo, entre ellos destacan: identificarse con un género determinado que puede ser femenino, masculino o no binario; la expresión de género que es la forma como una persona se presenta al mundo a través de su vestimenta, apariencia, comportamiento y que puede estar influenciada o no por su identidad de género; los roles de género como el comportamiento y actividades socialmente aceptadas y que varían culturalmente pueden influir en la forma como una persona se expresa y se relaciona con los demás; y la orientación sexual que puede no necesariamente estar relacionada con su identidad de género, pero puede ser influenciada por ella.

Si bien estos elementos son subjetivos y pueden estar presentes de una persona a otra es un hecho que el tema de la identidad de género es controvertido, pero con el paso del tiempo las personas han dado pauta a que sea mayormente aceptado hablar del tema teniendo una comprensión del tema más amplia y la aceptación de la diversidad de género. Es importante comprender que la identidad de género representa una parte de la humanidad donde todas las personas tienen derecho a expresarse y sentirse identificadas con el género que las defina.

Es importante destacar que la identidad de género es un derecho humano reconocido internacionalmente y es esencial para la integridad de la persona, la negación o el rechazo de esta identidad puede traer consigo problemas de exclusión, discriminación y violencia, lo que puede tener efectos negativos dentro de la sociedad. Sin embargo, pese a que las personas estén o no de acuerdo con la diversidad es necesario promover el respeto y la tolerancia hacia la diversidad de género y garantizar que todas las personas puedan vivir de acuerdo con su identidad de género.

En conclusión, la identidad de género es un aspecto fundamental en la personalidad de los individuos y que debe ser respetado y aceptado a través de la

promoción de la inclusión de la diversidad de género con la finalidad de construir espacios que contribuyan a una sociedad más justa, igualitaria y libre de discriminación, por lo que la tolerancia es un valor fundamental donde todas las personas se dirijan con respeto y puedan expresarse y vivir de acuerdo con su identidad.

1.4 PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género es un enfoque teórico que busca comprender las desigualdades de género y la influencia de la cultura, las instituciones y las relaciones sociales en la construcción social de las identidades de género en este sentido resulta una herramienta fundamental para lograr una sociedad más justa e igualitaria, por lo que resulta un concepto relevante y complejo en la sociedad actual.

Es una herramienta que facilita el análisis y la comprensión de las particularidades que concretamente definen a las mujeres y a los hombres, con la finalidad de equilibrar las condiciones desiguales que existen entre hombres y mujeres. Sumado a lo anterior, y de acuerdo con Heidari y otros también es importante incorporar:

- a. Análisis basado en el género. Herramienta analítica que integra de forma sistemática la perspectiva de género en el desarrollo de políticas, programas y legislación, así como en los procesos de planificación y toma de decisiones que ayuda a identificar y clarificar las diferencias entre mujeres y hombres y demuestra cómo estas diferencias afectan el estado de salud y el acceso y a la interacción con el sistema de atención a la salud.
- b. Análisis sensible al género. Es un estudio de las estadísticas que va más allá de la simple desagregación de datos por sexo, no significa solo realizar un recuento, sino que debe cuestionar las relaciones de género que subyacen y que se reflejan en los datos.
- c. Análisis basado en sexo-género. Es una aproximación analítica que integra la perspectiva de sexo y género en el desarrollo de la investigación en salud, las

políticas y los programas, así como en los procesos de planificación y toma de decisiones.¹⁵

La perspectiva de género nos permite analizar las relaciones sociales a partir de la construcción social de género, mediante este enfoque se reconoce que el género no es una categoría natural sino una construcción social que se basa en normas, valores y estereotipos culturales por lo que su incorporación está dada por el modelo cultural al que se pertenezca; al incorporar la perspectiva de género se pueden identificar y comprender las desigualdades y discriminaciones de género que se presentan en diversos ámbitos de la vida social.

La perspectiva de género nos permite visualizar más allá de las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, y comprender que cada persona tiene una identidad de género diversa. El enfoque de género nos permite identificar y cuestionar los roles que han sido históricamente asignados tanto a hombres como a mujeres en nuestra sociedad y como estos influyen en la forma en que se relacionan en sociedad, por lo que la perspectiva de género resulta relevante para entender y abordar la violencia de género.

En otro orden de ideas, la perspectiva de género comprende diversos elementos que buscan comprender las relaciones sociales y culturales que influyen en la construcción de las identidades de género, uno de ellos es el que corresponde al género como una construcción social donde representa una categoría basada en normas y valores culturales donde los roles y estereotipos culturales influyen en la percepción que las personas tienen de su propio género y en cómo interactúan con los demás; la importancia de la diversidad de género reconoce que la identidad de género no se limita a la dualidad de lo masculino u lo femenino sino que existen otras identidades no binarias que deben ser reconocidas y respetadas; la desigualdad de género son elementos que afectan a algunas personas debido a su género y la perspectiva de género busca identificar y comprender estas desigualdades; la influencia de los roles de género como expectativas u comportamientos socialmente aceptados y; finalmente la importancia del análisis de

¹⁵ HEIDARI, S., *et. al.* Equidad según sexo y de género en la investigación... *op. cit.* p. 203-210.

género como herramienta que permite identificar y analizar las desigualdades de género y relaciones de poder detrás de estas desigualdades.

En otras palabras, la Perspectiva de Género es una herramienta útil para comprender cómo las personas experimentan y viven su género en una sociedad determinada. Esta perspectiva es crucial para lograr una sociedad más justa y con igualdad de género.

Para llevar a cabo un enfoque con perspectiva de género es necesario: pensar críticamente el género permitiendo identificar las desigualdades existentes en la sociedad; analizar la estructura de género y su impacto en la vida de las personas, así como identificar normas y patrones culturales que contribuyen a la discriminación de género; analizar las relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres y cómo esto afecta la experiencia de género; identificar y eliminar las barreras en el género que enfrentan las personas en diferentes áreas, como la educación, el trabajo, la política, etc. y sugerir medidas para eliminarlos; diseñar políticas públicas sensibles al género para lograr la igualdad de facto entre mujeres y hombres. La perspectiva de género es, por tanto, una herramienta para analizar críticamente la sociedad y eliminar las desigualdades de género.

CAPÍTULO SEGUNDO. TEORÍAS EN TORNO A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL DISEÑO LEGISLATIVO

2.1. TEORÍA DE GÉNERO

El concepto género se remonta a 1962 con el teórico social Talcott Parsons, quien sostenía que los papeles de género tienen un fundamento biológico y que el proceso de modernización había logrado racionalizar la asignación de estos papeles, papeles de género con base en funciones económicas y sexuales. La visión parsoniana del género aceptaba las características de comportamiento sexual normal en la capacidad del hombre para el trabajo instrumental y la habilidad de la mujer para manejar los aspectos expresivos de la vida familiar y la crianza de los hijos. Contrario a esta visión, surge la de Margaret Mead en su libro *Sex and Temperament in Three Primitive Societies*, quien plantearía la idea de que los conceptos de género eran culturales y no biológicos y que podrían variar ampliamente en entornos diferentes.¹⁶

Sin embargo, esta construcción social fue cambiando y siendo cuestionada por el movimiento feminista, cuestionando por qué las mujeres han sido excluidas de la vida política con base en el sistema de género establecido, y cómo esta diferenciación biológica ha llevado a las mujeres a vivir en una desigualdad. De esta manera, las olas del feminismo trajeron consigo pensamientos revolucionarios para la época en la que se desarrollaban. Así mismo, Conway, Bourque, & Scott mencionan que:

Los sistemas de género, independientemente de su época histórica, son sistemas dualistas que establecen una oposición entre hombres y mujeres, lo masculino y lo femenino, y esto, en general, se basa en una estructura jerárquica más que en un principio de igualdad. Al examinar los sistemas de género, adquirimos conocimiento de que no representan la asignación funcional de roles sociales basados

¹⁶ Cfr. CONWAY, J., Bourque, S., & Scott, J. (1995). El concepto de género. En M. Lamas, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México: Miguel Ángel Porrúa Estudios de Género, Programa Universitario de Estudios de Género UNAM.p. 22

biológicamente, sino más bien constituyen una forma de conceptualización cultural y organización social.¹⁷

Así en la década de 1960, cuando Robert Stoller un psiquiatra y psicoanalista realizaba investigaciones que en la actualidad son un precedente en la diferenciación entre los conceptos de sexo y género, sus trabajos arrojaron casos de niñas y niños que no pertenecían genética, anatómica y hormonalmente al sexo que les habían sido asignados, por lo que concluyó que “la identidad de género no se determina por el sexo biológico sino por el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres que socialmente se atribuyen a cada género”¹⁸, de su libro *Sexo y género* se retoma el concepto de género que es utilizado en la actualidad por las teorías feministas.

Posteriormente el sexólogo John Money, desarrolla los conceptos de identidad de género, rol de género y, el peso de los factores culturales para justificar las diferencias y la desigualdad¹⁹. Para 1972, Ann Oakley, socióloga feminista, introduce el término género en el discurso de las Ciencias Sociales, expuesto en su obra *Sexo, género y sociedad*, donde realiza una distinción entre sexo y género, y que se convirtió en una categoría válida para explicar la subordinación de las mujeres como una construcción social²⁰.

Ya en los años 70, la antropóloga Gayle Rubin desarrolló la noción del *sistema sexo-género*, misma que ha sido fundamental en los estudios de género²¹; entre esa década y los 80s comienzan a implementarse áreas especializadas en universidades a las que se les denominó *Estudios de género* y que han servido como antecedente para lo que ahora se conoce como *perspectiva de género*.

¹⁷ *Ibidem* p. 32

¹⁸ Cfr. HERNÁNDEZ García, Yuliva, *Acerca del género como categoría analítica*, Nómadas, Critical Journal of Social and Juridical Sciences, 2006, 13 (1).

¹⁹ Cfr. GARRICA I Seto, Concepción, *Recorrido del concepto de género en la historia del psicoanálisis y sus implicaciones clínicas*, Brocar, Cuadernos de investigación histórica (35), 17-151.

²⁰ Cfr. STOLKE, Verena, *Acerca del género como categoría analítica*, Barcelona, Nómadas, Critical Journal of Social and Juridical Sciences, 2006, 13(1).

²¹ GÓMEZ Suárez, Águeda, *El sistema sexo/género y la etnicidad: sexualidades digitales y analógicas*, México, Revista mexicana de sociología, 2009, 71(4).

En la actualidad la categoría de género es amplia, compleja y de múltiples visiones, Miranda Beltrán explica que:

Esta categoría es asumida como un constructo social y cultural con respecto a la diferencia sexual, haciendo énfasis en los aspectos diferenciales entre hombres y mujeres, por lo que conocer el concepto de *género* como base fundamental resulta imprescindible para comprender cómo interactúa con la cultura y cuál es la trascendencia que adquiere en la vida de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos.²²

En este sentido, la categoría de género se configura por la carga social y cultural que infiere de forma directa en la forma en que los hombres y mujeres se relacionan y actúan, contribuyendo o erradicando las creencias, prejuicios, roles y patrones sociales que se materializan en estereotipos y, que traen como consecuencia tratos desiguales a partir del sexo de las personas, Marta Lamas por su parte comenta que:

El género se ha vuelto imprescindible, debido a que es el epicentro de uno de los debates políticos más significativos: el del papel de las mujeres en la sociedad. Traducido en políticas públicas (a través de la transversalización de la perspectiva de género), el género constituye una estrategia que ayuda a reconocer la diferenciación social, económica y política entre los sexos, tomando en consideración las desigualdades entre hombres y mujeres. Por otro lado, cambia sustancialmente las políticas públicas a través de un enfoque con perspectiva de género.²³

De lo anterior, se puede apreciar que la perspectiva de género se diferencia del sexo, pues la perspectiva de género es un conjunto de ideas, representaciones y prácticas sociales, mientras que el sexo hace referencia al rol y condición de hombres y mujeres a través de una construcción social para simbolizar lo que es

²² MIRANDA Beltrán, Sorangela, *Nociones de género y empoderamiento de las niñas y las mujeres en la escuela. Conceptos y reflexiones*, Colombia, RIDE Reviste Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 2006, 11.

²³ LAMAS, Martha, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual* (4ª reimpresión ed.) México: Porrúa estudios de género, 2013, p. 10.

propio del cada uno basándose en un sistema binario mujer-hombre derivado de conceptos y características biológicas.

Como se puede observar, la crítica por no incorporar lo femenino como un componente sustancial sino accesorio, ha hecho que muchas mujeres feministas teoricen sobre el fenómeno que trae consigo la desigualdad, de esta forma para Marta Lamas el género desde la perspectiva psicológica es:

Una categoría en la que se articulan tres instancias básicas: a) la asignación (rotulación, atribución) de género que se realiza al momento que nace el bebé con la apariencia externa de sus genitales; 2) la identidad de género donde al niño se le hace identificarse en todas sus manifestaciones sentimientos o actitudes de niño o niña y; 3) el papel de género, que se configura mediante el conjunto de normas y expectativas establecidas por la sociedad y la cultura, referentes al comportamiento que se espera de las personas en función de su identidad de género, ya sea femenina o masculina.²⁴

En este sentido, surge la famosa formulación de Simone de Beauvoir que dice “no se nace mujer, se llega a serlo” porque lo que llegamos a ser no es lo que somos ya, y el género se halla desalojado del sexo, por lo que llegar a ser mujer es un conjunto de actos intencionales.²⁵

El termino género fue utilizado en los años setenta por el feminismo académico anglosajón, para diferenciar las construcciones sociales y culturales de la biología y poder comprender mejor la realidad social distinguiendo las características humanas consideradas femeninas, sin embargo, a partir de los años noventa el termino anglosajón *gender* no se corresponde totalmente con nuestro género en castellano, y en muchas ocasiones la palabra genero se utiliza como sinónimo de sexo, por lo que se cae en la confusión de que cuando se habla de perspectiva de

²⁴ LAMAS, Marcela, Op.cit p. 113.

²⁵ Cfr. BUTLER, Judith, Op.cit p. 304

género se hace alusión a las mujeres o a la visión centrada en el sexo femenino.²⁶
Por otro lado, para Judith Butler, el género es:

El aparato a través del cual tiene lugar la producción y la normalización de lo masculino y lo femenino junto con las formas intersticiales hormonales, cromosómicas, psíquicas y performativas que el género asume (...) es el mecanismo a través del cual se producen y se naturalizan las nociones de lo masculino y lo femenino.²⁷

Con el bagaje analizado podemos ver como el género es un conjunto de creencias y atribuciones que se construyen socialmente entorno a la diferencia sexual, y como a través de esta diferenciación se ofertan las oportunidades y se toman decisiones en la sociedad acerca de lo que es propio de las mujeres y de los hombres estableciendo obligaciones o roles sociales que corresponden a cada cual. En este orden de ideas, Marta Lamas, define al género como:

Una construcción histórica: lo que se considera propio de cada sexo cambia de época en época. La cruda materia del sexo y la procreación es moldeada por ese conjunto de arreglos sociales que hoy llamamos género. Así el género se vuelve una pauta de expectativas y creencias sociales que troquela la organización de la vida colectiva y produce desigualdad respecto a la forma en que las personas responden a las acciones de hombres y mujeres. Esta pauta hace que mujeres y hombres sean los soportes de un sistema de reglamentaciones, prohibiciones y opresiones recíprocas establecidas y sancionadas por el orden simbólico. Al sostenimiento de ese orden simbólico contribuyen por igual mujeres y hombres, reproduciéndose y reproduciéndose, con papeles, tareas y prácticas que varían según el lugar y tiempo.²⁸

La perspectiva de género es necesaria en nuestra sociedad, porque nos auxilia en la deconstrucción de la visión androcéntrica (visión centrada en las necesidades y el estatus de los hombres) de las estructuras sociales monolíticamente patriarcales: los conceptos elaborados desde esta mirada androcentrista dejan en

²⁶ Cfr. LAMAS, M., La antropología feminista y la categoría "género". En M. Lamas, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Miguel Ángel Porrúa Estudios de Género, Programa Universitario de Estudios de Género UNAM, 1995, p. 327.

²⁷ BUTLER, J. *Deshacer el género*. España: Paidós. 2004, p. 70.

²⁸ LAMAS, M., *El género es cultura*, Almada, 12, 2007, p. 6.

la oscuridad a las mujeres, ignoradas o implícitamente consideradas como subordinadas. Conceptualizar el género nos ayuda a romper con su contenido estructural e histórico. En ese marco, la perspectiva de género nos invita a mirar críticamente lo tradicional o establecido y plantearnos el mejorar el derecho, desde su diseño, su construcción y también su enseñanza²⁹.

Existen múltiples confusiones de la perspectiva de género ya que su uso exclusivo para analizar a las mujeres y desarrollar programas con ellas, aun cuando la teoría de género permite analizar, comprender y develar a los hombres "(...) limitar la perspectiva de género a las mujeres exige una complicada transacción encubierta: si no se parte del contenido filosófico-analítico feminista y si por género se entiende mujer, se neutralizan el análisis y la comprensión de los procesos, así como la crítica, la denuncia y las propuestas feministas."³⁰

En este sentido, cabe aclarar que en nuestro país la perspectiva de género relacionada con las mujeres surgió de la lucha feminista por obtener derechos con los que no se contaban como el sufragio, y si bien es cierto que aún permea el concepto de perspectiva de género para hacer referencia a las mujeres, este paradigma está cambiando, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha utilizado el enfoque desde la perspectiva de género para salvaguardar los derechos de hombres y mujeres por igual, sin embargo, para efectos de la presente investigación nos apegaremos al paradigma clásico en el que la perspectiva de género tiene un enfoque feminista.

El planteamiento de Martha Lamas parte de la idea de que "la perspectiva de género está basada en la teoría de género y se inscribe en el paradigma teórico histórico-crítico y en el paradigma cultural del feminismo"³¹, una explicación más sencilla nos lleva a decir que el análisis de género es el resultado de la intersección entre la teoría de género y la perspectiva de género, basando sus argumentos en la idea de que la perspectiva de género parte de una concepción feminista que a su

²⁹ Cfr ROSAS Fregoso, Roxana, *Perspectiva de género ...Op.Cit.*, p.17

³⁰ LAGARDE, Marcela, *El género*, fragmento literal: *La perspectiva de género* en 'Género y Feminismo'. Desarrollo humano y democracia, horas y HORAS, España, 1996, p. 9.

³¹ Idem

vez se rige por la ética y nos lleva a pensar desde una filosofía post-humanista realizando una crítica de la visión centrada en el hombre que excluyó a la otra mitad de la humanidad, es decir, a las mujeres, quienes han tenido que crear herramientas como la perspectiva de género para revertir la invisibilidad de la que han sido parte desde el principio de los tiempos.

En breves palabras “el género hace referencia a todos los atributos que se asocian con ser varón o mujer determinados por la biología y por la cultura”³²

Haciendo referencia a la famosa frase de Simone de Beauvoir “no se nace mujer, se llega a serlo” se afirma la incompatibilidad entre la identidad natural y la de género y en palabras de Judith Butler “la interpretación cultural de los atributos sexuales es distinguida de la facticidad o simple existencia de estos atributos”³³, donde el llegar a ser constituye una serie de actos intencionales.

2.2. TEORÍA FEMINISTA

Todas las sociedades se construyen y cuentan con una estructura cultural que sitúa a los individuos en una diferencia sexual que les atribuye ciertas características o significados acerca de las acciones que deberían desempeñar o que se espera que desempeñen como parte de su rol social.

En nuestra sociedad se lleva a cabo una asimilación de prácticas diferenciadas por género, mismas que con el transcurso de los años han venido evolucionando, dejando las desigualdades históricas, sociales y culturales erradicadas a través de herramientas como la perspectiva de género, el enfoque de género, las acciones afirmativas, entre otras, dentro de los diversos campos sociales, y relegando el sistema sexo-género que históricamente ha ocasionado una situación de

³² BARON y Birne en Barrios, Andrea y Pinto Bismark, *El concepto de amor en la pareja*, Bolivia, Ajayu, Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, 2008, p.146.

³³ BUTLER, Judith, Variaciones sobre sexo y género... *Op.Cit.* p.303.

discriminación y marginalidad de las mujeres en aspectos económicos, sociales políticos y culturales³⁴.

Por el contrario los roles de género aún son conductas estereotipadas por la cultura, y que sin bien son modificables por su condición de las labores o acciones que se anticipa que una persona realice en función de su pertenencia a un determinado sexo, aún siguen permeando en nuestra sociedad, un ejemplo de ello es las funciones que históricamente se han atribuido a los hombres en roles como políticos, mecánicos, jefes, entre otros, es decir, el rol relacionado con la producción; y a las mujeres, el papel de amas de casa, maestras, enfermeras, entre otros.³⁵

Es claro que socialmente se recogen roles femeninos de la cultura tradicional desde la niñez, recolectando, reproduciendo modelos observados en los adultos y asimilando roles asociados en la tradición a las mujeres, pautando guiones de actuación dirigidos a niños y a niñas³⁶, y de esta forma surgen conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento de los individuos dentro de la construcción sociocultural, en este sentido Lamas menciona que:

El rol de género se establece mediante el conjunto de reglas y expectativas impuestas por la sociedad y la cultura en relación con el comportamiento considerado apropiado para hombres y mujeres. Aunque existen variaciones en función de la cultura, clase social, grupo étnico e incluso generación, se puede identificar una división fundamental que se remonta a las primeras formas de división sexual del trabajo más primitivo: las mujeres dan a luz y, en consecuencia, se encargan del cuidado de los hijos: por lo tanto, lo femenino se asocia a lo maternal y lo doméstico, en contraposición a lo masculino que se identifica con lo público. Esta dicotomía entre lo masculino y lo femenino, con sus diversas variaciones, establece estereotipos que a menudo son inflexibles y que condicionan los roles, limitando las posibilidades

³⁴ Cfr LABORÍ Ruiz, J. R., & Terazon Miclin, O. Lo social en el género. Reflexiones para un debate. MEDISAN, 13(3), 2009.

³⁵ INMUJERES. CEDOC-INMUJERES, 2004.

³⁶ Cfr. RODRÍGUEZ Navarro, H., & García Mone, A. Asimilación de códigos de género en las actividades del recreo escolar. *Revista Interuniversitaria del Profesorado*, 2009, p. 67.

humanas al fomentar o reprimir comportamientos en función de su adecuación al género.³⁷

De esta forma, socialmente se asignan atributos o expectativas preconcebidas, en la actualidad lo podemos ver con las llamadas “fiestas de revelación de sexo”, cuándo los padres y familiares festejan la llegada de un bebe y de forma consciente o inconsciente asignan colores azul-rosa para tal relevación, predisponiendo bases que construyen estereotipos de género a través de creencias sociales y culturales.

En datos duros, la discriminación por razón de género refleja que aún hay mucho que trabajar en materia de igualdad y no discriminación, en nuestro país existen papeles y estereotipos de género que contribuyen a normalizar estas situaciones de discriminación como:

1. Ser madre. Es uno de los roles que ha sido asignado a las mujeres como un papel único y protagónico el cual lleva implícito la dedicación exclusiva del hogar como una actividad no remunerada y más bien obligatoria. Como resultado de la Encuesta Nacional de Discriminación 2017, se observa que el 45.6% de las mujeres de 18+ señalaron que lo más importante para una mujer es ser madre, en el sector de 30 a 59 años el 62.5%, con relación al estrato social, la escolaridad y la residencia, las mujeres de estrato más bajo señalan una mayor proporción a la importancia de la maternidad en sus vidas con un 77.3%, mientras que para las del estrato alto el porcentaje disminuye con un 40%³⁸.
2. Principal persona proveedora. De las mujeres encuestadas, cuatro de diez mujeres están de acuerdo con que el hombre sea el principal proveedor del hogar 43.1%, sin embargo, esta percepción es diferente entre generaciones y estratos socioeconómicos. Generaciones de entre 18 y 29

³⁷ LAMAS, M., La antropología feminista y la categoría "género". En M. Lamas, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Miguel Ángel Porrúa Estudios de Género, Programa Universitario de Estudios de Género UNAM, 1995. p.188.

³⁸ Cfr. INMUJERES. Instituto Nacional de las Mujeres. (2019). *ENADIS*. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Resultados sobre mujeres. México: CONAPRED-INMUJERES, p. 35.

años que representan el 31.1% consideran que el hombre debe ser el principal proveedor del hogar, contrario al 65.3% de las mujeres de 60 años y más³⁹.

3. Trabajo en el hogar y de cuidados no remunerado. Esta actividad se ha incluido de forma tradicional a las mujeres, lo que representa una barrera en su participación en otros ámbitos de su desarrollo. En este sentido, solo el 22.5% de las mujeres considera que son ellas las responsables de los quehaceres del hogar, sin embargo, esta opinión se refuerza en el rango de mujeres de 60+ años, y en estratos socioeconómicos bajos con el 38.1%⁴⁰.
4. Decisión en el ámbito reproductivo. Tradicionalmente se tenía la concepción de tener “los hijos que Dios me mande”, en la actualidad el uso de métodos anticonceptivos, tiene una repercusión en la toma de decisiones de las mujeres, aquellas de 18 a 29 años deciden por sí mismas con un 42.4%, mientras que el 53.7% considera que es una actividad compartida; en el rango de 30 a 49 años se muestran cifras similares con un 44.7% de decisión propia y un 52.6% de decisión compartida. Con respecto de los extractos socioeconómicos se ve una menor toma de decisiones en estratos bajos con un 27.4% y un estrato alto con un 54.4%⁴¹.

Se sabe que históricamente, las mujeres se encuentran en un grupo en situación de vulnerabilidad, y se puede observar que, social y culturalmente hablando, son atribuidos papeles y roles que se espera sean cumplidos, situación que se agrava de forma transversal cuando existen otras problemáticas como la falta de ingresos, educación, trabajo, salud, vivienda.

³⁹ Cfr. *Íbidem* p. 36

⁴⁰ *Íbidem* p. 37

⁴¹ *Íbidem* p. 41

En la actualidad el objetivo es lograr la erradicación de prejuicios y prácticas fundamentadas en la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, así como en la asignación estereotipada de roles y funciones específicas para hombres y mujeres. Las diferentes aportaciones doctrinales en materia de perspectiva de género pueden contribuir a la protección de los derechos de las mujeres a fin de que se eliminen las construcciones predominantes como el androcentrismo o el llamado patriarcado.

Esta perspectiva de respeto y cumplimiento coincide con el planteamiento de Mora Sifuentes postuló que:

El Estado, se ha dicho, «tiene la obligación positiva de contribuir a la efectividad de los derechos, aun cuando no exista una pretensión subjetiva por parte del ciudadano». De tal forma que además de su función garantizadora de protección del individuo frente al poder estatal, se le suman las correspondientes obligaciones de seguridad y de protección por parte del Estado, «en forma de deberes y mandatos protectores de los poderes públicos y, en especial, del legislador».⁴²

Ahora bien, el problema de falta de cumplimiento de los derechos de las mujeres consiste en el androcentrismo que ha sido el fundamento para la construcción de las normas jurídicas y que en la práctica no brindan una protección igual a hombres y mujeres. Cuando hablamos de androcentrismo, nos referimos a una visión del mundo que sostiene que los avances de la humanidad han sido logrados gracias a los hombres y, los considera como el centro o el punto de referencia, se identifican como el prototipo de persona o punto de partida, excluyendo a las mujeres de estos logros.

De su mano va el sexismo, que se caracteriza por ser una actitud de menosprecio y desvaloración de lo que son, hacen y representan las mujeres realizando una ocultación sistemática de lo femenino y el uso del genérico masculino, discriminando

⁴² Cfr. MORA-Sifuentes, F. M. *Legalismo y Constitucionalismo*. México: Tirant Lo Blanch, 2021.

a la mujer a través de la historia⁴³, al respecto Marina Subirats y Amparo Tomé, menciona que es aquella que:

Establece sus modelos y juicios de valor en relación con los hombres, con lo que considera propio de ellos, con sus actividades y necesidades. Ignora, al mismo tiempo, la presencia de las mujeres, de los valores tradicionalmente femeninos, de las actividades que le son atribuidas y, por consiguiente, de las necesidades específicas de las niñas. Es un rasgo que se ha transmitido a través de los siglos, que subyace en nuestros actos y en nuestras formas de pensar y que nos pasa inadvertido por la simple razón de que siempre lo hemos visto como algo natural, universal y eterno.⁴⁴

El patriarcado es un orden social fundamentado en relaciones asimétricas de poder que se sustentan en la imposición de la supremacía de lo masculino y en la consideración de lo femenino como inferior y subordinado, y en que en aras de legitimación da origen a preceptos sociales que implican en mayor o menor medida la imposición de ordenes por parte de hombres sobre las mujeres⁴⁵.

En este contexto, no se puede decir que una mujer hace cosas propias de su sexo sin caer en un contexto estereotipado y hasta misógino que atenta contra los valores constitucionales, pues no existen cosas propias de un sexo, ya que nuestra Constitución establece esa igualdad jurídica y todo lo demás son estereotipos.

Estos estereotipos de género, al plasmarse en textos jurídicos, interpretaciones legales y políticas públicas, constituyen violaciones al derecho a la igualdad y a la no discriminación, en la medida que establecen distinciones arbitrarias en demérito de los derechos humanos de las mujeres.

⁴³ Cfr. MORALES, O. A., & González Peña, C. Consideraciones discursivas sobre el género en el discurso académico e institucional: ¿dónde está ella? (Vol. 11). Venezuela: Educere, 2007.

⁴⁴ ROJAS Rojas, Christian, *Manual para promotoras y promotores de derechos humanos. Derechos de la Mujer*, CNDHDF, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C, México, 2003, p. 22.

⁴⁵ Cfr. FERNÁNDEZ Carballo, R., & Duarte Cordero, A. Preceptos de la ideología patriarcal asignados al género femenino y masculino, y su refractación en ocho cuentos utilizados en el tercer ciclo de la educación general básica del sistema educativo. *Revista Educación*, 2006, pp. 145-162.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los estereotipos de género se clasifican en:

- a. Estereotipos de sexo, aquellos centrados en los atributos y las diferencias físicas y biológicas existentes entre hombres y mujeres.
- b. Estereotipos sexuales, se basan en las características o cualidades sexuales que son, o deberían ser, poseídos por hombres y mujeres respectivamente, así como a la interacción sexual entre ambos.
- c. Estereotipos sobre roles sexuales, se fundan en los papeles o el comportamiento que son atribuidos y esperados de hombres y mujeres a partir de construcciones culturales y sociales, o bien, sobre su físico.
- d. Estereotipos compuestos, es aquel que interactúa con otro estereotipo de género, atribuyendo características y roles a diferentes subgrupos de mujeres.⁴⁶

El impacto de los estereotipos de género puede verse reflejado en muchos ámbitos sociales en nuestro país e impactan tanto en la vida privada de las mujeres (con temas sobre su libertad personal y sexual), como en su vida pública y laboral.

Un ejemplo de ello es el llamado “techo de cristal”, que representa un obstáculo para el crecimiento y presencia de las mujeres en el ámbito laboral, este término se refiere al conjunto de normas escritas en los campos de trabajo que dificultan a las mujeres a ocupar cargos de alta dirección, invisibilizándolas y propiciando el estancamiento laboral, mismo que constituye un obstáculo generado por los estereotipos y las construcciones culturales de la sociedad a través del tiempo.

El feminismo es un movimiento social que se ha desarrollado en muchos países del mundo, su impacto y sus alcances van de la mano si nos encontramos en un país desarrollado o en vías de desarrollo. En la actualidad no es posible hablar de un solo feminismo y definirlo, ya que no será el mismo concepto que se desarrolló posterior a la ilustración que el que podemos tener en la actualidad, o el que se

⁴⁶ Cfr. SCJN. (20 de 10). Protocolo para juzgar con perspectiva de género...*Op. Cit.*

desarrolló en Estados Unidos al que se desarrolla en Latinoamérica, sin embargo, las bases de muchos de estos feminismos se encuentran siempre en los movimientos de lucha por la igualdad entre mujeres y hombres.

El feminismo como movimiento social viene a reordenar los patrones culturales previamente establecidos desde hace más de 300 años, poniendo sobre la mesa un espacio de reflexión sobre el papel y la posición de las mujeres en la sociedad, que han impactado en la obtención de derechos que antes no se tenían como el derecho al voto, la igualdad en las jornadas de trabajo y el pago igual por trabajo igual, actualmente por el reconocimiento del derecho al aborto y por los derechos que garanticen la ciberseguridad de las mujeres y de los hombres atacando conductas como la llamada porno venganza o la exposición de material digital sin previo consentimiento de la víctima.

Al hablar del feminismo resulta insuficiente hacerlo en singular, por todos los movimientos que se derivan, aunque si nos referimos a la doctrina que busca la igualdad de derechos entre mujeres y hombres podemos establecerlo como una ideología que en muchos casos se ha convertido en un movimiento no solo social sino político y que a lo largo de la historia se ha llenado de diversas corrientes de pensamiento, mismo que ha ido evolucionando con el paso de los años hasta llegar a lo que conocemos en la actualidad como el feminismo contemporáneo.

En la actualidad hablar de feminismo y de derecho ya no es un tema que se mire por separado, los trabajos interdisciplinarios han permitido que se pueda hablar del feminismo jurídico que abogue por la inclusión y erradique la desigualdad que por años ha venido permeando en el mundo de las mujeres, razón por la que es necesario conocer la evolución histórica del feminismo como teoría y como movimiento social. En pocas palabras el feminismo se refiere a los movimientos sociales de liberación que históricamente se han desarrollado para eliminar la desigualdad entre sexos.

Al respecto Owen Fiss menciona que “el feminismo es un fenómeno de nuestro tiempo... Es el conjunto de convicciones y conceptos que forman parte de un extenso movimiento social y político que persigue la consecución de una mayor

equidad para las mujeres.”⁴⁷ De acuerdo con el autor, es un movimiento liderado por mujeres donde se busca la igualdad en todas las esferas de la vida a través de estrategias que permitan alcanzar este objetivo, en este sentido, el Derecho ha sido un instrumento para lograr la igualdad. Ahora bien, hablar de feminismo resulta un tanto complejo debido a que dentro del mismo existen diversas corrientes de pensamiento que divergen entre ellas, por lo que para explicarlo de una forma más sistemática y resumida se detalla en las siguientes tablas:

TABLA 1. Diferentes posturas en razón del feminismo.

Periodo	Movimiento	Características	Autoras
Revolución Francesa	Las precursoras	Los derechos naturales de la mujer están limitados por la tiranía del hombre, razón que debe ser reformada según las leyes de la naturaleza y la razón	Olimpia Gouges
1848 (Estados Unidos e Inglaterra)	Las sufragistas	Liderado por mujeres burguesas y algunas obreras	Elizabeth Cady Stanton Carolina Muzzilli
Finalizar la 2da guerra mundial	Feminismo	Iniciantes del nuevo feminismo	Simone de Beauvoir Betty Friedan
Finales de los 70	Nuevo Feminismo	Revisión y reevaluación del concepto de patriarcado Exploración de los orígenes de la subyugación de la mujer, el papel de la familia y la división de labores según el género.	Simone de Beauvoir
1980	Feminismo contemporáneo (movimientos feministas)	Feminismo radical Feminismo de la igualdad	Annie Leclerc y Luce Yrigaray en Francia, Carla Lonzi en Italia y Victoria Sendón de León en España. incluye diferentes feminismos como los socialistas, marxistas y anarquistas. Así mismo, el feminismo radical estadounidense y los feminismos de Simone de Beauvoir y materialistas como Christine Delphy y Lidia Falcón
Siglo XXI	Los Feminismos	Movimientos radicalizados en cualquier postura feminista	Actualmente son muchos los colectivos feministas que basan su ideología en las teorías ya mencionadas.

Fuente: Elaboración propia con información de Susana Gamba⁴⁸

⁴⁷ FISS, Owen M., *¿Qué es el feminismo?*, Universidad de Alicante, Doxa 14, 1993, p. 319

⁴⁸ GAMBÁ, Susana, *Feminismo: historia y corrientes*. Argentina, Argentina: Biblos, 2008, pp. 1-8.

Otra forma de clasificar el feminismo es la que se realiza por periodos de tiempo llamados olas, aquí podemos encontrar a las precursoras y sus aportaciones principales.

TABLA 2. Olas del feminismo y sus principales autoras.

Ola	Autora	Aportación
Primera Ola	Olympe de Gouges	Escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana.
	Mary Wollstonecraft	Escribió Vindicación de los derechos de la mujer, libro que se considera fundante del feminismo.
Segunda Ola	Harriet Taylor y John Stuart Mill	Harriet y John escribieron varios libros juntos, la relación de pareja que mantuvieron después de que ella se divorciara, fue un acontecimiento que no era bien visto por la sociedad en ese tiempo, menos aun cuando John renunció al poder que el matrimonio le daba sobre Harriet.
	Emmelie Pankhurst y Emily W. Davison	Fue presidenta de la Unión Nacional de Mujeres Sufragistas, y murió intentando pedir el derecho al voto al rey.
	Las hermanas Grimké	Sarah y Angelina eran hermanas, su familia tenía esclavos, y ellas fueron las primeras activistas que pidieron el fin de la esclavitud.
	Harriet Beecher Stowe	Escritora del libro "La cabaña del tío Tom" fue el primero escrito contra la esclavitud.
	Sojourner Truth	Fue una esclava liberada que no sabía leer ni escribir porque estaba prohibido, ella pronunció el discurso "¿Es que no soy yo una mujer?" que habla sobre la doble exclusión que sufren las mujeres negras.
	Lucretia Mott y Elizabeth Cady Stanton	Lucretia Fundadora de la primera sociedad femenina contra la esclavitud; Elizabeth organizó la convención de los derechos de la mujer donde se escribió la Declaración de Sentimientos conocida como Declaración de Séneca Falls.
	Flora Tristan	Escritora de la obra "Unión Obrera" donde defiende la lucha obrera y la lucha feminista.
	Clara Zetkin	Alemana de nacimiento, era marxista y feminista, defendía que las obreras necesitaban hablar de los problemas sexuales y del matrimonio.
	Alexandra Kollontai	Nacida en Rusia, defensora del amor libre, legalización del aborto, cambio en la vida sexual de las mujeres y la independencia de las mujeres de sus maridos y familiares varones.
Tercera Ola	Emma Goldman	Rusa de nacimiento era anarquista y feminista, luchó por una liberación de la opresión de la vida sexual de las mujeres y la erradicación de los prejuicios que traen las tradiciones.
	Simone de Beauvoir	Escribió la obra "El segundo sexo" donde reflexiona de su propia vida como mujer y explica como la sociedad crea a la mujer en función de las necesidades de los hombres.
	Betty Friedan	Graduada como Psicóloga Social, escribió "La mística de la feminidad" donde cuenta la experiencia de mujeres privilegiadas de clase media que se sentían insatisfechas con su vida. Aquí surge el feminismo liberal con la "National Organization for Women" este feminismo habla sobre la desigualdad.
	Shulamith Firestone	Fue la primera en llamar Feminismo Radical , escribió la obra "La dialéctica del sexo" creando conceptos como patriarcado, género y casta sexual. Surge por grupos llamados de nueva izquierda que no estaban de acuerdo con el orden establecido que era sexista, racista, clasista e imperialista. Sus grupos son conformados solo por mujeres, su discurso es de opresión en las leyes y las normas, y rompen los tabús sobre la sexualidad femenina.
	Kate Millet	Escribió la primera tesis doctoral sobre género: política sexual, criticando las relaciones de poder entre hombres y mujeres.
	Feminismos contemporáneos	El Feminismo de la diferencia dice que las mujeres tienen una cultura diferente a la de los hombres y la confianza entre mujeres en el sistema patriarcal. El Feminismo institucional quiere eliminar el patriarcado desde el Gobierno y las Instituciones, este feminismo lucha desde dentro. El Ecofeminismo se preocupa por la ecología, el feminismo y la parte espiritual de las mujeres. El Ciberfeminismo utiliza las nuevas tecnologías como el internet para la lucha feminista

Fuente: Elaboración propia con información de Nuria Varela y Antonia

Santolaya⁴⁹

⁴⁹ Cfr. VARELA, N., & Santolaya, *Feminismo para principiantes*, Madrid: Plena Inclusión, Ministerio de Cultura y Deporte, 2019.

Podemos apreciar que resulta complejo situarse históricamente o posicionarse con respecto de alguna postura por las diferencias que entre ellas existen, pero pese a sus diferencias, el objetivo converge en la búsqueda de una igualdad más sustantiva, Carole Pateman menciona que la teoría feminista “somete a revisión los conceptos principales de la filosofía social y política, entre las que destaca el liberalismo. La cuestión es sí el feminismo y el liberalismo son compatibles. La respuesta dependerá, en gran parte de la comprensión de la especificidad de la perspectiva feminista y del balance final de la revisión de las tesis y conceptos básicos de la teoría liberal”⁵⁰ y es que no se puede tener un consenso cuando existen tantas corrientes dentro de una misma ideología.

Por el contrario, Judith Butler menciona que dentro de los aspectos más destacados del “feminismo” es que siempre ha afrontado la violencia contra las mujeres y que ha permitido constituir la base de un movimiento por lo que considera “justo decir que por todas partes hay feministas que buscan una igualdad más sustancial para las mujeres y una organización más justa de las instituciones políticas y sociales”⁵¹ por lo que podemos decir que nos identificamos más con su pensamiento.

2.3. TEORÍA DE LA LEGISLACIÓN

Existe una creencia o una tradición dentro de la cultura jurídica donde se ha venido subsanando la mala producción normativa con la interpretación de las leyes, se ha formado la idea de que los juristas deben interpretar los textos normativos y no enfocarse en la producción de los mismos, y esto puede tener su origen en los perfiles de los legisladores quienes muchas ocasiones no tienen una formación jurídica, sin embargo, resulta necesario contar con una teoría de la legislación que no solo se enfoque en las leyes publicadas, sino el transitar desde su construcción hasta su aprobación y en la evaluación de las mismas.

⁵⁰ PATERMAN, Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995, P. VII.

⁵¹ BUTLER, Judith, *Deshacer el... Op. Cit. p.246.*

En este sentido Massini expresa que las normas jurídicas, para ser comunicadas y recibidas, es necesario formularlas mediante expresiones lingüísticas⁵², y en muchas ocasiones estas expresiones pueden contener elementos que afecten de manera diferenciada a algún grupo de personas, por ejemplo las mujeres.

Por lo que la teoría de la legislación viene a ser el fundamento que se requiere para formular leyes como productos de la razón que sean creadas a través de un conjunto de principios y fundamentos que ayuden a eliminar la discriminación contra las mujeres.

De esta forma la teoría de la legislación “tiene como objeto de estudio el amplio ámbito que abarca desde el momento de asumir la decisión política, hasta el instante en el que ésta se concretiza mediante su incorporación e impacto al ordenamiento jurídico en forma de ley”⁵³. En otras palabras, la teoría de la legislación busca que el operador legislativo en su tarea de producir, modificar o suprimir leyes sea capaz de identificar en que momento es necesario realizar cada una de esas tareas.

La creación tradicional de leyes en palabras de Donatto explica que se puede integrar por cuatro etapas⁵⁴:

Primera etapa: Es una fase pre-legislativa, donde se comienza con el motivo que impulsaría la iniciativa de ley, misma que debe estar fundamentada en la detección de un problema o hecho legible, y posteriormente a través de un test de la problemática detectar si se cuenta con alternativas estatales y cuáles de ellas tienen reconocimiento.

Segunda etapa: También se considera una fase pre-legislativa, donde posterior al test de problemática se detecta si existe la necesidad de una ley, donde será necesario implementar un sistema de redacción que puede ser anglosajón o continental, así como los elementos necesarios para redactar técnicamente bien

⁵² Cfr. MASSINI, Carlos I., Derecho natural y ciencia jurídica: Consideraciones sobre la ciencia del Derecho como ciencia práctica, Sapientia, Buenos Aires, vol. LXII, 2007, pp. 179-213.

⁵³ MORA-DONATTO, Cecilia, *Cambio político y legitimidad funcional. El congreso mexicano en su encrucijada*, H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura- Miguel Ángel Porrúa, 2006, México, p. 83.

⁵⁴ *Ibidem* p. 84.

una ley, en este sentido es necesario para una buena redacción contar con los siguientes elementos mínimos:

- a. Comprensión de los objetivos;
- b. Análisis de los objetivos;
- c. Diseño de la estructura de la norma;
- d. Composición o redacción de la norma;
- e. Examen crítico del resultado

Tercera etapa: Se considera una fase legislativa y comienza con la iniciativa, para pasar a la discusión y aprobación de la misma, para posteriormente realizar la integración de la eficacia.

Cuarta etapa: En fase pos-legislativa en sede parlamentaria, en donde se lleva a cabo la evaluación de los efectos de la ley.

Al respecto de la evaluación de los efectos de la ley, el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República ha analizado las herramientas metodológicas que aborden diferentes dimensiones de las iniciativas a través de la evaluación del impacto legislativo; dentro de los puntos más relevantes de la metodología destacan: a) proveer los mecanismos para garantizar y proteger el derecho humano; b) promover una gobernanza efectiva; c) garantizar la protección; d) consolidar la rectoría del Estado y; e) garantizar la gestión regida por los criterios de eficiencia, eficacia, calidad y cobertura del derecho humano.

Otro de los elementos a incorporar en la metodología son los objetivos en función de preguntas, así como las técnicas que aportaran el soporte a la investigación documental y que se integran en la siguiente tabla para una mejor comprensión.

Tabla 3. Propuesta de guía metodológica para la Evaluación de Impacto Legislativo.

Propósito de la iniciativa de ley y problema público que busca resolver (Hipótesis normativa)	Pregunta de investigación: ¿cuál es el efecto del cambio legislativo sobre el problema de política pública que busca resolver?	Línea de investigación	Métodos y técnicas de investigación	Fuentes documentales
Derecho humano a tutelar				
Mecanismos para garantizar y proteger el derecho (transversalidad)				
Garantía del derecho	¿En qué medida establece las bases y los mecanismos jurídicos necesarios y suficientes para exigir, por parte de los ciudadanos?	Estudio de los efectos de las disposiciones normativas propuestas para asegurar y garantizar el derecho humano	Análisis de textos legales, jurídicos y jurisprudenciales. Estudio documental Entrevistas con los operadores jurídicos	Ej. Constitución Política Leyes NOMs Bases de datos especializados
Protección del derecho y su judicialización (acceso a la justicia)	¿De qué manera provee y contribuye a solventar las carencias actuales del sistema de procuración de justicia en la materia, con procedimientos adecuados ya sea en sede administrativa como penal para la investigación y sanción de las faltas y delitos en la materia?	Análisis de los efectos derivados de la implementación de las nuevas disposiciones jurídicas para garantizar una protección efectiva del derecho humano		
Garantía y protección del derecho	¿Qué otras reformas se requerirán al sistema de impartición de justicia, a la par de las señaladas en las presentes propuestas?	Estudio, en su caso, de las modificaciones que se tendrán que realizar en acompañamiento a la presente propuesta para armonizar su implementación mayor efectividad		

Fuente: Senado de la República, 2023.⁵⁵

En este orden de ideas la teoría de la legislación tiene el reto de abatir la problemática de la calidad técnica en la producción normativa, así como el rezago teórico y práctico en los procesos normativos que traen como consecuencia leyes con falta de validez, coherencia, lógica y claridad, trayendo consigo deficiencias en el principio de seguridad jurídica al contar con un enfoque de operador político más

⁵⁵ SENADO DE LA REPUBLICA, *Evaluación de impacto legislativo. Iniciativa de Ley general de aguas de la Senadora Gloria Sánchez*, Instituto Belisario Domínguez, México, 2023, pp. 12-14.

que de operador legislativo, por lo que el análisis de impacto legislativo juega un papel trascendental en este aspecto.

Sin embargo, para esto es necesario que la teoría de la legislación tenga un objeto de estudio perfectamente definido para producir, modificar o suprimir una norma, y que se cuenten con los elementos para estudiar, perfeccionar y armonizar el ordenamiento normativo de acuerdo a la evolución en el reconocimiento de los derechos humanos.

Todo proceso legislativo debe estar guiado por una serie de pasos que garantice la incorporación de la perspectiva de género en la formación de proyectos de ley, desde las etapas pre legislativas hasta las post legislativas, deben contar con las herramientas técnicas necesarias para fundamentar y redactar el proyecto. La cámara de Diputados⁵⁶ establece que las etapas para el proceso, diseño y elaboración de las propuestas de leyes y decretos son:

1. Consulta. Requiere de una revisión detallada del tema sobre el cual se va a trabajar, además del apoyo de instancias que deberán consultarse a fin de lograr incorporar la perspectiva de género en un proyecto de ley, los órganos que intervienen en este proceso son:
 - ✓ Órganos internos de consulta: Comisión de Igualdad de Género; Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género⁵⁷; Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados;
 - ✓ Especialistas Externos de Consulta

Respecto a este punto la problemática es cuando no se consultan las instancias necesarias para conocer la situación legislativa del tema que se pretende abordar, en segundo lugar, la falta de solicitud de información

⁵⁶ Cfr. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, *Guía para la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, México, 2019.

⁵⁷ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Disponible en: <http://pot.diputados.gob.mx/Obligaciones-de-Ley/Articulo-72/XIV.-Resultados-de-estudios-e-investigaciones/Centro-de-Estudios-para-el-Adelanto-de-las-Mujeres-y-la-Equidad-de-Genero>, consultado el 22 de mayo de 2023.

acerca del tema que versara la iniciativa, y finalmente, la falta de capacitación del personal de apoyo en todos los niveles.

2. Redacción. Una vez que se cuenta con los conocimientos necesarios para proceder a su redacción, es necesario redactar de manera clara y precisa, la cual contiene los elementos indispensables en el Reglamento de la Cámara de Diputados⁵⁸.

La problemática radica en no identificar cuáles son las personas que se encuentran en el centro de la desigualdad, para esto es necesario apoyarse en la normatividad nacional e internacional, con la finalidad de alinear las leyes, normas, políticas e instrumentos internacionales a través de la armonización legislativa.

Adicionalmente, cuando no se realiza el análisis del impacto de género, no es posible identificar y valorar los diferentes resultados que las disposiciones normativas pudieran producir sobre mujeres y hombres de forma separada, lo que trae consigo que la realidad de hombres y mujeres produzca un desigual aprovechamiento de los beneficios derivados de la actuación de las políticas públicas y las normas.

Asimismo, la falta de un lenguaje incluyente, no sexista, ni discriminatorio, un ejemplo de esto es la reforma para eliminar el lenguaje sexista de la Constitución⁵⁹, donde la Cámara de Senadores aprobó dicha reforma para implementar un lenguaje incluyente que fomenta la igualdad de género y elimine las frases de la Carta Magna que discriminan sutilmente a las mujeres, las modificaciones legislativas realizadas eliminan las palabras varón y mujer y son sustituidas por el concepto de personas. Lo mismo ocurre con algunas de las manifestaciones sexistas que se pueden reflejar en las leyes tales como: el Androcentrismo, la sobregeneralización, La falta de sensibilidad

⁵⁸ Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010, última reforma del 07 de marzo de 2023, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf, consultado el 15 de enero de 2023.

⁵⁹ SENADO DE LA REPUBLICA, *Comunicado número-979*, publicado el domingo 14 de marzo de 2021 en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50504-promueven-reforma-para-eliminar-lenguaje-sexista-de-la-constitucion.html>.

hacia el género, la aplicación de estándares duales, las expectativas sobre cómo debería ser cada sexo, la dicotomía sexual y la priorización de la vida familiar.

3. Dictaminación. El dictamen es el acto legislativo colegiado mediante el cual una o más comisiones presentan su opinión técnica y calificada por escrito para aprobar o desechar iniciativas de ley, para esto es necesario evaluar la forma y fondo del dictamen, por lo que se requiere contar con conocimientos de técnica legislativa para poder legislar con enfoque de género y abolir la desigualdad jurídica.

Constituye un problema que estos dictámenes no sean realizados en función de su forma y su fondo y las decisiones obedezcan a filiaciones políticas o partidistas, o que las propuestas de ley aprueben el dictamen derivado de la presión social o mediática que coacciona a los legisladores a tomar partida de ello, algunos ejemplos de ello son la llamada Ley Olimpia o la Ley Ingrid, que fueron impulsadas y aprobadas por la presión de colectivos feministas para reparar violaciones a derechos humanos, y que si bien es un gran logro para los derechos no solo de las mujeres, deja mucho que desear respecto al trabajo de los legisladores.

4. En este punto es importante que el posicionamiento cuente con perspectiva de género, con la finalidad de exponer la importancia y trascendencia de la normatividad con impacto de género.

En consecuencia, podemos identificar dos tipos de problemas: los políticos y los jurídicos, los primeros van de la mano con los sociales, donde los legisladores juegan un papel más político que legislativo y obedecen a cuestiones sociales, mediáticas o de intereses partidarios dejando de lado el impacto y el análisis de las leyes que se requiere legislar; los problemas jurídicos son los que van en función de la falta de capacitación para la redacción de leyes que sean claras, precisas, no ambiguas, sin margen de discrecionalidad y que permitan tener certeza jurídica, sin que tengan que ser subsanados por una interpretación jurisdiccional.

Adicional a lo anterior, existe otra ideología o metodología complementaria para el estudio de la teoría legislativa que permite analizar la perspectiva de género del fenómeno legal y que es explicada por Alda Facio de manera contundente, pero que retomaremos más adelante, aunque a manera de resumen podemos mencionar que es una metodología de seis pasos que consisten en tomar conciencia de la infravaloración de lo femenino en todo el quehacer humano, y que se explican brevemente a continuación:

1. Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal, en el caso de las mujeres es tomar conciencia del status histórico de subordinación, discriminación y opresión en el que se ha desarrollado y para los hombres significa tomar conciencia de sus privilegios basados en el hecho de la subordinación de las mujeres.
2. Identificar en el texto las distintas formas en que se manifiesta el sexismo, por ejemplo, el androcentrismo, dicotomismo sexual, insensibilidad al género, sobregeneralización, sobrespecificidad, el doble parámetro, el familismo, etcétera.
3. Identificar cuál es la mujer que está presente o invisibilizada en el texto, cuál es la mujer que se está contemplando como el otro.
4. Identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto, en este caso su rol como mujer, madre, familia o simplemente mujer en cuanto se asemeja al hombre.
5. Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de, y los efectos en, los otros componentes del fenómeno legal.
6. Ampliar y profundizar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla⁶⁰.

La labor legislativa es cuestionada constantemente y es que su objetivo por resolver problemas legislativos que permitan evitar conflictos sociales, pone al legislador en la primera línea de ataque, por lo que el legislador debería anteponer

⁶⁰ FACIO, Alda, *Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, en Alda Facio y Lorena Frías (Editoras), *Género y Derecho*, Santiago de Chile, Ediciones LOM, 1999, p. 182.

sus intereses personales y partidistas ante la resolución de conflictos y la creación de leyes que se apeguen a los principios jurídicos y de forma que se apeguen al enfoque de perspectiva de género, pero tal como menciona Santos:

Desde muy diversas trincheras se le ataca: desde la actividad gubernamental –entiéndase Ejecutivo- se le considera el artífice de todos los tropiezos estatales; los juzgadores la acometen señalando la deficiencia que presentan las normas; lo que trae como consecuencia la mala opinión de la sociedad con respecto al trabajo desarrollado por la función legislativa. Pero no solo los legisladores son cuestionados acerca de su quehacer, también la ley es objeto de múltiples discusiones, “hasta el punto que se ha convertido en un lugar común hablar de la crisis de la ley”. Para Liborio Hierro, los motivos prácticos y teóricos de ésta, se pueden resumir en cuatro: “a) la diversificación de la ley y la competencia entre los diversos tipos de leyes; b) la aparición de normas no legales de carácter paralegal en los procesos de integración regional de los estados; c) la expansión de la fuerza normativa de las constituciones y, d) la expansión de la fuerza normativa de los principios”⁶¹

Para la creación de leyes es necesario comprender la diferencia entre el diseño legislativo y la técnica legislativa, el diseño legislativo o proceso de producción legislativa, se entiende como:

El objeto de estudio de la Teoría de la Legislación, se ha definido como una serie de interacciones que tienen lugar entre los editores o autores de normas; los destinatarios o las personas a quienes la ley está dirigida; el sistema jurídico o el conjunto normativo del que forma parte la nueva ley; los fines, objetivos o metas que se persiguen con la elaboración de las leyes y los valores que justifican dichos fines.⁶²

Mientras que la técnica legislativa, es otro elemento necesario dentro del diseño legislativo, y que en palabras de Castells es “el arte y la destreza necesarias para llegar a una correcta y eficaz elaboración de la ley. Por lo tanto, la técnica legislativa

⁶¹ SANTOS Campos, Gonzalo, “Racionalidad y argumentación jurídica legislativa”, IJ UNAM, México, p.307. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2997/15.pdf>, consultado el 15 de febrero de 2023.

⁶² Cfr. RODRIGUEZ, Reyes, *El proceso de producción legislativa. Un procedimiento de diseño institucional*, Isonomía (online), México, n. 13, p. 191-204, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182000000200191#aff1

se conforma por los procedimientos, formulaciones, reglas, estilos ordenados y sistematizados, que tratan a la ley durante su proceso.”⁶³

De este modo, existen diversos elementos que deben considerarse por parte del legislador para que la decisión política de este traduzca la voluntad política de este⁶⁴ por ejemplo:

1. Debe ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, esto significa que es fundamental garantizar la coherencia entre la norma propuesta y el conjunto de leyes y regulaciones vigentes.
2. Debe ser una genuina manifestación de la voluntad política que impulsó al legislador.
3. Es esencial que el contenido del texto sea interpretado de manera uniforme por todos los lectores, ya que esto es fundamental para asegurar los derechos fundamentales de la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley.
4. La técnica legislativa es una disciplina relativamente nueva por lo que su concepto es diverso y variado, en él caben diversas interpretaciones, sin embargo, su finalidad es tener la calidad más alta en cuanto a la elaboración de las leyes.

En cuanto a la técnica legislativa, se ha estudiado desde tres enfoques, el primero como teoría general del Derecho donde la técnica legislativa es parte de la teoría de la legislación; el segundo, como Derecho positivo donde la técnica legislativa es una disciplina auxiliar del Derecho parlamentario; y el tercero como metodología jurídica, donde la técnica legislativa es parte de la metodología de producción o creación del Derecho.

⁶³ CASTELLS, Alberto, *Estudios de técnica legislativa: Panorama*, conferencia dictada en el marco del Seminario Nacional de Técnica Legislativa organizado por el Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad de Buenos Aires, 7-11-97, p. 3, texto recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a13086.pdf>

⁶⁴ PEREZ, Bourbon Héctor, *Manual de técnica legislativa*, 1ª ed. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2007, p. 18.

En primer lugar, el enfoque desde la Teoría de la legislación y técnica legislativa parte del estudio de la teoría de la legislación, misma que estudia la técnica legislativa, en este contexto son diversos autores que la conceptualizan desde un enfoque de la dogmática jurídica, así a través de esta se investiga si el ordenamiento jurídico es acorde con lo que necesita la sociedad y de esta forma contribuir a través de la producción legislativa a su mejora.

Al respecto Granado menciona que la técnica legislativa “contempla la norma jurídica como un mero texto comunicacional que, para ser obligatorio, debe resultar válido y claro: por eso trata de ajustarla a los principios de legalidad y seguridad jurídica”⁶⁵ en otras palabras, el autor se enfoca en la validez y claridad de las leyes como una de las características mínimas con las que deben contar para llegar a un fin común que es la legalidad y la seguridad jurídica que debe otorgarse a las personas.

Por su parte Bascuñán define a la técnica legislativa como aquella que “constituye el conjunto de recursos y procedimientos para elaborar un proyecto de norma jurídica, bajo los siguientes pasos: primero, la justificación o exposición de motivos de la norma y, segundo, la redacción del conjunto material de manera clara, breve, sencilla y accesible a los sujetos a los que está destinada”⁶⁶, en esta cita encontramos un elemento muy importante, ya que además de describir que existen una serie de normas que deben seguirse, el autor confiere una obligación al legislador, que consiste en “la idónea elaboración, formulación e interpretación de las leyes”, elemento que en muchas ocasiones no se cumple a cabalidad tal como lo menciona Rivera y Constantino en su contextualización respecto a la técnica legislativa como forma y fondo, la forma de la ley es el fondo de estudio de la técnica legislativa mencionando que:

⁶⁵ GRANADO, Hijelmo Ignacio, *Técnica Legislativa y Función consultiva*, Anuario Jurídico de la Rioja, núm. 6-7, 2000-2001, España, p. 180.

⁶⁶ BASCUÑAN, Valdez Aníbal, citado en VEGA, Hernández Alberto, *El ABC de la técnica legislativa en México para la elaboración de leyes y reglamentos*, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, México, p. 119.

México es un país que no posee una tradición firme de estudio de técnica legislativa y sólo recientemente ha comenzado a fomentarse una discusión y estudio de la disciplina en comento. Se ha llegado a decir que, en México, la técnica legislativa es desconocida por los redactores de la norma, inaplicada y, en ocasiones, confundida con el derecho parlamentario. Acotación hecha debe hacerse en tanto la crítica realizada a la “falta de técnica legislativa” es en realidad dirigida hacia una “técnica legislativa formal” o “formalizada”.⁶⁷

En segundo lugar el enfoque desde el Derecho Parlamentario y Técnica legislativa donde los autores analizan a la técnica legislativa como un elemento del derecho parlamentario, sin embargo, puede afirmarse que la técnica legislativa si bien es uno de los objetos de estudio del derecho parlamentario a través de la función legislativa, esta no es su única función, Pedroza de la Llave comenta que técnica legislativa es aún más compleja, pues lo equipara con el derecho legislativo, dándole una mayor importancia como se enuncia a continuación:

El derecho legislativo se refiere, coincidiendo con otros autores, a la normatividad jurídica de los principios, reglas técnicas aplicables al objeto y fines de la ley independientemente del órgano que la emita (los poderes ejecutivos en los distintos niveles del Estado federal); es decir, en relación a la consideración de las distintas formas en que debe revestir sus diversos trámites de elaboración o requisitos procedimentales, tipos, su coherencia, su lógica, así como a que ésta debe ser clara, honesta, posible, útil, en armonía con el sistema jurídico, justa y dada para el bien común de los ciudadanos. Asimismo, fija su ámbito de aplicación —territorial, personal y temporal—; es decir, determina el proceso de la actividad legislativa e, incluso, este derecho en la actualidad se le identifica también como “técnica legislativa”.⁶⁸

Es notable que son muchas las acepciones desde las que se puede abordar la técnica legislativa y los enfoques para su análisis, sin embargo, su finalidad coincide en que lo que se busca es una mayor calidad de las leyes que se producen y que estas sean breves, claras, precisas y coherentes.

⁶⁷ RIVERA, León Mauro A. & CONSTANTINO, Martínez Fabián, *Cuando la forma es fondo. Estudios de técnica legislativa y legilingüística*, México, UNAM-IIJ, p. 33.

⁶⁸ PEDROZA, de la Llave, Susana T., *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*, México, 1997, UNAM-IIJ, p. 30.

Y finalmente, el enfoque desde la perspectiva de la metodología jurídica y técnica legislativa que, como parte de la metodología jurídica, quizá es de las ramas más estudiadas, en este sentido Witker aborda el tema de la técnica legislativa desde un tema funcional en cuanto a la calidad de la producción normativa, al respecto menciona que:

La adecuación de los procedimientos de formación del acto-fuente, la precisión de la redacción del texto en el sentido estricto, los estudios y las evaluaciones que se realizan durante el proceso de creación normativo, con el fin de precisar las condiciones permisivas y dificultades existentes en la realidad de los hechos, que es crucial para el éxito (o no) de la norma jurídica resultante, así como la eventual ratificación del impacto (o no) de la norma jurídica creada –posterior a su entrada en vigor—, todos como elementos relacionados con la técnica legislativa.⁶⁹

Para llegar a lo anterior el autor considera una serie de pasos que deben seguirse para su estudio, mismos que se enuncian a continuación:

- a. Análisis previo: se refiere al análisis de la viabilidad lo que implica un examen a priori de la realidad social y la utilidad de la adopción de una norma jurídica.
- b. Iniciativa: responde a la presentación del proyecto de ley respectivo, mismo que se encuentra contenido en el artículo 71 constitucional y que establece:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.⁷⁰

⁶⁹ WITKER, Velázquez Jorge, *Metodología de la Investigación Jurídica*, UNAM, 2021, p. 78.

⁷⁰ CÁMARA DE DIPUTADOS, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, con última reforma publicada en el mismo medio oficial el 18 de noviembre del 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultado el 01 de abril de 2023

- c. **Discusión:** se refiere al acto por el cual las Cámaras del Congreso de la Unión deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. El artículo 72 establece que: “Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones”, en esta etapa se deben aplicar tanto elementos gramaticales, ortográficos y de sintaxis que permitan combinar y ordenar las palabras en función de las normas jurídicas para que estas no sean incoherentes ni contradictorias ni ocurran antinomias.
- d. **Aprobación:** Es la etapa en la cual las Cámaras aceptan o rechazan un proyecto de ley, este proceso se encuentra señalado en el artículo 72 constitucional. Según lo establecido en el apartado A, una vez que un proyecto es aprobado en la Cámara de origen, se procede a su discusión en la otra Cámara. Si también es aprobado allí, se envía al Poder Ejecutivo, quien, en caso de no tener ninguna observación, procederá a su publicación de manera inmediata. En cuanto al apartado B, se establece que todo proyecto que no sea devuelto con observaciones a la Cámara de origen dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo. Una vez vencido este plazo, el Ejecutivo cuenta con un plazo adicional de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto.
- e. **Sanción (o integradora de la eficacia);** El apartado C y D hacen referencia a los proyectos de ley desechados.
- f. **Publicación:** Es el proceso final, la ley se hace pública a través del Diario Oficial de la Federación o por los diarios oficiales de cada entidad federativa en el caso de normas estatales.
- g. **Etapa de confirmación:** es la etapa en la que se revisan los efectos prácticos verificando si las modificaciones de la realidad social responden

al objetivo perseguido por el legislador al momento de creación de la norma jurídica o en su caso para reformar o abrogar.

Considerando que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 trajo un cambio relevante en la manera de ver los derechos humanos, cabe rescatar los antecedentes de la ONU, donde el 18 de diciembre de 1972, dicho organismo nombró a 1975 Año Internacional de la Mujer y coincidiendo con ello se realizó en la Ciudad de México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada del 19 de junio al 2 de julio, en ella se definió el plan de acción a seguir para conseguir los objetivos del Año Internacional de la Mujer teniendo tres ejes principales: Los objetivos fueron alcanzar la equidad de género y erradicar la discriminación basada en el género, promover la participación activa de las mujeres en el desarrollo y fomentar su contribución significativa a la paz mundial,⁷¹ razones por las que resulta relevante la inclusión de las mujeres en la creación legislativa.

Retomando la relevancia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011 en México, es importante mencionarla porque al Implica que todas las autoridades están obligadas a impulsar, respetar, proteger y asegurar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto tendrá un impacto significativo en el enfoque de trabajo de los legisladores federales y locales, ya que cada decisión que tomen deberá estar enmarcada en una labor de creación de leyes con una perspectiva centrada en los derechos fundamentales”.⁷²

Como se puede observar, se habla de un enfoque de derechos humanos, mismo que no es ajeno a la aplicación de la perspectiva de género, pues el derecho humano cuenta con atributos, obligaciones, elementos básicos y principios de

⁷¹ CNDH, “Noticias: Se realiza en México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer”, (en línea) disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-realiza-en-mexico-la-primera-conferencia-mundial-sobre-la-mujer#:~:text=El%2018%20de%20diciembre%20de,junio%20al%202%20de%20julio.,> consultado el 15 de enero de 2023.

⁷² SALAZAR, Ugarte, P. *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. México: Senado de la Republica. Instituto Belisario Domínguez, 2014. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

aplicación, que ubican a la perspectiva de género como uno de sus elementos tal como se muestra a continuación:

TABLA 4. Elementos de los derechos humanos

Derecho	Atributos del derecho	Obligaciones del Estado	Criterios relevantes para la realización del derecho (elementos básicos)	Principios de aplicación transversal
✓ Derecho humano	✓ Atributo	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proteger ✓ Respetar ✓ Garantizar ✓ Promover 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Disponibilidad ✓ Accesibilidad ✓ Aceptabilidad ✓ Calidad 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Participación ✓ Igualdad y no discriminación ✓ Perspectiva de género ✓ Mecanismos de exigibilidad ✓ Núcleo esencial, progresividad, prohibición de regresión, máximo uso de recursos disponibles.

Fuente: Elaboración propia con información de Salazar Ugarte⁷³

Resulta inevitable observar que, a partir de la reforma de 2011, el artículo 1º constitucional protege de manera más amplia los derechos humanos, señalando que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, razón por la que la labor legislativa debe verse reflejada en el principio de igualdad y no discriminación atendiendo a la voluntad constitucional.

Asimismo, el párrafo tercero del mismo artículo establece qué: “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (...) en los términos que establezca la ley”⁷⁴, razón por la que la actividad legislativa reviste una función trascendental al ser los responsables de establecer los “términos que establezca”.

En concordancia con lo anterior, Manuel Atienza considera que el proceso de producción de las leyes –la legislación– es una serie de interacciones que se da

⁷³ *Ibidem*, p.30

⁷⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

entre diversos elementos como son edictores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores; al mismo tiempo proponía cinco modelos, ideas o niveles de racionalidad:

1. Racionalidad lingüística: Consiste en que el emisor sea capaz de transmitir de manera fluida un mensaje que en este caso es la ley hacia el receptor, y su análisis dependerá del lugar donde se ponga el énfasis: en el canal o en el contenido de la información.
2. Racionalidad jurídico formal: Reside en la forma como se inserta la nueva ley en el sistema jurídico lo cual debe ser de forma armoniosa.
3. Racionalidad pragmática: La conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley.
4. Racionalidad teológica: La ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos
5. Racionalidad ética: Las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética⁷⁵

Estos puntos nos permiten potenciar la racionalidad legislativa para evitar en la medida de lo posible caer en la irracionalidad. Las teorías de la legislación son los análisis de tipo explicativo y de carácter básico que deben ofrecer una explicación general del proceso de la legislación y abonar conocimientos a las diversas técnicas legislativas.

Las técnicas legislativas no pretenden explicar un fenómeno, sino indicar cómo conseguir ciertos objetivos a partir de determinados conocimientos, para esto la labor del legislador es fundamental porque permite velar por la aplicación nacional de los estándares de derechos humanos internacionales, nos permite tener una redacción con perspectiva de género que plasme el enfoque de derechos humanos del que las mujeres también gozan.

⁷⁵ ATIENZA, Manuel, *Contribución para una teoría de la legislación*, texto de la ponencia presentada por el autor al tercer Congreso de la Federación de Asociaciones de Sociología del Estado Español, San Sebastián, 28 de sep.-01 de oct. de 1989, p. 385

2.4. TEORÍA DE LA IGUALDAD

Hablar de una teoría universal de la igualdad resulta complejo, diversos los autores han abordado este tema, filósofos, sociólogos y juristas, han dado cada uno su aportación desde su área de estudio y desde el contexto histórico y social de su época, sin embargo, la esencia de esta teoría obedece al principio de igualdad, que aboga por el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad y un trato con respeto sobre una base igualitaria que permita tener las condiciones de una vida digna.

Un concepto que resulta complejo de entender, porque estamos invocando principios axiológicos que corresponden a una valoración o un enfoque filosófico del mismo, pues la idea de igualdad se va construyendo de manera progresiva, tal como lo menciona Cobo:

La idea de igualdad reposa sobre la de universalidad, que a su vez es uno de los conceptos centrales de la modernidad. Se fundamenta en la idea de que todos los individuos poseemos una razón que nos empuja irremisiblemente a la libertad, que nos libera de la pesada tarea de aceptar pasivamente un destino no elegido y nos conduce por los sinuosos caminos de la emancipación individual y colectiva. La universalidad abre el camino a la igualdad al señalar que de una razón común a todos los individuos se derivan los mismos derechos para todos los sujetos. El universalismo moderno se fundamenta en una ideología individualista que defiende la autonomía y la libertad del individuo emancipado de las creencias religiosas y de las dependencias colectivas.⁷⁶

Otro concepto no menos importante y que se relaciona de manera directa con la igualdad es la llamada igualdad jurídica, en esta descansa el principio normativo sobre el que los derechos fundamentales reciben un tratamiento igual ante la ley. “Así, en el esquema hobbesiano la única igualdad jurídica está en el derecho a la vida, que es el único derecho fundamental garantizado por el contrato social, mientras que, por lo demás, todas las diferencias, empezando por la sexual, quedan

⁷⁶ COBO Bedia, Rosa, *El género en las ciencias sociales*, Cuadernos de trabajo social, Vol. 18 (2005), p.252.

abandonadas a las dinámicas ‘naturales’ y así destinadas a convertirse en desigualdades.”⁷⁷

Por el contrario, Luigi Ferrajoli comienza por la diferencia sexual haciendo énfasis en que, a través de la igualdad, se busca y debe intentarse una “refundación” y “redefinición” del principio de igualdad⁷⁸, con la finalidad de tener un verdadero principio de universalidad donde los derechos no caigan en la abstracción de la diferencia sexual. El propósito es alcanzar una estandarización legal de las disparidades que, en este contexto, son subvaloradas con el fin de mantener una afirmación abstracta de igualdad, donde hombres y mujeres son considerados iguales ante la ley. No existe discriminación jurídica, toda vez que se considera que, de acuerdo con el texto constitucional, las mujeres y los hombres gozamos de los mismos derechos. Sin embargo, al ser un modelo, se encuentra muy alejado de la realidad.

Esta pauta de igualdad jurídica el motivo de lucha de las feministas clásicas cuando se pugnaba por tener acceso al voto, a la educación, al divorcio y al trabajo en condiciones dignas y de igualdad, sin embargo, una vez que se tuvo acceso a ellos, se ocuparon lugares con roles preasignados, lo que abrió paso a la comparación y la discriminación por motivo de género que, como consecuencia, ha traído violencia en los distintos ámbitos donde las mujeres lograron posicionarse.

Al respecto Ferrajoli menciona que el gran mérito del pensamiento feminista es haber logrado desenmascarar la falsa idea de la igualdad y dejar a la vista las desigualdades estructurales existentes y subsistentes que mantienen prácticas de discriminación hacia las mujeres que afectan sus derechos fundamentales⁷⁹, por lo que resulta necesario destacar la importancia de la lucha feminista por conseguir la igualdad y que ha traído consigo espacios para las mujeres en diversas materias como el divorcio, trabajo y educación a través de una igualdad formal, pero que al no ser atendidas desde una perspectiva de género ha desencadenado una falsa

⁷⁷ FERRAJOLI, L., Igualdad y diferencia. En L. Ferrajoli, *Derechos y garantías. Op.Cit.* 76-96.

⁷⁸ Cfr. FERRAJOLI, L.en Florencia & Vázquez, *Género y Bioética*, Fontamara, México, p.XXV

⁷⁹ FERRAJOLI, L., & Carbonell, M., *Igualdad y diferencia de género*. México: CONAPRED, 2005, p. 12.

homologación de la igualdad jurídica y ocasionado problemas y desventajas para las mujeres, tales como la discriminación y la violencia, solo por mencionar algunas.

Los derechos fundamentales han sido una lucha que ha traído como consecuencia que hoy las mujeres puedan disfrutar derechos con los que antes no se contaban, y su lucha sigue siendo importante para incorporar derechos que aún siguen pendientes, al respecto, Prieto Sanchís, menciona que:

Los derechos fundamentales, quizás porque incorporan la moral pública de la modernidad que ya no flota sobre el Derecho positivo, sino que ha emigrado resueltamente al interior de sus fronteras, exhiben una extraordinaria fuerza expansiva que inunda, impregna o irradia sobre el conjunto del sistema; ya no disciplinan únicamente determinadas esferas públicas de relación entre el individuo y el poder, sino que se hacen operativos en todo tipo de relaciones jurídicas, de manera que bien puede decirse que no hay un problema medianamente serio que no encuentre respuesta o, cuando menos, orientación de sentido en la Constitución y en sus derechos.⁸⁰

Por ello, si los derechos fundamentales orientan ciertas esferas públicas en la relación persona y poder o bien operan las relaciones jurídicas, y además con ello se conforma un sistema, debe concluirse la necesaria vigencia de los derechos de las mujeres, para conseguir tal orientación, por lo que, a falta de la eficacia de estos derechos, necesariamente se afectara el sistema en conjunto y las relaciones jurídicas, originándose una falta a la solución de los problemas que responden los propios derechos fundamentales.

De modo que, para el cumplimiento de los derechos de las mujeres, la perspectiva de género se convierte en una herramienta teórica y práctica que desarrolla propuestas metodológicas de análisis e interpretación que incide en eliminar la manera en que las relaciones sociales han derivado en actos de discriminación, falta de equidad, limitación al acceso de oportunidades y desarrollo

⁸⁰ PRIETO-Sanchís, L., El constitucionalismo de los derechos. Revista Española de Derecho Constitucional, 2004, p. 51.

académico, laboral, social, económico, así como el desconocimiento de los derechos como humanas.

De esta forma la incorporación de la perspectiva de género como herramienta o como metodología constituye una forma de garantizar el derecho a la igualdad, pues nos permite mirar y ser críticos del derecho, su aplicación y resultados para identificar los casos en que se presenten relaciones asimétricas de género⁸¹ y poder acceder a los derechos humanos de una forma equitativa, derechos que Peces Barba explica de la siguiente manera:

Son el consenso que construye la idea de los derechos fundamentales parte de un disenso anterior sobre la situación de la Monarquía absoluta... Si se desconfiaba y se rechazaba un Poder absoluto, arbitrario y por encima de la Ley, se debía construir una filosofía que limitase, regulase y racionalizase ese Poder. En ese consenso, que es el del incipiente constitucionalismo del Estado liberal, surgirá la filosofía y el Derecho positivo de los derechos fundamentales.⁸²

En la actualidad, resulta necesario plantearse un nuevo consenso, no solo basado en la limitación, regulación y racionalización del Poder, sino en la afirmación de la necesaria protección de los derechos de las mujeres como un nuevo consenso que pueda constituirse como un planteamiento incluso previo a la idea del Poder mismo, esto mediante la perspectiva de género y una metodología que analice y cree el derecho desde una visión integral de todos y todas.

Finalmente, La igualdad de derechos entre mujeres y hombres no es solo un tema de justicia social, es una condición de derechos humanos que a través de la perspectiva de género nos permite replantear la visión androcéntrica de las estructuras sociales y como estas estructuras a través de sus conceptos han omitido a las mujeres dejándolas en la subordinación y la marginalidad. La igualdad y la no discriminación son principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas:

⁸¹ La asimetría de género se refiere a la relación de dominación que los hombres tienen sobre las mujeres y que incide en un estado de vulneración y violencia hacia las mujeres.

⁸² PECES-Barba Martínez, G., *Lecciones de derechos fundamentales* (Vol. Colección de derechos humanos y filosofía del derecho). Dykinson, 2004, p. 90.

Para llevar a cabo esta labor el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) se ha comprometido a colaborar con los Estados a fin de poder reformar las leyes y políticas discriminatorias que propicien la discriminación por motivos de género, con el fin de ajustarlas al derecho internacional de los derechos humanos; transformar las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género nocivos en estructuras sociales más igualitarias; eliminar la violencia de género; garantizar el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos; proteger y ampliar el ámbito cívico de las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres y el movimiento feminista; facilitar la participación equitativa de las mujeres en la vida civil, política, económica, social y cultural; y velar por la igualdad de género.⁸³

La violencia contra las mujeres ha sido una constante dentro de la sociedad mexicana. Sin embargo, los movimientos feministas han permitido que la percepción de la violencia hacia las mujeres cambie y se visibilice, lo que ha dado pauta a que esta situación haya pasado de lo privado a lo público. Según el artículo 4º de nuestra Constitución, se establece la igualdad ante la ley entre mujeres y hombres. Sin embargo, en la realidad, los derechos de las mujeres son constantemente violados de manera sistemática.

En México, desde 1974 se reconoció en el citado artículo como derecho fundamental, en la reforma del artículo 4º en la Constitución de 1917, estableciendo que: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”. De igual forma en 1986, el artículo 123 constitucional, en su fracción VII estableció que “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”. Posteriormente en la reforma de 2001 del artículo 1º se señala que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen (...) de género.”⁸⁴

Tradicionalmente, se ha creído que la mayoría de los derechos humanos están protegidos por la mera abstención del Estado o por estar plasmados en un texto

⁸³ ONU, Oficina del Alto Comisionado, *Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/women>, consultado el 17 de mayo de 2023.

⁸⁴ CPEUM. (2001). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Recuperado el 24 de mayo de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

constitucional; sin embargo, la evolución de los derechos humanos ha llevado a considerar que los Estados no solo tienen la obligación de no hacer o de no injerir, sino que también tienen la obligación positiva de actuar para evitar violaciones o daños a los derechos humanos de las mujeres quienes son constantemente víctimas de violaciones en su esfera jurídica de derechos.

Las obligaciones positivas del Estado son muy importantes para garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos, así no basta con tener la titularidad de un derecho, sino que también significa que el estado tome medidas que garanticen por parte de los organismos gubernamentales para su libre ejercicio.

En este sentido, los procesos Constitucionales para la defensa de los Derechos Humanos tienen una especial relevancia ya que tienen por objeto defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales. Así, por ejemplo, podemos citar el juicio de Amparo, la queja ante comisiones de Derechos Humanos y el Amparo político electoral o juicio para la protección de los derechos político-electorales, solo por mencionar algunos de la amplia gama existente.

En el contexto del derecho mexicano, el constitucionalismo se refiere a la transformación de los derechos fundamentales en normas jurídicas concretas que establecen límites y vínculos sustanciales para la legislación vigente. Se basa en la supremacía de la Constitución y en el respeto de los derechos humanos reconocidos en ella, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Este enfoque constitucional se sustenta en los principios de constitucionalidad y convencionalidad, que son característicos del Estado constitucional contemporáneo.

Ahora bien, el Constitucionalismo contemporáneo puede ser abordado desde distintos enfoques, incluso desde el feminismo, para abordar el tema de la igualdad constitucional haremos referencia breve a la corriente feminista y como se relaciona con la Constitución, sin embargo, en capítulos posteriores, ahondaremos en el tema.

Hecha la aclaración, las acepciones que podemos encontrar son diversas. Partiendo del feminismo de la libertad y la igualdad podemos hablar de que lo que se busca es que las mujeres puedan desarrollar su vida cotidiana de acuerdo con sus propios criterios y en este sentido tener más y mejor libertad a través de la Constitución y sus preceptos establecidos para garantizar la igualdad y la no discriminación.

Por el contrario, si el constitucionalismo lo abordamos desde el feminismo de la diferencia, el problema planteado no partirá desde la Constitución como un problema, sino desde antes de su creación donde la mitad de los seres humanos vivían separados y justo esa mitad —las mujeres— no fue contemplada para la creación de esta.

Para Catharine MacKinnon, representante del feminismo de la diferencia, el constitucionalismo feminista debe basarse en principios alternativos a los tradicionales, a través de la erradicación de la dominación masculina, ser sensibles al contexto de la diferencia entre mujeres y hombres; este constitucionalismo debe partir del punto en que el Estado y la Ley deben atacar el contenido y el continente, y someter al Derecho a profundas reformas a través de un sujeto transformador que permita lograr este fin⁸⁵.

Ahora bien, el Constitucionalismo contemporáneo puede ser abordado desde distintos enfoques, incluso desde el feminismo; las acepciones que podemos encontrar son diversas. Partiendo del feminismo de la libertad y la igualdad podemos hablar de que lo que se busca es que las mujeres puedan desarrollar su vida cotidiana de acuerdo con sus propios criterios y en este sentido tener más y mejor libertad a través de la Constitución y sus preceptos establecidos para garantizar la igualdad y la no discriminación.

Por el contrario, si el constitucionalismo lo abordamos desde el feminismo de la diferencia, el problema planteado no partirá desde la Constitución como un

⁸⁵ Cfr. ALVAREZ, Ignacio. *El movimiento feminista y la Constitución como Norma*, Revista de la Facultad de Derecho México, Tomo LXXI, Número 281, septiembre-diciembre 2021, p. 89.

problema, sino desde antes de su creación donde la mitad de los seres humanos vivían separados y justo esa mitad —las mujeres— no fue contemplada para la creación de esta.

Respecto al feminismo de la dominación, este abordará al constitucionalismo desde una perspectiva extrema, en la que ninguna ley, ni la Constitución, podrá liberar a la mujer de la relación de dominación que existe sobre la mujer, poniendo la carga sobre la sociedad que oprime y no permite de ninguna forma salir de esta problemática, a fin de fortalecer la interpretación del derecho de igualdad, cuyo papel ha sido explicado por Robert Alexy:

Si se consideran los derechos de igualdad *prima facie* abstractos de los cuales —al igual que en el caso de los principios definitivos abstractos— hay dos. Uno de ellos responde al principio de la igualdad de iure: el otro, al de la igualdad fáctica. El derecho *prima facie* a la igualdad de iure puede ser formulado como derecho *prima facie* a la omisión de tratamientos desiguales; en cambio, el derecho *prima facie* a la igualdad fáctica es un derecho *prima facie* a acciones positivas del Estado.⁸⁶

De ese modo, la perspectiva de género como herramienta de interpretación coincide como un derecho *prima facie* a la igualdad fáctica, porque genera acciones del Estado para que el diseño normativo adopte una visión igualitaria sin androcentrismo, en consecuencia, se propone una metodología interdisciplinaria que abarque los estudios de género y el derecho, pues permiten enriquecer el análisis del constitucionalismo desde el feminismo y la perspectiva de género, con la finalidad de ofrecer una reflexión que ayude a aminorar los problemas de discriminación y violencia de género.

Finalmente, el feminismo posmoderno plantea el reto de la defensa de la diversidad de la identidad y las orientaciones sexuales que las personas consideren van acordes con su personalidad. Algunos ejemplos por mencionar son el ser transexual, pansexual, homosexual, entre otros. Esta diversificación nos hablaría de

⁸⁶ ALEXY, R., *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 418.

si el constitucionalismo debe quedarse en un feminismo feminista o avanzar a uno más incluyente.

Para lograr la igualdad sustantiva y la equidad, el constitucionalismo y el marco jurídico nacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres juega un papel relevante, en este sentido encontramos:

En primer lugar, el ordenamiento jurídico nacional. Corresponde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4º establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley⁸⁷. Este artículo ha tenido 18 reformas desde su creación, en sus inicios solo refería que hombres y mujeres son iguales ante la ley y, con el paso de las reformas, se han ido adicionando párrafos para contemplar otros derechos.

El segundo ordenamiento es la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 1 establece que:

Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.⁸⁸

El tercer ordenamiento es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece los lineamientos jurídicos y administrativos con

⁸⁷ Cfr. CÁMARA DE DIPUTADOS, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con última reforma publicada en el mismo medio oficial el 18 de noviembre del 2022, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultado el 01 de abril de 2023.

⁸⁸ Ley General para la igualdad de mujeres y hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>, consultada el 15 de enero de 2023.

los cuales el estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia⁸⁹.

En cuarto lugar, encontramos la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que en su artículo 10º, fracción IV establece que:

La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente: V. El fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad.⁹⁰

La creación de estas leyes se complementa con los preceptos establecidos en el código penal federal a través de los decretos adicionados para fortalecer y ofrecer un amplio margen de protección de derechos hacia las mujeres. Cabe mencionar que la legislación nacional se encuentra en constante cambio debido a la adecuación de las leyes nacionales conforme a los tratados internacionales más avanzados en su rubro, así como la creación de otros ordenamientos jurídicos.

En el ámbito internacional hemos acogido diversos instrumentos internacionales de derechos humanos para protección de las mujeres:

1. La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas⁹¹.

⁸⁹ Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consultada el 15 de enero de 2023.

⁹⁰ Ley General para la prevención social de la violencia y la delincuencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2012, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf, consultada el 15 de enero de 2023.

⁹¹ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)⁹².

Mismas que son aplicables en el Estado mexicano de acuerdo con el artículo 133 de nuestra Constitución, que a la letra dice:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.⁹³

En resumen, la convergencia de la teoría de género, la teoría feminista, la teoría de la legislación y la teoría de la igualdad, tienen en común la creación de un andamiaje jurídico que permita contar con una sociedad más justa, equitativa e igualitaria para todas las personas, sin importar su género, la relación entre todas estas teorías tiene un objetivo en común que es abordar los problemas de la discriminación y las desigualdades de género en la sociedad, pero a su vez ofrecer soluciones que permitan erradicarlas. Su relación resulta fundamental no solo para la creación de leyes sino para la elaboración y aplicación de políticas públicas con enfoque de género que se materialicen en avances en la lucha por la igualdad de género. En definitiva, estas teorías son esenciales para alcanzar una sociedad más justa en la que todas las personas tengan igualdad de oportunidades.

⁹² Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, última reforma publicada el 08 de mayo de 2023.

CAPÍTULO TERCERO. LA OBLIGACIÓN DE LEGISLAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

3.1. LA OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN

Establecer las obligaciones de los legisladores resulta un tema complejo, para esto es necesario definir primero que es un legislador. De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa (SIL) de la Secretaría de Gobernación, el legislador:

Se refiere a quien hace, establece o da las leyes para la ordenación de la sociedad. Los legisladores pueden ser, en un sistema de parlamento bicameral, como el de México; diputados o senadores. Son integrantes del Poder Legislativo y su actividad principal es la presentación, creación, modificación, adición y derogación de las leyes que le correspondan según su esfera de competencia. También ejercen actividades de carácter administrativo, jurisdiccional y de control financiero o presupuestal.⁹⁴

Son muchas las acepciones desde las que se puede abordar la técnica legislativa, los enfoques desde los que se puede analizar, sin embargo, su finalidad coincide en que lo que se busca es una mayor calidad de las leyes que se producen y que estas sean breves, claras, precisas y coherentes.

Para Platón “las mejores leyes son las que ayudan al desarrollo de todas las virtudes de los hombres con la templanza al frente, teniendo la obligación el legislador de dictar las mejores”⁹⁵. Desde este punto de vista, la obligación principal es dictar las mejores leyes, para esto, como ya se mencionó en páginas anteriores, el legislador tiene que llevar a cabo una labor exhaustiva en cuanto a conocer sobre lo que va a legislar y realizar un estudio sobre el impacto de su ley.

Para esto es necesario apegarse a los principios legislativos, que son el fundamento que regula y da origen a las acciones parlamentarias, con el fin de garantizar la función legislativa para el correcto funcionamiento del órgano

⁹⁴ GOBERNACIÓN, Sistema de Información legislativa, concepto de legislador, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=143#:~:text=Son%20integrantes%20del%20Poder%20Legislativo,de%20control%20financiero%20o%20presupuestal.>

⁹⁵ PLATÓN, Las leyes, 1991, citado por GALLEGOS, Moreno Martha en, Elaboración de leyes. Preparación de técnica de proyectos legislativos, XV Legislatura, Instituto de Investigaciones legislativas, p. 15.

especializado en la materia, los cuales tienen como fin principal regular las funciones parlamentarias dentro del órgano legislativo y actúan como señalamientos que permiten al legislador saber que se debe hacer o dejar de hacer y representan una guía sobre los derechos, deberes y obligaciones de los legisladores⁹⁶.

Desde un punto de vista más actual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹⁷, ha establecido en, diversas sentencias el artículo 2º de la Convención Americana, que los Estados no solo tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos en ella consagrados, sino que también deben evitar promulgar aquellas leyes que impidan el libre ejercicio de estos derechos y evitar que se supriman o modifiquen las leyes que los protegen.

Existe una obligación de revisar la normatividad para no vulnerar los derechos humanos, en nuestro caso el principio de igualdad por omisión o silencio legislativo. Sin embargo, estas omisiones muchas ocasiones son subsanadas por el poder judicial quien a través de la interpretación de las leyes suple las deficiencias reorientando de una interpretación literal a una que vaya acorde a la Constitución o en su defecto a los mandatos internacionales para aportar una mayor protección.

De esta forma, el legislador tiene una obligación derivada de los tratados internacionales a los que nos encontramos suscritos, que es la de adecuar el derecho interno a las disposiciones del derecho externo, por lo que los legisladores evalúen si es necesario adoptar, modificar o suprimir las normas que contravengan los principios convencionales.

Con la reforma de 2011⁹⁸, toda autoridad en México tiene la obligación en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

⁹⁶ HERNANDEZ, Ruiz, Marcos G, *Los principios en el derecho legislativo*, Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Parlamentaria, LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, p. 6.

⁹⁷ *Cfr.* Corte IDH, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

⁹⁸ La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio en el DOF, considerada la reforma más importante desde 1917, para mayor información consultar: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/FOLLETO_REFORMA_CONSTITUCIONAL_DDHH.pdf

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que resulta relevante conocer los criterios que deben abordarse desde los derechos humanos, pero sobre todo con un enfoque especializado de perspectiva de género.

En este orden de ideas una obligación sería no ser omiso de las obligaciones que tiene para el desarrollo de sus funciones relativas a la expedición de leyes, ya que al no expedir las normas necesarias por un determinado tiempo se impide su eficaz aplicación y coloca a las personas en un estado de indefensión al no contar con un marco normativo que permita el ejercicio pleno de sus derechos. Esta obligación nace de la competencia del órgano legislativo, por lo que su adopción no es opcional, por lo que se debe cumplir con el mandato a expedir determinadas leyes.

En este sentido, la ONU estableció el “Manual para la incorporación de la perspectiva de género en la programación común a escala nacional⁹⁹.” Este priorizó la incorporación de las cuestiones relacionadas con la igualdad de género en los procesos de programación común de las Naciones Unidas a escala nacional, en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Orientación sobre el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2017¹⁰⁰.

Conforme a sus indicadores planteados, es posible observar que determinó unos específicos vinculados con el género, relativos a las mujeres o a los hombres, o a un problema concerniente con la igualdad de género. La metodología implementada fue mixta, porque indicó que los datos numéricos obtenidos utilizando métodos cuantitativos pudieron ayudar a sentar las bases para abordar las desigualdades de género. Los métodos cualitativos, por su parte, permitieron un análisis más profundo de los procesos y relaciones sociales, así como de las dinámicas de poder que giraron en torno a la igualdad de género. La recopilación de datos cualitativos pudo resultar de utilidad para estudiar subpoblaciones que quizá no era fácil captar a

⁹⁹ Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Manual para la incorporación de la perspectiva de género en la programación común a escala nacional, ONU, 2018.

¹⁰⁰ *Idem.* p.1.

través de las muestras representativas a escala nacional, así como para detectar cambios difíciles de medir, como las dimensiones del empoderamiento.

Desde esta perspectiva, es conveniente adoptar dicho método de investigación de la ONU, a fin de observar que la comparación de indicadores cualitativos y cuantitativos pueden contribuir al número o porcentaje de nuevos actos legislativos que favorecen una mayor igualdad de género, así como describir la percepción sobre los nuevos actos legislativos que favorecen una mayor igualdad de género entre los hombres y entre las mujeres. El primero usa un método cuantitativo, mientras que el segundo el método cualitativo.¹⁰¹

Con relación al método cuantitativo, para responder la pregunta ¿Cuánto hemos avanzado en la legislación con perspectiva de género?, los grupos parlamentarios de la LXIII Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión indicaron que el propósito de legislar con perspectiva de género obedece a una serie de compromisos que llevaron a México a adoptar cambios internos para cumplir con las metas que en dichos tratados y convenciones se han establecido.

De manera específica, y no limitativa, son fundamentalmente siete instrumentos internacionales que orientan la actuación del Estado en la materia, consiguientemente, los ordenamientos que tuvieron como finalidad lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en otras palabras, que tuvieron formularse con una perspectiva de género fueron tres.

En primer término, la ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹⁰². El propósito de esta ley fue prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejercieran contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, por lo que, los poderes públicos a nivel federal tienen la responsabilidad de eliminar los obstáculos que limiten el ejercicio efectivo de los

¹⁰¹ Cfr. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Manual para la incorporación de la perspectiva de género en la programación común a escala nacional, 2014, pp. 1, 52 y 53. Disponible en: <https://unsdg.un.org/sites/default/files/Manual-incorporacion-perspectiva-genero-programacion-comun.pdf>, consultado el 01 de abril de 2023.

¹⁰² CÁMARA DE DIPUTADOS, “Ley federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, con última reforma publicada en el mismo medio oficial el 19 de enero del 2023

derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promuevan la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Enseguida, se tiene a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. El propósito de esa ley fue establecer regulaciones y asegurar la igualdad de oportunidades y trato para hombres y mujeres. Además, se propusieron lineamientos y mecanismos institucionales para orientar al país hacia la consecución de la igualdad real en los ámbitos público y privado. La ley también tenía como objetivo fomentar el empoderamiento de las mujeres y combatir toda forma de discriminación basada en el sexo.

Dicha ley estableció que las personas sujetas a los derechos que en ella se establecen son tanto las mujeres como los hombres que se encuentren en territorio nacional. Estas personas, debido a su sexo, sin importar su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, pueden enfrentar desventajas en cuanto al principio de igualdad. Esta disposición es consistente con el último párrafo del artículo 1 de la Constitución.

Finalmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con el fin de prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres. Además, busca garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que promueva su desarrollo y bienestar, basado en los principios de igualdad y no discriminación. Todas las medidas derivadas de esta ley se enfocan en la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres a lo largo de su vida, con el objetivo de fomentar su desarrollo integral y su participación plena en todas las áreas de la vida.¹⁰³

¹⁰³ Cfr. Grupos parlamentarios de la LXIII Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, *Legislar con perspectiva de género*, México, Secretaría General, Cámara de Diputados/LXIII

De lo anterior se desprende que, si bien son siete instrumentos internacionales los que sustentan la necesidad de una legislación con perspectiva de género, únicamente son tres los que reporta este estudio con ese desarrollo teleológico. De manera que, la obligación cuantitativa de legislar con perspectiva de género tiene un más del cincuenta por ciento de retraso en comparación con el número de disposiciones relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos, que integran como principio rector a la igualdad de género de la cual pende la perspectiva de género.

Este escaso desarrollo cuantitativo generó que en el reciente 8 de marzo del 2022, la LXV Legislatura de la Cámara de Diputadas y Diputados, homologaran la perspectiva de género en las leyes afines a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida de Violencia. Es importante destacar que durante esta actividad legislativa se enfatizó que la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos utilizados para identificar, cuestionar y evaluar la discriminación, desigualdad y exclusión que enfrentan las mujeres. Se reconoció que, sin esta perspectiva, se intenta justificar estas situaciones basándose en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres. Además, se delinearon las acciones a tomar para abordar los factores de género y crear las condiciones necesarias para avanzar hacia la igualdad. En consecuencia, las reformas propuestas tuvieron como objetivo eliminar ambigüedades en normas relacionadas y establecer una definición más precisa y acorde a la realidad.¹⁰⁴

Desde esta perspectiva, el cercano 29 de abril del 2022, la Secretaría de Gobernación publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las

Legislatura, 2017, pp. 21, 35-37. Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/leg_persgen_lxiii.pdf, consultado el 01 de abril de 2023.

¹⁰⁴ LXV Legislatura de la Cámara de Diputadas y Diputados. Boletín. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/diputadas-y-diputados-homologan-el-concepto-de-perspectiva-de-genero-en-leyes-afines>, consultado el 01 de abril de 2023.

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres”.¹⁰⁵

En dicho decreto se mencionó que la perspectiva de género era un principio rector para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia que deben ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales.

Además, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres debe proponer la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En este sentido, Las entidades federativas y la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido por la mencionada ley y las regulaciones locales correspondientes, están obligadas a implementar y coordinar sus políticas públicas y acciones en línea con la política nacional integral, desde una perspectiva de género, con el fin de prevenir, abordar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, deben desarrollar y aplicar protocolos especializados que incorporen la perspectiva de género para la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, así como para la investigación de delitos relacionados con la discriminación, el feminicidio, la trata de personas y la violación de la libertad y el desarrollo psicosexual normal.

Finalmente, enlisto una serie de atribuciones que corresponden a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, pero estas atribuciones ahora deben ser acorde con la perspectiva de género. Tales atribuciones son:

- A. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

¹⁰⁵ DOF, DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.

- B. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- C. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- D. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- E. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- F. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- G. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de dicha Ley;
- H. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- I. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- J. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- K. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y
- L. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.¹⁰⁶

Adicionalmente, el reciente 18 de abril del 2023, la Secretaría de Gobernación publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”¹⁰⁷ En él se estableció que la Secretaría de

¹⁰⁶ Cfr. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres”, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022#gsc.tab=0, consultado el 01 de abril de 2023.

¹⁰⁷ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, “Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, Disponible en:

Educación Pública cuenta con 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

En consecuencia, los argumentos de dicho Decreto contienen una parte de la metodología cualitativa de esta investigación y permite evidenciar cuáles son las más recientes obligaciones de las personas legisladoras de aplicar la perspectiva de género en la legislación.

Para el establecimiento de la obligación, la Secretaría Pública tiene que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que son ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, tópicos que fueron previstos como adición de un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,¹⁰⁸ las personas legisladores establecieron una serie de razonamientos que circunscriben la obligación vigente de atender la perspectiva de género, propuesta de esta tesis de maestría.

En primer término, hasta hace apenas tres años aproximadamente, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, en los debates del Senado propuso adicionar el artículo 45 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de fomentar e incluir la Educación con perspectiva de género como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio, esto mediante la propuesta de iniciativa de la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.¹⁰⁹

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5685825&fecha=18/04/2023#gsc.tab=0, consultado el 01 de abril de 2023.

¹⁰⁸ CÁMARA DE DIPUTADOS, “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada en el mismo medio oficial el 18 de abril del 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consultado el 01 de abril de 2023.

¹⁰⁹ GACETA DEL SENADO. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/104378

Como se observa, tal iniciativa contiene la observación vigente de integrar la perspectiva de género, además de la legislación por que fue una propuesta de reforma, como un método de enseñanza en la Educación de nuestro país. Entonces, la necesidad de observar el fenómeno de estudio no sólo es vigente, sino incide en los ámbitos medulares del ámbito del derecho y en el conocimiento que formará a las personas que estudien en nuestra nación.

Entre los planteamientos se observa que, la Secretaría de Educación Pública ejerce un mandato legal fundamental en la política nacional de prevención de la violencia de género, así como en la vocación de formación y desarrollo de las mexicanas y mexicanos, de ahí que las modificaciones planteadas eran necesarias para que el texto legal y objetivo fueran claros. Asimismo, postuló:

El derecho humano a la educación es fundamental para el desarrollo social y humano, y es indispensable para ejercer otros derechos humanos, este derecho implica que la educación sea accesible para todas y todos, que se tengan oportunidades para la formación, que se tenga acceso a material de formación de calidad, y a que se tenga libertad de elección.¹¹⁰

Se ha demostrado que, la educación es un elemento indispensable para disminuir la brecha de género entre mujeres y hombres, en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres, puesto que las empodera y las capacita para reclamar y ejercer sus derechos socioeconómicos, culturales y políticos de forma igualitaria.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2020, el 60.6% de la población de mujeres de 3 a 29 años asisten a la escuela, cifra que se va reduciendo con el avance educativo, puesto que en la educación de nivel medio superior, que va de las edades de 15 años y más, 6 de cada 10 personas sin educación son mujeres, asimismo, se observó que durante 2020, año de la pandemia por COVID-19, el 3% de las mujeres inscritas en la escuelas de nivel medio superior de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Secretaría de Educación Pública, se dieron de baja, en comparación con el 1% de hombres que igualmente lo hicieron, lo que puede deberse a que las mujeres, adolescentes

¹¹⁰ *Ídem*

y niñas invierten más tiempo a las tareas domésticas y de cuidado. Por lo anterior, es que se considera indispensable que el sistema educativo, tanto en la legislación y políticas, como en los contenidos educativos y en los entornos de aprendizaje, se tenga en cuenta las cuestiones de género que pueden afectar la educación de la población femenina, y con base en ello atienda las necesidades particulares de esta población, con la finalidad de que la educación sea igualmente transformadora para todas y todos.¹¹¹

Como se observa, la brecha de género y una educación con perspectiva de género es una dicotomía necesaria para fortalecer el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía evidencian que las mujeres son las más afectadas por falta de estudios sea por los estereotipos de género que permanecen vigentes en el desarrollo familiar, o incluso a casusa del COVID-19, por ello se consideró que la legislación y políticas tomaran en cuenta las problemáticas que afectan la educación de las mujeres, esto es que el sistema educativo ahora sea transformado desde una perspectiva de género, estableciéndose en este sentido una obligación directa a las personas legisladoras para el desarrollo de sus actividades.

Para fortalecer dicha obligación, el Dictamen mencionado señaló que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció que, toda persona tiene derecho a la educación, así como que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.¹¹²

¹¹¹ SENADO DE LA REPÚBLICA, “Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-07-1/assets/documentos/2-Dict_Com_Unidas_Igualdad_Genero_y_ELS_Minuta_Adic_Parrafo_2_Fracc_XII_Art45_Ley_Gnrl_AMVLV.pdf, consultado el 01 de abril de 2023.

¹¹² CÁMARA DE DIPUTADOS, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, con última reforma publicada en el mismo medio oficial el 18 de noviembre del 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultado el 01 de abril de 2023.

Además, refirió que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 tenía diversas acciones con el objetivo de que se promoviera en la educación el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, así como que esta se realice con perspectiva de género.

En este sentido, en la Estrategia prioritaria 1.2, se estableció el deber de impulsar acciones en los procesos educativos para contribuir a erradicar los actos de violencia, contenida en el Objetivo prioritario 1., así como disminuir las violencias contra las mujeres, mediante la implementación de medidas preventivas de los factores de riesgo. Mientras que, en Estrategia prioritaria 1.1, se indicó que era necesario promover acciones de prevención con el fin de modificar en la sociedad conductas estereotipadas que fomentaran y toleraran la violencia contra las mujeres y niñas, con acciones puntuales tales como:

1. *Promover en la política educativa nacional la transversalización de las perspectivas de género, interseccionalidad, interculturalidad y los derechos humanos de las mujeres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.*
2. Incorporar en planes y programas de estudio de todos los niveles *las perspectivas de género, interseccional, intercultural y los derechos humanos y la cultura de paz que fomenten relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.*
3. Asegurar que la formación del personal docente, directivo, de supervisión escolar y otros agentes educativos incluya contenidos sobre las causas y consecuencias de las violencias contra las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres y su derecho a una vida libre de violencia.
4. Actualizar en los libros de texto gratuitos los contenidos sobre los derechos humanos de las mujeres y no discriminación para prevenir la violencia.
5. Establecer en las normas que regulan la organización escolar de los diferentes niveles educativos, acciones que fomenten el conocimiento y

aplicación de los derechos humanos de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, con enfoque interseccional e intercultural.¹¹³

Por lo tanto, estas acciones establecen una ruta que permitirá implementar la perspectiva de género en el ámbito educativo pero que puede ser considerado como grandes líneas para la obligación de las personas legisladores de legislar con dicha metodología, de modo que, al tomar en cuenta tales acciones, se infiere que dicho Poder creador del orden normativo en nuestro país debe¹¹⁴:

1. Promover en la política legislativa la transversalización de las perspectivas de género, interseccionalidad, interculturalidad y los derechos humanos de las mujeres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.
2. Incorporar en la legislación de todos los niveles las perspectivas de género, interseccional, intercultural y los derechos humanos y la cultura de paz que fomenten relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.
3. Asegurar que la formación de las normas jurídicas incluya contenidos sobre las causas y consecuencias de las violencias contra las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres y su derecho a una vida libre de violencia, a fin de tener certeza de los operadores deónticos que rigen la lógica de creación normativa: permitido, prohibido y obligado.
4. Actualizar en cada uno de los textos legales los contenidos sobre los derechos humanos de las mujeres y no discriminación para prevenir la violencia, con perspectiva de género.
5. Establecer en las normas que regulan las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, acciones que fomenten el conocimiento y aplicación de los derechos humanos de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, con enfoque interseccional e intercultural y con perspectiva de género.

¹¹³ SENADO DE LA REPÚBLICA, "Dictamen... *op. cit.*

¹¹⁴ *Cfr.* DOF. Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024.

Cabe aclarar que la interseccionalidad es un concepto que hace referencia al análisis para hacer referencia a “los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicándolas desventajas y discriminaciones, es un enfoque que permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificarlas conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad”¹¹⁵, bajo el lente de la interseccionalidad se analizan todas las posibilidades por las cuales la desigualdad puede incidir en una misma persona y por esta circunstancia una persona se encuentre en un mayor riesgo de sufrir discriminación, lo que también se denomina discriminación múltiple.

Asimismo, los elementos precisados nos permiten fortalecer la idea de la obligación de las personas legisladores de hacer su encomienda con perspectiva de género, ello conforme a la metodología del reciente Dictamen del Senado que reformó la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual toma en cuenta parámetros internacionales derivados del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Frente a estos elementos, puede hacerse compatible las recientes exigencias de implementación de dicha metodología por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, de acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, La perspectiva de género es un enfoque de análisis que engloba las metodologías y herramientas utilizadas para estudiar las construcciones culturales y sociales asociadas a hombres y mujeres. Este enfoque examina cómo se ha conceptualizado histórica, social y culturalmente lo que se considera como características "femeninas" y "masculinas".¹¹⁶

De acuerdo con esto, se enfatizó que la responsabilidad de los profesionales del sistema de justicia de aplicar una perspectiva de género se resume en su obligación

¹¹⁵ INMUJERES, *Glosario para la igualdad*, “interseccionalidad”, consulta en línea, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>, consultado el 21 de mayo de 2023.

¹¹⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial. Recurso de Reconsideración SUP-REC-851/2018 y SUP-REC-852/2018, p.32

de administrar justicia considerando la situación de desventaja en la que las mujeres han estado históricamente, aunque no necesariamente esté presente en cada caso. Esto se debe a la construcción sociocultural que ha establecido la posición y el papel que se espera que las mujeres asuman como consecuencia inevitable de su sexo.

Desde esta perspectiva, la importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.

Por ello, el contenido de la obligación de cumplir con la perspectiva de género las resumió:

1. Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y,
2. Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.¹¹⁷

Por lo tanto, la obligación de legislar con perspectiva de género apenas comenzó porque desde el punto de vista cuantitativo existe escasa legislación en sede interna

¹¹⁷ Cfr. SEMANARIO JUDICIAL, Tesis Aislada: 1a. XXVII/2017 (10a.), Primera Sala, "Juzgar con perspectiva de género. Concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación," *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, p. 443, núm. de registro: 2013866. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013866>, consultado el 01 de abril de 2023.

que, en contraste con la internacional, esté construida bajo los parámetros de dicha metodología.

No obstante, esa tarea es pertinente efectuarla con base en las recientes observaciones establecidas en las reformas del reciente 18 de abril de 2023, para contribuir a incrementar el número o porcentaje de nuevos actos legislativos que favorezcan una mayor igualdad de género, así como obtener una percepción positiva sobre los nuevos actos legislativos que favorezcan una mayor igualdad de género entre los hombres y entre las mujeres, pudiéndose adoptar incluso, la metodología de juzgar con tal perspectiva que desarrolló la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, al seguir la recomendación general núm. 36 (2017) emitida por la CEDAW, sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, como parte de la propuesta de esta tesis es que el Estado Mexicano y en materia de obligaciones de las personas legisladores, es posible inferir que se tiene la obligación de:

1. Cuestionar y modificar las ideologías y estructuras patriarcales que impiden que las niñas y las mujeres ejerzan plena y libremente sus derechos y los disfruten en la legislación y mediante la misma;
2. Elaborar y aplicar políticas y programas, incluidas campañas de sensibilización y educativas acerca de la Convención, las relaciones de género y la igualdad de género, en todos los niveles de diseño normativos y en la sociedad en general, dirigidos a transformar los comportamientos socioculturales de hombres y mujeres con el fin de eliminar los prejuicios y las prácticas arraigadas, tanto en la tradición como en la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 a) de la Convención.
3. Elaborar normas jurídicas que no contengan estereotipos, y revisar las existentes, con objeto de eliminar los estereotipos de género tradicionales que reproducen y refuerzan la discriminación por razón de género de las niñas y las mujeres y de promover una imagen y una voz más equilibrada, exacta, saludable y positiva de las mujeres y las niñas;

4. Implantar, en todos los niveles de la enseñanza, capacitación obligatoria del personal que interviene en la creación de normas sobre las cuestiones de género y la sensibilidad a esas cuestiones y sobre los efectos de las conductas con sesgo de género en los procesos de creación normativa.¹¹⁸

Esta metodología integrará pasos iniciales para la implementación de la materia de estudio en el ámbito legislativo, y por lo tanto, fortalecen la idea de que las personas legisladoras sí tienen la obligación de aplicar la perspectiva de género en la legislación.

3.2. IMPORTANCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo-Nueva Edición, en el tercer trimestre del 2021, se estima que había 127.8 millones de personas en México, de las cuales el 52% son mujeres, lo que equivale a 66.2 millones. En 2020, a nivel nacional por cada 3 hombres hubo una mujer presidiendo las administraciones públicas municipales y; según el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, el delito de violencia familiar aumentó 5.3% entre 2019 y 2020.¹¹⁹

Como se puede observar, la población femenina es ligeramente mayor, aunque por la cercanía de cifras podría decirse que existe una equidad en cuanto a la relación de la población entre hombres y mujeres, sin embargo, en materia de igualdad sustantiva en relación con sus derechos esta equidad no solo se ve disminuida sino mermada además por la violencia y los delitos que se cometen contra ellas viendo un aumento considerable en las cifras mostradas.

¹¹⁸ Cfr. Senado de la República, "Dictamen... *op. cit.*

¹¹⁹ Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer (8 de marzo). Comunicado de prensa núm. 143/22. Consultado el 05 de septiembre del 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf

En este sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión marca como propósito de su herramienta “Legislar con Perspectiva de género”.¹²⁰

Constituir un instrumento metodológico que sea coadyuvante en el diseño de todos los proyectos de ley o decreto a fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres (...) y se promueva el diseño y transversalización de la perspectiva de género en todas y cada una de las etapas del proceso legislativo, con el objeto de eliminar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad mexicana.¹²¹

Legislar con perspectiva de género no es un capricho de los colectivos feministas, es un compromiso que México adquirió a través de la firma de tratados y convenciones, por lo que para cumplir con las metas establecidas como piso mínimo es necesario que el Estado mexicano adopte los cambios a nivel interno que permitan contar con una legislación que elimine toda forma de discriminación contra la mujer y garantizando a todas las personas la igualdad y el goce de sus derechos humanos.

A lo largo de la historia México ha firmado y ratificado diversos documentos que tienen como objetivo eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer, promover la igualdad entre los géneros y la participación de las mujeres de forma igualitaria en todos los aspectos sociales, en este sentido podemos enunciar desde el contexto internacional los siguientes instrumentos internacionales que orientan la actuación desde la perspectiva de género:

A. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer¹²², tiene como uno de sus objetivos adecuar la legislación para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, garantizando a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos humanos reconocidos, mismos que se enuncian en los siguientes artículos:

¹²⁰ “Legislar con Perspectiva de Género” es un documento cuya finalidad es representar una herramienta didáctica, útil y de fácil lectura, para legisladoras, legisladores, órganos técnicos, equipos de asesoría, y demás personas interesadas en aplicar la perspectiva de género en el proceso de producción normativa.

¹²¹ LXIII Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2017, pág. 17.

¹²² CEDAW, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Suscrita por México el 17 de julio de 1980.

- a. Artículo 2, inciso a, establece que se comprometen a: "Incluir, si aún no se ha hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación pertinente, el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y garantizar mediante leyes u otros medios apropiados la efectiva implementación de dicho principio"; inciso b: "Tomar medidas adecuadas, tanto legislativas como de otro tipo, con las correspondientes sanciones, para prohibir cualquier forma de discriminación contra las mujeres"; inciso f: "Adoptar todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, prácticas y costumbres que constituyan discriminación contra las mujeres.
- b. Artículo 3, "Los Estados Partes adoptarán en todos los ámbitos, especialmente en los ámbitos político, social, económico y cultural, todas las medidas necesarias, incluyendo medidas legislativas, para asegurar el completo desarrollo y progreso de las mujeres, con el fin de garantizarles el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres".
- c. Artículo 6, "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".
- d. Artículo 11, establece que debe contarse con legislación protectora en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos y que esta debe ser examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.
- e. Artículo 15, numeral 4, "los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio".

- f. Artículo 16, inciso e, establecer condiciones de igualdad y contar con “Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial”.
 - g. Artículo 18, “los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido”.
 - h. Artículo 23: “Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de: a) La legislación de un Estado Parte; o b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado”.
- B. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹²³ (Convención de Belém do Pará) (OEA, 1994).
- a. Artículo 7, inciso c: “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”; inciso e “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que

¹²³ Adoptada en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 09 de junio de 1994 y ratificada por México el 09 de junio de 1998.

respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”; inciso h “adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

- b. Artículo 13: “Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Con respecto de su cumplimiento, el tercer informe de seguimiento a la implementación de las recomendaciones del comité de expertas MESECVI¹²⁴ en materia legislativa reportó que:

En cuanto a los desafíos legislativos, México no brindó información sobre la armonización legislativa en todas las entidades federativas del uso de la conciliación y mediación en casos de violencia contra las mujeres de acuerdo con los tipos de violencia contenidos en la Convención de Belém do Pará. Con respecto a la Adopción, adecuación o modificación de los ordenamientos jurídicos nacionales para prevenir y erradicar conductas y prácticas culturales o discriminatorias basadas en la subordinación e inferioridad de las mujeres y las niñas, México presentó varios esfuerzos de orden federativo para la armonización nacional de la legislación necesaria para prevenir, atender, sancionar e investigar la violencia contra las mujeres y las niñas, así como de las reformas de los códigos penales estatales para la tipificación del feminicidio en todas las entidades federativas.

México menciona la existencia de una sola instancia a partir de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En México, en el marco de la reforma educativa, se revisaron varias asignaturas en las que se incluyeron temas de derechos humanos, equidad de género, no discriminación, situaciones de riesgo, entre otros. Igualmente, en

¹²⁴ Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Tercer informe disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Tercer-Informe-Seguimiento-ES.pdf>

2017 se publicaron cuatro nuevos programas educativos, tres cursos en líneas con enfoque de género, y actividades acerca de igualdad de género y derechos humanos, en los niveles de primaria y secundaria. Seguidamente, durante el periodo de 2017- 2018, se actualizó el planteamiento curricular de la Educación Media Superior, considerando la diversidad, el enfoque de género y la prevención de la violencia.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone de un anexo específico que asigna recursos a las unidades de igualdad de género (oficinas especializadas) en cada dependencia de la administración pública federal. La Secretaría de Salud de México realiza el Programa de Prevención y Atención a la Violencia de Género¹²⁵, compuesto por los siguientes aspectos: i) reeducación para agresores de violencia de pareja; ii) prevención de la violencia de género en la adolescencia y la juventud; iii) prevención de la violencia en el noviazgo; y iv) prevención de la violencia sexual en el ámbito comunitario, dirigido a las y los adolescentes.

México señala que, a través del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, tipo básico, se ha brindado capacitación a docentes, técnicos docentes y personal con funciones de dirección, de supervisión y de asesoría técnica pedagógica mediante diplomados, cursos nacionales y estatales, y talleres en diferentes temáticas de relevancia social como la convivencia escolar pacífica con perspectiva de género: la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres: los derechos humanos; el enfoque de la educación intercultural; y la erradicación de la violencia.

Estos informes son importantes porque nos permiten analizar de que forma la adopción de criterios internacionales incide en nuestra legislación interna, además de evaluar el cumplimiento del Estado con respecto de la Convención ya que en materia de legislación interna no se realiza este ejercicio.

¹²⁵ SEDESA. Programa de Atención de la Violencia de Género. Disponible en: <https://www.salud.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-genero>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Se llevó a Cabo en septiembre de 1995 en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de la que México formó parte con 188 países más, en esta conferencia se acordaron compromisos que permitieran garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género, conocidos también como Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Dentro de sus objetivos en materia legislativa se observan los siguientes¹²⁶:

- a. Aprobar y aplicar leyes contra la discriminación por motivos de sexo.
- b. Considerar la influencia del sector no gubernamental, en particular, las organizaciones de mujeres y los grupos feministas para la promoción de proyectos de ley.
- c. Revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y de acceso a los recursos económicos.
- d. Examinar las leyes en vigor, incluidas las relativas a la atención de salud, y las políticas conexas, cuando sea oportuno, para poner de manifiesto el interés por la salud de la mujer y asegurarse de que responden a las nuevas funciones y responsabilidades de la mujer, dondequiera que vivan.
- e. Considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales.
- f. Promulgar las leyes necesarias para reducir y eliminar los riesgos para la salud relacionados con el medio ambiente y con el trabajo de la mujer en el hogar, en el lugar de trabajo y en cualquier otra parte.
- g. Fortalecer la legislación, realizar cambios en las instituciones y promover normas y prácticas que erradiquen la discriminación hacia las mujeres, al mismo tiempo que se fomente tanto en mujeres como en hombres la responsabilidad en su comportamiento sexual relacionado con la reproducción.

¹²⁶ ONU Mujeres. Declaración y plataforma de acción de Beijing. Beijing, 1995. Recuperado el 17 de sep. de 2022, de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

- h. Revisar y enmendar las leyes y combatir las prácticas, según sea pertinente, que puedan contribuir a la susceptibilidad de las mujeres a la infección con el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, entre otras cosas promulgando leyes contra las prácticas socioculturales que contribuyen a ello.
- i. Implementar o poner en práctica las leyes correspondientes, y revisarlas y evaluarlas regularmente para garantizar su eficacia en la erradicación de la violencia contra la mujer, poniendo énfasis en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables.
- j. Crear legislación adicional cuando sea necesario y fortalecer las leyes existentes que establezcan sanciones para los miembros de la policía, las fuerzas de seguridad u otros agentes estatales que perpetren actos de violencia contra la mujer en el ejercicio de sus funciones.
- k. Asegurar la equidad y la ausencia de discriminación tanto en la aplicación de la ley como en la realidad.

Esta declaración tiene la finalidad de emprender acciones que permitan alcanzar la igualdad de género a través de objetivos y medidas a implementar, mismos que sugieren en la mayoría de sus objetivos la promulgación o evaluación de las leyes para garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales que permitan contar con una visión de derechos humanos que se materialice en la igualdad sustantiva de los derechos de las mujeres.

Por otro lado, los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹²⁷. La ONU celebró en el año 2000 la Cumbre del Milenio, estableciendo 8 acciones fundamentales y apremiantes para la sociedad, en este sentido el tercer objetivo hace énfasis en promover la igualdad entre géneros y el empoderamiento de la mujer.

De igual manera el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo¹²⁸ es el documento resultante de la primera reunión de la Conferencia Regional sobre

¹²⁷ ONU CEPAL. Objetivos de Desarrollo del Milenio, 2000. Recuperado el 17 de sep. de 2022, de <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio#ODM%203>

¹²⁸ ONU CEPAL. Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo. Montevideo, agosto de 2013. Recuperado el 17 de sep de 2022, de https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/S20131037_es.pdf

población y desarrollo de América Latina y el Caribe, su objetivo es la dignidad, el bienestar humano y la sostenibilidad, dentro de los acuerdos convenidos destaca el de fortalecer los mecanismos institucionales para la construcción de políticas de desarrollo con igualdad que garanticen la autonomía de las mujeres y la igualdad de género, en este sentido se acuerda:

- a. Revisar la legislación, las normas y prácticas que restringen el acceso a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, incluida la provisión de servicios integrales amigables en el caso de adolescentes y jóvenes, y asegurar el acceso a la información completa sobre todas las opciones de servicios disponibles para todas las personas sin discriminación de ningún tipo, para asegurar que se cumplan en nuestra región los más altos estándares internacionales de protección a los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b. Garantizar, cuando la interrupción del embarazo es permitida por ley o despenalizada según la normativa nacional, la existencia de servicios de aborto seguros y de calidad para las mujeres que cursan embarazos no deseados y no aceptados e instar a los demás Estados a considerar la posibilidad de modificar las leyes, normativas, estrategias y políticas públicas sobre la interrupción voluntaria del embarazo para salvaguardar la vida y la salud de mujeres y adolescentes, mejorando su calidad de vida y disminuyendo el número de abortos.
- c. Implementar cambios en la legislación y en las instituciones para evitar, penalizar y eliminar el acoso político y administrativo dirigido hacia las mujeres que ocupan cargos de toma de decisiones a través de elecciones o nombramientos, tanto a nivel nacional como local, así como en los partidos políticos y movimientos políticos.
- d. Impulsar leyes y desarrollar y fortalecer políticas públicas de igualdad laboral que eliminen la discriminación y las asimetrías de género en materia de acceso a empleos decentes y permanencia en ellos, remuneraciones y toma

de decisiones en el ámbito laboral, y que reconozcan el valor productivo del trabajo doméstico no remunerado y de cuidado.

Este Consenso se realizó con la finalidad de fortalecer los mecanismos institucionales para la construcción de políticas de desarrollo con igualdad que garanticen la autonomía de las mujeres y la igualdad de género, con el compromiso de incrementar y reforzar los espacios de participación igualitaria de las mujeres en la formulación e implementación de leyes y políticas públicas que favorezcan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹²⁹ es el nombre que se le dio a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, formulando el documento “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” fue adoptada por 193 Estados Miembros de la ONU con la finalidad de lograr antes del 2030 poner fin a la pobreza, la desigualdad y la injusticia.

La Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco de la Agenda 2030¹³⁰ se llevó a cabo con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de la Agenda 2030 desde la perspectiva de la igualdad de género, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres. Algunos puntos que establece en cuestiones legislativas son:

- a. Derecho a una vida libre de violencia y discriminación a través de legislaciones y acceso a la justicia.
- b. Impulsar la creación y consolidación de las instancias para la igualdad de género y los derechos de las mujeres en los ministerios sectoriales (incluidos los ministerios de administración pública, cuando existen), organismos

¹²⁹ ONU. Agenda 2030. Nueva York, 25 de septiembre de 2015, Recuperado el 17 de sep. de 2022, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

¹³⁰ ONU CEPAL. Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030. XIII Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe. Montevideo, 2016. Recuperado el 17 de sep. de 2022, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/S1700035_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

descentralizados, gobiernos subnacionales, municipales y locales, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, dotándolas de recursos humanos, técnicos y políticos, así como de un presupuesto específico.

- c. Establecer planes de comunicación, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), dirigidos a diferentes públicos específicos, para la difusión continua de la legislación y reglamentación de las políticas orientadas a eliminar las desigualdades de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres.
- d. Armonizar la normativa a nivel regional teniendo en cuenta los derechos humanos de las mujeres, y evaluar los efectos extraterritoriales de la legislación y las políticas que se adoptan.
- e. Publicar y difundir, por medios digitales con acceso libre, información de calidad, oportuna y gratuita sobre los debates legislativos, los presupuestos aprobados y ejecutados y las decisiones del Poder Judicial.
- f. Que se convoque a la sociedad civil para realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas de que se informa, y las modificaciones legislativas acordes a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

3.3. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON REFERENCIA AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El monitoreo legislativo realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene como objetivo conocer el panorama de los pendientes legislativos en diversas materias de asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, para el presente apartado nos enfocaremos a lo relativo a la materia de igualdad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fundamenta sus atribuciones para realizar dicho monitoreo en el artículo 6º fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual establece que tiene la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y

hombres, asimismo, la ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 22 le confiere dichas facultades.¹³¹

La importancia del monitoreo que realiza la CNDH radica en que es un derecho de las mujeres y las niñas contar con un marco normativo adecuado que garantice sus derechos, y todas las legislaciones deben considerar las circunstancias históricas de desigualdad para que las mujeres puedan acceder a los derechos, por lo que el monitoreo obedece a los principios de igualdad, no discriminación y no violencia por razones de género.

Para la CNDH la armonización legislativa implica un proceso de reforma, adaptación e integración normativa que permita la interconexión de diversos ordenamientos jurídicos que forman parte de un sistema de derecho, con la finalidad de que los ordenamientos jurídicos federales, locales e internacionales cumplan con los estándares más altos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Para el monitoreo que la CNDH realiza se parte de una visión con perspectiva de género y se revisa que las disposiciones normativas no estén redactadas de manera contraria a los derechos humanos o que carezcan de perspectiva de género en su incorporación al marco normativo vigente. Algunas de las manifestaciones sexistas que pueden ser reflejadas en las leyes son:

¹³¹ CNDH. Observancia de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Observancia>

Tabla 5. Manifestaciones sexistas

<i>Androcentrismo</i>	Cuando una norma legal se redacta exclusivamente desde una perspectiva masculina, centrandó la experiencia masculina como el punto central de la experiencia humana.
<i>Sobregeneralización y sobreespecificación</i>	La sobregeneralización ocurre cuando un estudio examina únicamente el comportamiento del sexo masculino y luego presenta los resultados como válidos para ambos sexos. Por otro lado, la sobreespecificación implica atribuir a un solo sexo ciertas necesidades que en realidad son compartidas por ambos.
<i>Insensibilidad al género</i>	Se produce cuando se omite considerar el género como una variable relevante o válida desde el punto de vista social.
<i>Doble parámetro</i>	Ocurre cuando una conducta, situación o características humanas idénticas son evaluadas o valoradas de manera diferente para cada sexo, utilizando diferentes parámetros o criterios.
<i>El deber ser de cada sexo</i>	Implica asumir que existen ciertas conductas o características humanas que son más adecuadas o apropiadas para un sexo en comparación con el otro.
<i>Dicotomismo sexual</i>	Implica considerar a los sexos como totalmente opuestos y no reconocer las características similares que pueden compartir.
<i>El familismo</i>	Asume que la mujer y la familia son términos intercambiables, suponiendo que sus necesidades e intereses son idénticos.

Fuente: Elaboración propia con información de CNDH¹³²

Para el análisis del monitoreo la CNDH se enfoca en 34 temas, de los cuales 12 corresponden al derecho a la igualdad y no discriminación y a continuación se señalan:

1. Existencia de una Ley Específica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
2. Existencia del reglamento para la Ley Específica para la igualdad entre Mujeres y Hombres
3. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación

¹³² CNDH, Reporte de Monitoreo Legislativo, Ámbito Federal 2022, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, fecha de corte 15 de marzo de 2022, p. 8-9 Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/1_RML_Federal_22.pdf, consultado el 24 de marzo de 2023.

4. Matrimonio entre dos personas del mismo sexo
5. Temporalidad para contraer nuevas nupcias
6. Divorcio incausado
7. Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio
8. El delito de discriminación y las razones de género
9. La regulación en torno a la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres
10. El derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH
11. La discriminación por razones de género en la LPED¹³³

Con respecto al derecho a la igualdad y no discriminación el monitoreo legislativo arrojó los siguientes datos:

Tabla 6. Análisis de reporte de monitoreo respecto a la ley de igualdad y no discriminación.

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Ley para la igualdad entre mujeres y hombres	LIMH	Sí
Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Reglamento LIMH	Sí
La regulación en torno a la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres	LIMH	IQT
El derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH	LIMH	No
Ley para prevenir y eliminar la discriminación	LPED	Sí
Reglamento de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación	Reglamento LPED	Sí
Reconoce la discriminación por sexo en las LPED	LPED	No
Reconoce la discriminación por género en las LPED	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por identidad de género en las LPED	LPED	No
Reconoce la discriminación por expresión de rol de género en las LPED	LPED	No
Reconoce la discriminación por expresión de género en las LPED	LPED	No
Reconoce la discriminación por orientación sexual en las LPED	LPED	No
Reconoce la discriminación por preferencia sexual en las LPED	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal	Código Penal	Sí
Se considera el embarazo dentro de la discriminación como delito	Código Penal	Sí
Se considera el sexo dentro de la discriminación como delito	Código Penal	Sí
Se considera el género dentro de la discriminación como delito	Código Penal	No
Se considera la orientación o preferencia sexual dentro de la discriminación como delito	Código Penal	Sí
Se considera la identidad de género dentro de la discriminación como delito	Código Penal	No
Matrimonio entre dos personas del mismo sexo	Código Civil/Familiar	Sí

¹³³ Ídem

Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias	Código Civil/Familiar	No
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias únicamente a mujeres	Código Civil/Familiar	No
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias únicamente para los hombres	Código Civil/Familiar	No
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para ambos	Código Civil/Familiar	No
Divorcio incausado	Código Civil/Familiar	Sí
Reconocimiento de trabajo en el hogar en el trámite de divorcio	Código Civil/Familiar	Sí

Fuente: CNDH, Reporte de Monitoreo Legislativo, Querétaro 2022¹³⁴

Con respecto al tema de igualdad y no discriminación la CNDH establece que “el derecho a la igualdad debe estar integrado por el principio de no discriminación, el principio de responsabilidad estatal y el principio de igualdad de resultados, en consecuencia, la igualdad entre mujeres y hombres conlleva la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres”¹³⁵.

En este sentido Querétaro cuenta con la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la cual, también tiene su reglamento expedido, a diferencia del ámbito Federal que no cuenta con su reglamento¹³⁶. Con respecto a la Autoridad encargada de la observancia de la política en materia de igualdad, la entidad encargada de la observancia es el Instituto Queretano de las Mujeres.

Con respecto al derecho a la vivienda¹³⁷ Querétaro no regula el derecho a la vivienda en su ley de igualdad, a nivel federal si bien la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres menciona el derecho de las mujeres a la propiedad y a la tierra, no lo hace en específico del derecho a la vivienda, con respecto a otros estados en cinco entidades (Jalisco, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas) se menciona el derecho de las mujeres a la vivienda; en nueve entidades (Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán) y la federación se regula el derecho de las mujeres a la propiedad; en siete entidades (Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca,

¹³⁴ *Ídem*

¹³⁵ *Ibidem*, p. 13.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 12.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 19.

Puebla y San Luis Potosí) y la federación se regula el derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra.

Con respecto a la Ley y Reglamento para Prevenir y Erradicar la Discriminación, todas las entidades federativas y la federación cuentan con dicha ley, asimismo, la ley específica contra la discriminación de Querétaro sí cuenta con su reglamento a diferencia de la Ley Federal que no cuenta con este, con respecto a otros Estados solo el 40.63% de las entidades cuentan con un reglamento de su ley, es decir 13 regulaciones.

El delito de discriminación, se encuentra tipificado como delito en el Código Penal del Estado de Querétaro, contemplando el embarazo, sexo, orientación o preferencia sexual como las causales y excluyendo por género o identidad de género al igual que en la legislación federal; con respecto a las entidades federativas en general 29 de los códigos penales de las entidades federativas lo tienen contemplado como tipo penal de discriminación lo que equivale al 90.63%¹³⁸.

Lo que respecta al matrimonio entre personas del mismo sexo, el código civil si permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, entrando dentro de las 21 entidades federativas que reconocen este derecho dentro de su código civil o familiar, lo que equivale al 65.6% de las regulaciones de las Entidades Federativas¹³⁹.

Con referencia a la temporalidad para contraer nuevas nupcias, el Código civil Federal prevé un plazo para contraer nuevas nupcias exclusivamente para las mujeres, el Estado de Querétaro no prevé en su Código Civil temporalidad para contraer nuevas nupcias ni para mujeres ni para hombres. Para el resto de las entidades el 81.25% (26 entidades) se prevé que las personas tengan que esperar un plazo para contraer nuevas nupcias, en el 15.63% (5 entidades) se prevén restricciones y condiciones específicas para que las mujeres puedan contraer nuevas nupcias (Baja California Sur, Estado de México, Guanajuato, Sonora y Zacatecas) y finalmente, el 9.37% (2 entidades) se prevé una restricción de tiempo

¹³⁸ *Ibidem*, p. 22

¹³⁹ *Ibidem*, p. 23.

para contraer nuevas nupcias tanto para mujeres como para hombres (Campeche y Sonora).

Para el caso del Divorcio incausado el Código Civil del Estado de Querétaro si prevé el divorcio incausado a diferencia del Código Civil Federal que no lo hace, con respecto a otras entidades, el 84.38% (27 entidades) si regulan el divorcio en esta modalidad.

Finalmente, el Reconocimiento del trabajo en el hogar para el divorcio si se encuentra reconocido en el Código Civil de Querétaro, a diferencia del Código Civil Federal que no lo reconoce; con respecto al resto de las entidades federativas 31 entidades federativas hacen alguna alusión al término trabajo del hogar dentro de sus Códigos Civiles, Familiares o Leyes del divorcio, de manera específica 25 entidades reconocen el trabajo del hogar dentro del trámite de divorcio, y solo dos entidades reconocen el trabajo del hogar de manera explícita dentro del trámite de separación del concubinato (Chiapas y Oaxaca).

En este sentido la CNDH establece que dentro de las leyes que protegen, promocionan y garantizan los derechos humanos de las mujeres en materia de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación existen los siguientes aspectos perjudiciales:

Querétaro no contempla el derecho a la vivienda dentro de su ley específica de igualdad. La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Querétaro no considera la discriminación por sexo, por identidad de género, por expresión de rol de género, por expresión de género, ni por orientación sexual. El Código Penal de Querétaro no considera dentro del delito de discriminación el género, ni la identidad de género.¹⁴⁰

Derivado de este análisis, se enfatiza la importancia que tiene la visión con perspectiva de género dentro de la legislación, así como la importancia de la armonización entre los códigos civiles y penales, así como en la normatividad local y federal, y la nacional e internacional. En este sentido, cabe mencionar las

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 60

recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) donde se recomendó que “derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres”.¹⁴¹

¹⁴¹ ONU, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 25 de julio de 2018, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

CAPÍTULO CUARTO. OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DISEÑO LEGISLATIVO

4.1 OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS EN TORNO A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA VIDA INSTITUCIONAL

Remontándonos al origen de la perspectiva de género, recordamos que esta surge como una herramienta de apoyo para combatir las desigualdades de género entre hombres y mujeres, en la actualidad la perspectiva de género ha evolucionado para atender las necesidades de hombres y mujeres por igual, sin embargo, su incorporación no ha sido un tema sencillo, la falta de capacitación y el sesgo de los juzgadores ha ocasionado que en muchas ocasiones se cometan injusticias en nombre de la perspectiva de género o del feminismo lo que ha generado obstáculos en cuanto a su aplicación.

Respecto al tema Francisco Serrano en su libro “La dictadura del género. Una amenaza contra la justicia y la igualdad”¹⁴² narra como juez de familia que fue condenado por tres magistrados del Tribunal Supremo español por el delito de prevaricación: recordemos que la prevaricación es la acción de dictar una resolución arbitraria a sabiendas de su injusticia, y al ser juzgador es algo a lo que te encuentras constantemente expuesto si no te apegas a los principios de justicia, pero, ¿qué es la justicia? El autor menciona que es un concepto abstracto y universal, que hay una justicia eterna, inalterable al paso del tiempo y las circunstancias, y otra justicia, con minúsculas, vulnerable a las modas, la ideología y la política del miedo.

La transversalidad implica la inclusión de la perspectiva de género en todas las acciones y decisiones, con el objetivo de analizar cómo afectan a hombres y mujeres. Esto abarca aspectos como legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones tanto públicas como privadas. Sin embargo, algunas personas consideran que la transversalidad es

¹⁴² SERRANO, Francisco, La dictadura de género. Una amenaza contra la justicia y la igualdad. 2012, Almuzara, España

simplemente una moda y que refleja la influencia de la ideología de género, que está asociada a la extrema izquierda en términos conceptuales.

Serrano denuncia que:

El pensamiento feminista más radical, que en menos de una década se ha incrustado en el poder y ha logrado que se denuncie por maltrato a más de un millón de varones, muertos civilmente, despojados de sus casas, de sus hijos y de sus medios de vida, marginados por el Estado y señalados como apestados que hay que expulsar del clan (...) son víctimas inocentes de la mentira y la falsedad, de un sistema legal que permite de la forma más sencilla expulsarlos sin más de la sociedad.¹⁴³

Cómo toda nueva herramienta, ley, política pública, no hay duda que al principio de su incorporación surgen áreas de oportunidad, pero qué pasa cuando estas áreas de oportunidad no han sido subsanadas y les cuestan a las personas su libertad o sus bienes como menciona el autor, si bien la justicia es dar a cada cual lo que merece, la justicia no se equivoca, sino quienes la imparten a través de sus sesgos o ideologías propias sin apegarse justamente a los principios de justicia, lo que ha representado un desafío para su implementación.

En nuestro país, con la finalidad de superar los obstáculos y evitar los sesgos de género y las injusticias que pudieran surgir derivadas de las controversias donde se aplica la perspectiva de género surge el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, que si bien es un documento elaborado para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, Rosendo Cantú y otra, todos contra México, también representa un ejercicio de reflexión sobre como juzgar aquellos casos en los que el género tiene un papel trascendente en la controversia.

La incorporación de la perspectiva de género se encuentra en constante crecimiento y enfrenta el desafío de actuar con justicia pese a que las bases de su creación pertenezcan a una ideología feminista, sin embargo, esto no significa que su contenido se encuentre fuera de fuentes de rango constitucional, sino que su

¹⁴³ *Ibidem*, p. 15.

incorporación permitirá la impartición de justicia de una forma igualitaria y atendiendo las condiciones equitativas y justas para garantizar los derechos humanos.

Cuando se habla de perspectiva de género se cree erróneamente que la perspectiva de género es encaminar los recursos jurídicos en favor de las mujeres, sin embargo, lo que se busca es tener un equilibrio en la aplicación de las leyes, erradicando los tratos desiguales por cuestiones de género y que puede ser tanto en perjuicio de mujeres como de hombres.

En este sentido, la perspectiva de género es una condición de análisis que pretende erradicar la asignación social de roles en virtud del sexo, lo que ha traído consigo discriminación y desigualdad de oportunidades y derechos por el trato diferenciado basado en esas asignaciones y diferencias.

Otra postura interesante es la de Daich & Varela, quien considera que la perspectiva de género, es una “progresiva institucionalización del feminismo”¹⁴⁴ ante la emergencia de una gobernanza feminista, asimismo critica como la perspectiva de género es un método para visibilizar las formas del funcionamiento del sistema penal transitando de un lenguaje de la opresión a uno de la victimización¹⁴⁵.

Un caso relevante en este contexto es el de la denominada “manada”, donde el delito de “estupro colectivo” ha sido rebajado a “abuso”¹⁴⁶, en este caso se denuncia que la ley española está hecha sin perspectiva de género, que es una ley que data de los años 90s y que está sujeta a la interpretación de los operadores jurídicos, por lo que la sociedad demanda leyes que regulen los delitos con perspectiva de género¹⁴⁷.

¹⁴⁴ DAICH & VARELA (coord.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Biblos, Argentina, 2020, p. 87.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p.114.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 26

¹⁴⁷ PUBLICO, *La perspectiva de género en la Justicia, imprescindible junto a la reforma del Código Penal*, disponible: <https://www.publico.es/sociedad/perspectiva-genero-justicia-imprescindible-reforma.html>, consultado el 25 de mayo de 2023.

En la actualidad son muchos los países donde surge la necesidad de incorporar la perspectiva de género, tal es el caso de la ley 26.485 “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, diferencia de la legislación actual argentina, como la ley 24.417 y leyes similares promulgadas en las provincias, que han sido criticadas por abordar únicamente la violencia doméstica sin considerar una perspectiva de género, la nueva normativa se enfoca específicamente en la violencia contra las mujeres. Esta nueva ley ofrece una definición integral de esta violencia, que incluye tanto la violencia doméstica como la violencia institucional, mediática, obstétrica y la violencia contra la salud sexual y reproductiva. De esta manera, se han incorporado aspectos contemplados en la Convención de Belém do Pará que no habían sido considerados en la formulación de la normativa anterior.¹⁴⁸

4.1 EL DESAFÍO DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DISEÑO LEGISLATIVO Y EL PARADIGMA JURÍDICO

La incorporación de la perspectiva de género en el diseño legislativo es crucial para promover la igualdad de género y garantizar que las necesidades y perspectivas de las mujeres se aborden adecuadamente. Para lograr esto, los expertos y profesionales de género han desarrollado una variedad de herramientas de políticas que pueden emplearse en el diseño legislativo.

Para integrar la perspectiva de género en el diseño legislativo, es necesario superar la noción de que las mujeres son inherentemente débiles y vulnerables, dependiendo siempre de la protección masculina en diversas interacciones sociales. De lo contrario, persistirá un enfoque sexista y machista en las leyes, a través de la eliminación de fragmentos discursivos en los delitos que se refieren directamente a mujeres u hombres. Además, se debe aspirar a abandonar la visión heteronormativa de la sociedad, que es reforzada y subsumida en la legislación, con el fin de promover una comprensión más amplia y diversa de las identidades de género., Núñez afirma que “la ley penal no solo forma parte del problema de la

¹⁴⁸ TARDUCI & DAICH, *Mujeres y feminismos en movimiento. Politizaciones de la vida cotidiana*. Editorial de la Facultad de Filosofía y letras, Universidad de Buenos Aires, 2018, p. 93.

discriminación y opresión de las mujeres, sino que además lo acentúa a través de interpretaciones discursivas que crean género de manera diferenciada y asimétrica”¹⁴⁹

Asimismo, el uso de evaluaciones de impacto de género, que examinan cómo una política o legislación propuesta podría afectar a diferentes géneros y revelar posibles desigualdades. Además de las evaluaciones de impacto de género, el uso de presupuestos de género es otra herramienta importante para incorporar una perspectiva de género en el diseño legislativo.

La elaboración de presupuestos con perspectiva de género implica integrar una perspectiva de género clara dentro del contexto general del proceso presupuestario, con procesos especiales y herramientas analíticas destinadas a promover políticas sensibles al género. Esto incluye analizar las asignaciones presupuestarias, las políticas de gasto, la política fiscal y la legislación sobre igualdad de oportunidades desde una perspectiva de género. La legislación también puede exigir la realización de evaluaciones de género durante el análisis, diseño, implementación y seguimiento del proyecto. Estas evaluaciones son herramientas de planificación útiles que se pueden incorporar en todos los aspectos del análisis del proyecto.

Además, capacitar a funcionarios públicos y políticos en el diseño legislativo sensible al género puede ayudar a garantizar que conozcan la importancia de una perspectiva de género en la legislación. El desarrollo de 'buenas prácticas' puede guiar la implementación y evaluación de políticas sensibles al género en la legislación.

Para que esto sea posible es necesario pasar del paradigma tradicional a un nuevo paradigma, cuando hablamos de esto nos referimos a un nuevo modelo en el campo científico, un modelo epistemológico que provea un contexto de diferentes teorías en cuanto a la perspectiva de género. Actualmente en el campo del derecho los paradigmas como modelos pueden definirse como la visión que se tiene sobre

¹⁴⁹ NÚÑEZ, Lucía, *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*, UNAM, México, 2021, p.194

un sistema jurídico, visión en la que se refleja el aspecto jurídico sobre una sociedad.

En este sentido, “la perspectiva de género en el derecho tiene como pocas otras áreas, la virtud de ser siempre crítica, lo que la libera de la monotonía de la tradición jurídica”¹⁵⁰ asimismo, es posible examinar el Derecho desde diversas perspectivas críticas que difieren del enfoque positivista jurídico. En este sentido, el análisis desde la perspectiva de género cuestiona los fundamentos mismos del conocimiento jurídico, con el objetivo de lograr una regulación más equitativa de las relaciones sociales.

La incorporación de nuevas herramientas como la perspectiva de género nos ayuda a modificar los paradigmas jurídicos establecidos, y el impacto que tienen en diversos aspectos del derecho, desde la creación de las normas hasta las decisiones que se tomen en los tribunales de justicia, estos paradigmas pueden ser insuficientes desde la óptica del experto o juzgador dependiendo del contexto social y del sesgo que este pueda tener. Sin embargo, las estructuras sociales van cambiando en torno a las diferentes épocas, enfrentando procesos de evolución, donde a veces el contenido normativo del Estado de derecho resulta insuficiente, por lo que es necesario cambiar de paradigma jurídico.

En el marco de la exigibilidad de los derechos de las personas, de las minorías, de los grupos en situación de vulnerabilidad o que surgen algún tipo de discriminación, resulta evidente que estas situaciones no se han construido de un día para otro, sino que se han perpetuado históricamente, se han establecido en nuevas formas, y han aparecido nuevos obstáculos que dificultan a la sociedad alcanzar un nivel de desarrollo de los derechos y las oportunidades de las mujeres.

En este contexto, y con el surgimiento del feminismo, se ha pugnado por la lucha social no solo en favor de las mujeres sino de los grupos más desprotegidos, esta lucha traído consigo un progreso en la igualdad de los derechos de las mujeres, misma que ha llevado años conseguir. En el contexto social, la violencia de género

¹⁵⁰ÁVILA, Ramiro, et. al., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Ministerio de justicia y derechos humanos, Ecuador, 2009, p. XIV

ha sido una constante naturalizada pese a los movimientos para exigir justicia y cambios en el paradigma social.

Es así como los paradigmas jurídicos vienen a representar una herramienta que permita establecer medidas de protección que ayuden a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la construcción de leyes y políticas públicas eficientes que sean evaluadas de forma permanente y no terminen como una carta de buenos deseos y leyes con letra muerta.

Para lograr este cometido es necesario que las leyes estén constituidas de una forma que no discriminen ni pongan en desventaja a quienes ya se encuentran en ella, los marcos normativos y de política pública deben estar encaminados al cumplimiento del enfoque de derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, contar con personas capacitadas en la implementación de dichos tratados y su armonización en el derecho interno debe ser una prioridad para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

De acuerdo con Thomas Kuhn, los paradigmas:

Las realizaciones científicas ampliamente aceptadas y reconocidas a nivel global que, durante un período determinado, ofrecen ejemplos de problemas y soluciones para una comunidad científica; el mundo del derecho ha tomado ciertos estándares o paradigmas jurídicos como modelos de solución a sus problemas, sin embargo, los paradigmas deben ser temporales y entre más temporales sean, mejor. Eso puede ser indicio de que existen revoluciones científicas y que por lo tanto hay modificaciones a las perspectivas de la comunidad jurídica.¹⁵¹

El paradigma jurídico de la igualdad formal, se viene gestando desde finales del siglo XVIII, en ese entonces lo que se pretendía igualar eran las clases sociales eliminando los privilegios de unos pocos y consolidando una igualdad ante la ley, sin embargo, esta igualdad siempre estuvo investida de desigualdad, pues solo era en beneficio de aquellos que pertenecían a la clase burguesa y que ya contaban

¹⁵¹ GARCÍA Castillo, Z, Los paradigmas jurídicos frente a la convergencia de otras ciencias en el quehacer judicial. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2016. Recuperado el 05 de febrero de 2022, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000100002

con privilegios de ciudadanía, de color de piel, así como de una economía que les permitía ostentar grados de poder.

En la actualidad este paradigma de igualdad ante la ley sigue estando vigente, porque ha faltado la inclusión social, porque se ha privilegiado a unos más que a otros igual que en el pasado, en este caso las excluidas son las mujeres, quienes históricamente fueron consideradas un grupo minoritario, y pese a que en la actualidad el número de mujeres es mayor, aún se encuentran en situación de desventaja por la dominación histórica que se ha ejercido sobre ellas y el trato desigual por parte de quienes ostentan el poder y crean las leyes.

En este contexto, el reconocimiento y garantía de los derechos desde un paradigma de la igualdad no es suficiente para garantizar la igualdad material, es necesario que se involucre una perspectiva no solo de género sino de derechos humanos que erradique la cultura del machismo y reivindique el respeto de las diferencias para poder tener una igualdad ante la ley, pues la creación de leyes no es una garantía material de que estas se cumplan, pues la ley no causa conductas y la realidad no cambia.

Menciona De la Vega que “en este sentido vale citar a Hume, quien afirmaba que está prohibido pasar de una premisa descriptiva a una conclusión prescriptiva”¹⁵², esto significa que no porque existan leyes que prohíban ciertas conductas estas no se van a llevar a cabo. Ahora bien, si las leyes no causan conductas, qué pasa cuando estas leyes no existen de plano, están mal planteadas, contienen lagunas y el legislador es omiso de subsanar. Hume, puntualiza que:

Por el hecho de que exista una norma jurídica que ordene una conducta que se traduce en una afirmación descriptiva, por ejemplo, que diga que “la norma jurídica de igualdad ordena tal o cual conducta” y por otra parte hacer una afirmación prescriptiva que diga que “la norma jurídica de igualdad debería ordenar tal o cual conducta”; las afirmaciones de deber ser, solo pueden atender a premisas de deber

¹⁵² DE LA VEGA, Humberto, *Falacia naturalista y ley de Hume: su significado en derecho penal*, Revista chilena de derecho, vol. 47, no. 1. p.53

ser, de la misma manera que las afirmaciones de ser solo pueden atender premisas de ser hasta llegar a postulados o afirmaciones que no se tienen.¹⁵³

Para Ferrajoli, para analizar los conceptos de igualdad y diferencia es necesario distinguir entre posibles modelos de configuración jurídica de las diferencias y distingue cuatro posibles modelos de configuración jurídica:

1. Indiferencia jurídica de las diferencias. Aquí, las diferencias no son objeto de apreciación ni depreciación, no son protegidas ni reprimidas, no se resguardan ni violan. Simplemente se pasan por alto. Un paradigma anarquista, que en sus formas extremas coincide con la ausencia no solo de derecho sino de derechos. En este contexto, la diferencia de género se traduce en la subordinación efectiva de las mujeres al poder masculino y en su limitación al rol tradicionalmente asignado de ser esposa y madre en el ámbito doméstico.
2. Diferenciación jurídica de las diferencias. Se manifiesta en la apreciación positiva de ciertas identidades y la depreciación de otras, lo que a su vez genera una jerarquización de estas identidades basada en las diferencias valoradas, como el sexo, el origen étnico, la religión, el idioma u otros. Estas diferencias se perciben como estatus privilegiados que otorgan derechos y poder, mientras que otras identidades, como las mujeres, judíos, personas de raza negra, herejes, etc., son consideradas estatus discriminatorios que conllevan exclusión.
3. La homologación jurídica de las diferencias implica que todas las diferencias, incluida la diferencia de sexo, son valoradas y negadas. Sin embargo, esto no se debe a que algunas sean consideradas como valores y otras como desvalores, sino porque todas las diferencias son devaluadas e ignoradas en nombre de una afirmación abstracta de igualdad. En el ámbito jurídico, la diferencia femenina no experimenta discriminación, ya

¹⁵³ RODRÍGUEZ, Ortiz, A. M. La posibilidad de derivar un "debe" de un "es". *Escritos*, 23(50), 2015. 213-229. Recuperado el 07 de febrero de 2022, de <http://www.scielo.org.co/pdf/esupb/v23n50/v23n50a10.pdf>

que se desconoce, se oculta y se disfraza, y las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres en la medida en que se considera que son o se pretende que sean como los hombres, adoptando estilos de vida y modelos de comportamiento similares a los masculinos.

4. El cuarto modelo consiste en la valoración jurídica de las diferencias, basado en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales, que abarcan aspectos políticos, civiles, de libertad y sociales. A diferencia del primer modelo, este enfoque no es indiferente ni simplemente tolerante hacia las diferencias, sino que garantiza a todas las personas la libertad de afirmar y desarrollar sus diferencias, sin abandonarlas al juego desigual de la ley del más fuerte. En cambio, las diferencias son objeto de protección a través de los derechos fundamentales, que actúan como salvaguardas para asegurar su efectividad. A diferencia del segundo modelo, este enfoque no privilegia ni discrimina ninguna diferencia, sino que reconoce y valora todas las diferencias por igual, prescribiendo un respeto y tratamiento igualitario para todas ellas. Por último, a diferencia del tercer modelo, este enfoque no desconoce las diferencias, sino que las reconoce y las valora como rasgos distintivos de la identidad de las personas.¹⁵⁴

Es cierto que para romper con un paradigma social establecido hace falta la construcción de uno nuevo. La perspectiva de género es un elemento toral para la evolución y desarrollo del derecho, y una pieza clave para romper con su origen ideológico androcéntrico, que permita diseñar leyes humanistas e incluyentes¹⁵⁵.

Otra estrategia o herramienta que resulta importante señalar son las llamadas acciones afirmativas o acciones positivas, definidas como “estrategias temporales dirigidas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de una serie de medidas coherentes que permitan combatir, corregir o contrastar aquellas

¹⁵⁴ Cfr. Ferrajoli, L. Igualdad y diferencia. En L. Ferrajoli...*Op. Cit.*

¹⁵⁵ Cfr. ROSAS Fregoso, R. Perspectiva de género y técnica legislativa... *Op. Cit.*

desigualdades de hecho o discriminaciones que son resultados de prácticas, comportamientos o sistemas sociales¹⁵⁶.

4.2 LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAS LEGISLADORAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN PERSPECTIVA DE GÉNERO

Pareciera complicado que el feminismo y la legislación puedan converger dentro de un mismo espacio, como ya hemos analizado el Feminismo al tener diversas corrientes se vuelve más o menos compatible con el Derecho en función de su orientación. Sin embargo, su relación va más allá de lo visible.

En un primer momento es necesario establecer la importancia de la técnica legislativa en la construcción de las leyes a través de la eliminación del sexismo lingüístico, utilizando las reglas sobre el uso correcto del lenguaje, en este sentido el lenguaje puede ser vago, incorrecto o discriminatorio como es el caso del lenguaje sexista. Para erradicarlo se tiene como herramienta el lenguaje genérico en la elaboración de leyes ya que el uso del lenguaje incluyente recae en el desdoblamiento del lenguaje lo que trae consigo el alargamiento innecesario de palabras en cuanto a las leyes.

En segundo lugar, los estereotipos y prejuicios de género en la sociedad mexicana, en este sentido, es necesario modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los

¹⁵⁶ RUIZ Canizales, R., Bello Gallardo, N., & Nettel Barrera, A. "Acciones afirmativas y paridad de género en la representación política. Entre la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados", En R. Ugalde, G. Nieto Castillo, & E. Rabell García, *Reflexiones en torno a la justicia electoral 2014-2015*, p. 280. Querétaro: Tirant Lo Blanch.

papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer¹⁵⁷.

Finalmente, es necesario evitar la discriminación de las mujeres en materia de técnica legislativa a través de la aplicación de un enfoque de género, como instrumento para legislar de manera eficaz en los procesos de análisis, planificación, proyección y redacción de las normas, es una condición necesaria para lograr un desarrollo integral de los sistemas jurídicos, a través del empleo de la técnica legislativa con perspectiva de género, que potencie a la ciudadanía desde la base de sus derechos humanos y su dignidad humana, a la integración social y económica en sociedades que sean democráticas, plurales y justas¹⁵⁸.

La Constitución federal, en su artículo 50, determina que, en México, el Poder Legislativo está compuesto por un sistema bicameral, depositado en un Congreso General dividido en una Cámara de Diputados y otra de Senadores, con la aspiración de buscar la igualdad, el equilibrio y la moderación de las decisiones del Poder Legislativo a través de los procesos deliberativos de la creación de las normas¹⁵⁹.

A través de los años, la interrogante de cómo mejorar las leyes, cómo evaluarlas, y cómo aplicarlas de manera eficaz, se ha vuelto un tema sobre la agenda. Desde los tiempos de Montesquieu con su obra *El espíritu de las leyes*, se había evidenciado como los legisladores en su incompetencia terminan dictando leyes contrarias a los fines que persigue, dejando de lado que la ley debe ser concisa y simple¹⁶⁰.

En la obra de Montesquieu, se hacía énfasis en que no bastaba con que las leyes fueran claras, sino que además debían ser fáciles de comprender y determinas

¹⁵⁷ Cfr. RANNAURO Melgarejo, E. *Guía para la armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del Estado de México*. Toluca: Gobierno del Estado de México, 2010. Recuperado el 17 de febrero de 2022, de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomexmeta9.pdf>

¹⁵⁸ ROSAS Fregoso, R. *Perspectiva de género y técnica...* *Op. Cit.* p.10

¹⁵⁹ *Ibidem*, p.10

¹⁶⁰ MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes*. México: Partido de la Revolución Democrática, 2018, p. 263. Recuperado el 15 de febrero de 2022, de <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espiritu-leyes.pdf>

cuales son las leyes que permanecían en vigor, pues las leyes no pueden tener una vocación de eternidad dado que los tiempos son cambiantes, y una buena ley debe ser buena para todos los hombres y mujeres. Esta obra bien podría situarse como uno de los antecedentes de la técnica legislativa y de las obligaciones legislativas.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que:

La discriminación no sólo se resiente cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de desventaja histórica, sino cuando las normas contribuyen a construir un significado social de exclusión o degradación para estos grupos. En ese sentido, es necesario partir de la premisa de que los significados son transmitidos en las acciones llevadas por las personas, al ser producto de una voluntad, de lo que no se exceptúa el Estado como persona artificial representada en el ordenamiento jurídico. En ese entendido, las leyes -acciones por parte del Estado- no sólo regulan conductas, sino que también transmiten mensajes que dan coherencia a los contenidos normativos que establecen; es decir, las leyes no regulan la conducta humana en un vacío de neutralidad, sino que lo hacen para transmitir una evaluación oficial sobre un estado de cosas, un juicio democrático sobre una cuestión de interés general. Por tanto, es posible presumir que, en ciertos supuestos, el Estado toma posición sobre determinados temas; el presupuesto inicial es que las palabras contienen significados y que el lenguaje es performativo. El significado social que es transmitido por la norma no depende de las intenciones de su autor, sino que es función del contexto social que le asigna ese significado. Por tanto, es irrelevante si se demuestra que no fue intención del legislador discriminar a un grupo en situación de vulnerabilidad, sino que es suficiente que ese significado sea perceptible socialmente. Así, lo relevante es determinar si la norma es discriminatoria y no si hubo o no intención de discriminar por parte del legislador.¹⁶¹

De lo anterior se puede analizar que no existe duda de que la creación de las leyes no solo es obligación del legislador, sino del Estado quien tiene la obligación de evaluar y supervisar la función legislativa. Sin embargo, parece una labor compleja e inacabada, porque contamos con tantas leyes que regulan tantas

¹⁶¹ SEMANARIO JUDICIAL, *Tesis aislada, registro 2012598*, p.3, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2016-12/TesisPleno23desepal14octde2016bis.pdf, consultada el 21 de enero de 2023.

conductas, muchas de estas conductas que han caído en desuso, y muchas otras que han surgido y que faltan por regular, la complejidad normativa se vuelve una avalancha que se nos viene encima si consideramos la abundancia de normas con las que contamos, y que resultan desactualizadas, deficientes, con lagunas, con falta de entendimiento a la realidad actual.

Si a lo anterior sumamos el hecho de que como ciudadano no estas eximido de su cumplimiento, resulta complejo que un ciudadano sea capaz de conocer en su totalidad el infinito normativo con el que contamos, lo que trae consigo una falta de ejecución de las normas por parte de los ciudadanos. La complejidad normativa se puede analizar desde muchos aspectos: la incapacidad del legislador para crear leyes de calidad, y por otro lado que su formulación atienda a los requerimientos lingüísticos que no permitan caer en confusiones que impliquen una violación a su cumplimiento.

La perspectiva de género ha logrado incorporarse a través de instituciones, mecanismos y herramientas que inciden en las leyes, en las acciones públicas y en los bienes y servicios tendientes a desmontar y eliminar las inequidades. Trasciende la esfera de lo privado como ámbito en el que se ventila y reproduce la desigualdad, y accede al ámbito de lo público, de la política y de la sociedad civil, de las instituciones, de los espacios en los que se toman decisiones para modificar las condiciones existentes.

La función legislativa puede generar condiciones de igualdad a partir de un nuevo marco normativo que evite la discriminación que por motivos de género se produce en la realidad. El Poder Legislativo tiene la función de elaborar propuestas, debatir y sancionar leyes, revisar y aprobar el presupuesto público. Las consecuencias de la actividad legislativa sobre los recursos y las oportunidades de las mujeres y los hombres nunca son neutras. La consideración de la igualdad de género en el

proceso de elaboración de las leyes constituye un compromiso con el desarrollo humano y la igualdad social¹⁶².

La perspectiva de género en la labor legislativa puede desarrollarse en: las propias modificaciones legales a los distintos cuerpos normativos, que permitan alcanzar la igualdad de género; en la forma misma de redacción y presentación de piezas legislativas, con un lenguaje incluyente y no discriminatorio; en la asignación de presupuestos públicos para cerrar brechas de desigualdad en las políticas públicas; la composición paritaria en el legislativo y sus órganos hacia el interior en la institucionalización en los Parlamentos.

De acuerdo con Roxana Fregoso, las leyes deben reunir los siguientes presupuestos para lograr certeza en el derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, lo que significa que es perfectamente cognoscible lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público¹⁶³.

1. Deben estar tipificadas en un texto normativo; gozar de claridad, ser comprensibles, y alejadas de formulismos oscuros y complicados.
2. Para que una norma sea obligatoria tiene que haber sido adecuadamente promulgada, es decir, debe haber sido dada a conocer a sus destinatarios mediante las formalidades que se establecen.
3. Los ordenamientos jurídicos deben ser lo más estables posible, a fin de que la persona pueda conocerlos y ajustar su conducta a lo que establezcan.
4. Las leyes sólo pueden regir hacia el futuro, haciendo con ello posible que las consecuencias jurídicas de nuestra conducta sean previsibles en la medida en que se pueda.

¹⁶² Congreso de la Ciudad de México I Legislatura. *Legislar con Perspectiva de Género y Derechos Humanos. Técnica legislativa, prácticas y proceso parlamentario*. México: Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. 2019.

¹⁶³ ROSAS Fregoso, Roxana, *Perspectiva de género y técnica...Op. Cit.*p. 9.

Ahora bien, las obligaciones del legislador deben estar encaminadas a que su actuar o no actuar puede ocasionar un daño a otro, en este sentido, la responsabilidad del Estado por una omisión legislativa o por su actuar legislativo, trae consigo consecuencias que deben ser analizadas con la finalidad de reparar dicha responsabilidad por su incumplimiento. Al respecto, Víctor Bazán menciona que:

El control por omisiones legislativas cuando no se ha regulado sobre algo sobre lo cual la ley fundamental ordena legislar, o se hecho de manera insuficiente. Ese control judicial de tan indebida inacción resulta especialmente delicado por cuestionar la pertinencia de la decisión del parlamento de no legislar, hacerlo en otro tiempo o de otra forma para concretar un mandato constitucional¹⁶⁴

En cuanto a las obligaciones del legislador, encontramos las tesis obligacionistas y normativistas, dos posiciones doctrinales que por un lado se posan en el incumplimiento por parte del legislador de una determinada obligación (o deber) de legislar que le impone la Constitución, y por otro la normativista que hace énfasis no tanto en la omisión propiamente dicha vista como el incumplimiento de una obligación de legislar, sino en las consecuencias de la misma, destacando que control debe recaer en la norma implícita que surge de la inactividad del legislador¹⁶⁵.

En otro orden de ideas, nos encontramos ante los casos de prognosis errónea del legislador y su deber de adecuación, que parte de la obligación del legislador consistente en subsanar, donde aquellas disposiciones que, dictadas para hacer operativos un mandato constitucional concreto, han quedado desgastadas o desfasadas como consecuencias sobrevinientes, deviniendo –total o parcialmente– anacrónicas y, por ende, disvaliosas¹⁶⁶. En este sentido, esta carencia de subsanar las leyes se vuelve relevante cuando la falta de corrección trae consigo

¹⁶⁴ BAZÁN, V., Control de las Omisiones Inconstitucionales e Inconvencionales. Recorrido por el derecho y la jurisprudencia americanos y europeos. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung, 2014, p. 11, Recuperado el 01 de marzo de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/31009.pdf>.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 102.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p. 127

consecuencias que resultan gravosas para la efectivización de los derechos fundamentales.

Para Villaverde, la inactividad del legislador puede crear normas implícitas contrarias a la Constitución, la supremacía de ésta impone expulsar esas normas inconstitucionales del ordenamiento jurídico. Así pues, lo relevante en el control de las omisiones inconstitucionales no es tanto si el legislador incumplió o no con una obligación constitucional con su silencio, cuanto si la norma implícita que cupiera derivar de ese silencio crea o mantiene situaciones jurídicas contrarias a la Constitución¹⁶⁷.

En conclusión, podemos afirmar que la omisión legislativa trae consigo una fuente de vulneración de derechos humanos, ya que, debido al silencio legislativo, la omisión de legislar, o la acción de hacerlo de una forma inadecuada, trae consigo la elaboración de leyes que carecen de eficacia. Para que las leyes sean eficaces es necesario que la actividad del Estado sea positiva y el legislador cumpla con sus obligaciones en cuanto a la creación de normas que sean efectivas y eficaces y garanticen que los ordenamientos jurídicos son garantes de derechos humanos.

La perspectiva de género actúa como el punto de encuentro entre el feminismo y la legislación, al ser una metodología y un conjunto de herramientas que permiten reconocer, cuestionar y evaluar la discriminación, desigualdad y exclusión que enfrentan las mujeres. Esta perspectiva rechaza cualquier intento de justificar estas disparidades en función de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. En cambio, busca acciones y medidas que generen un cambio en las condiciones existentes y promuevan la construcción de la igualdad de género.

Gracias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y, a la firma de diversos tratados en materia de derechos Humanos de los que es parte el Estado mexicano como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se ha incorporado la perspectiva de género en el

¹⁶⁷ VILLAVARDE, I., La inconstitucionalidad por Omisión un nuevo reto para la justicia constitucional. En I. Villaverde, *En busca de las normas ausentes* (págs. 49-73). México: IIJ UNAM, 2003, p. 59. Recuperado el 15 de marzo de 2022, de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/17410>

ámbito legislativo, sin embargo, es un tema reciente pues la conformación de la Comisión de Equidad de Género surgió en 1998. Gracias a estos instrumentos ha sido posible llevar a cabo la transversalización de la perspectiva de género como eje central en la creación de leyes, trayendo una evolución en materia legislativa, que permite adecuar las leyes a la realidad que se está viviendo.

4.3. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN COMO UNA PROPUESTA PARA COMBATIR LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO

Es necesario asumir una postura con una visión que abandone la lógica anacrónica del sistema binario mujer-hombre, para que las personas puedan asumir aquella identidad de género sin que esto implique un problema de desigualdad para las mujeres en relación a los hombres, para esto es necesario que se cambien las concepciones ideológicas de lo masculino y lo femenino abandonando los roles preestablecidos. Para esto es necesario dictar leyes de igualdad que cumplan con todos los preceptos necesarios para no dejar lagunas

Con respecto a la igualdad y el género es necesario analizar si es posible tratar igual a los desiguales o encontrar la forma de alcanzar una igualdad aún con el reconocimiento de las diferencias, “pensar la igualdad a partir de la diferencia requiere pensar la diferencia no como una afirmación ontológica o esencialista, como si existiera una verdad absoluta de la mujer opuesta a la del hombre”¹⁶⁸

La importancia de la conceptualización en materia de sexo, género, identidad de género y perspectiva de género, resulta sustancial para la comprensión y los alcances de los derechos de mujeres y hombres. Como pudimos analizar no es suficiente la protección constitucional sino existe un cambio en el paradigma social-cultural, sin embargo, eso no deja de lado que el constitucionalismo deba ser evolutivo e ir ampliando su margen de protección a las necesidades actuales a través de principios alternativos a aquellos con los que se consumó en un inicio.

¹⁶⁸ LAMAS, Martha, *El género es cultura*, V Campus Euroamericano de Cooperación cultural, Almada, Portugal, 2007, p.7.

En palabras de Santiago Nieto:

La igualdad ante la ley ha sido una falacia que pretendió homologar a la mujer con el concepto del hombre. Por consiguiente, la operación de este modelo provocó no la pretendida igualdad, sino discriminaciones fácticas contraproducentes a la mujer. Tal es la razón que lleva a la idea de evolucionar a un concepto más amplio de igualdad sustancial que, en estos términos significaría el reconocimiento y valoración de las diferencias entre mujeres y hombres para su traducción en derechos que tutelen las diferencias adecuadamente. Con tal propósito se explican, someramente, el proceso de positivización de la igualdad, el impacto de la globalización en el reconocimiento de las diferencias y la realidad que impera en el caso mexicano.¹⁶⁹

Son muchos los temas pendientes en materia de género, pues a pesar de todos los recursos jurídicos que reconocen la igualdad de los derechos de las mujeres a nivel nacional e internacional, sigue persistente la situación de discriminación que atenta en contra de los derechos de las mujeres.

En este sentido, el constitucionalismo feminista presenta una oportunidad de orientar la Constitución desde una perspectiva de género que incluya a las mujeres desde la actualización de postulados, modificaciones y reformas que se realizan en la misma a fin de implementar una visión feminista en esta norma jurídica suprema.

En este orden de ideas Mora-Sifuentes comenta que:

En la ideología constitucionalista, la cuestión de la autoridad no trata sólo del establecimiento de un orden o un marco institucional efectivo más allá de su origen sino sobre todo de quién y cómo ha establecido dicho orden. También la ideología constitucionalista hará énfasis en que las normas que rijan en una determinada sociedad deberán ser conocidas, formuladas y creadas. Dicha forma no es otra que

¹⁶⁹ Cfr. NIETO, Castillo Santiago, *Notas sobre igualdad, feminismo y derecho*, Boletín Mexicano de Derecho comparado, México, 2001, pp. 841-856. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1228965>

a través de un procedimiento que posibilite la participación, la deliberación y el consentimiento de todos aquellos que tales normas o decisiones afecten.¹⁷⁰

Así, el constitucionalismo feminista viene a abonar principios alternativos que van a equilibrar la dominación masculina, partiendo del hecho de que el Estado y la Ley han venido ejerciendo una forma de opresión a las mujeres que debe ser superada. Para ello, existen dos áreas de oportunidad donde las mujeres deben ser incluidas: el momento en que la Constitución se aplica y el momento en que se reforma.

Vale la pena recalcar la importancia de la participación de las mujeres en la construcción, representación y desarrollo de propuestas que defiendan los intereses de las mujeres. Resulta relevante que exista una rama jurídica feminista que se encargue de analizar la Constitución desde la perspectiva de género, que cambie la redacción de la misma en un sentido incluyente y que realice reformas estructurales que integren la perspectiva de género.

Es importante alcanzar la igualdad plena, pues en palabras de Fabiola Martínez, “la igualdad representa no solo un valor, sino desde el plano jurídico, una de las obligaciones más importantes de los Estados, pues constituye el eje sobre el que se desarrollan otros derechos y libertades fundamentales y alcanzan su efectividad vinculada al concepto de dignidad”¹⁷¹ misma que se encuentra plasmada en nuestra Constitución como un valor supremo.

Juan Rivera menciona la importancia del derecho de no discriminación:

Como principio procesal y una propuesta para consolidar la premisa relativa a que los Estados tienen la obligación reforzada para su protección y una vertiente para pretender su efectividad con relación a grupo en situación o condición de vulnerabilidad que no gozarían plenamente de los derechos (...) y, en consecuencia, la no discriminación tendría la perspectiva de obtener su ejercicio

¹⁷⁰ MORA-Sifuentes, F. M. Legalismo y Constitucionalismo. México: Tirant Lo Blanch, 2021.

¹⁷¹ MARTINEZ Ramírez, “Estándares interpretativos para la aplicación de la perspectiva de género en la resolución de casos en derechos humanos y participación política” en PÉREZ & EGUIARTE, Desafíos de la democracia incluyente, México, 2019, p.23

pleno al observarlo como un principio procesal de la disciplina científica del derecho procesal constitucional.¹⁷²

Con base en el análisis realizado, podemos concluir que es necesario reforzar los temas en materia de educación, con la finalidad de reeducar a la sociedad en temas de respeto a los derechos humanos, para eso es necesario:

1. Enfrentarse a la ideología machista con la finalidad de erradicar la dominación masculina y luchar por una igualdad sustancial que pueda ser plasmada plenamente en la Constitución y además aplicada de manera eficaz por sus organismos.
2. Analizar la problemática desde el ámbito público y privado para conseguir una unidad de esfuerzos que coadyuven a la realización de los objetivos en favor de la igualdad de las mujeres.
3. Reforzar la educación en todos los niveles escolares para erradicar de forma gradual y generacional los estereotipos y roles de género.
4. Apoyar la idea de un constitucionalismo feminista que se forme desde las universidades donde se impartan las bases teóricas que permitan a las futuras generaciones realizar reformas constitucionales y aplicar la norma con fundamentos firmes desde la perspectiva de género y la igualdad a la que todos tenemos derecho como seres humanos.

Ser conscientes de que tanto el feminismo como el constitucionalismo son elementos cambiantes del mundo actual y que al no ser estáticos evolucionan, llegando al punto en convergerán de una forma natural y donde la perspectiva de género será parte de la vida cotidiana a través de una igualdad jurídica que otorgue una idéntica titularidad y garantía de los derechos fundamentales con independencia de las diferencias que existen entre los titulares de los mismos.

Con respecto al feminismo como teoría nos ha permitido analizar la concepción androcentrista del mundo desde una perspectiva distinta, rompiendo el paradigma que gira en torno a lo masculino y abriendo el sendero hacia la creación de

¹⁷² RIVERA, Juan, *Desafíos de la Democracia*, *Op. Cit.* p. 95

paradigmas nuevos como lo es el feminismo jurídico, en palabras de Salazar “el feminismo jurídico intenta paliar los resultados injustos que supone aplicar e interpretar el ordenamiento sin tener presente el eje masculinidad dominante/feminidad subordinada. Un eje en el que la violencia sexual es en esencia una cuestión de poder”¹⁷³

Por otro lado, el feminismo como movimiento social, más concretamente, los feminismos, nos presentan un panorama de la evolución de los movimientos sociales más representativos en la lucha por obtener derechos que permitan a las generaciones futuras contar con garantías que muchas activistas no tuvieron.

Los feminismos resultan relevantes porque nos presentan la realidad desigual que viven muchas mujeres, muchas de ellas sufriendo una doble o triple discriminación no solo por su condición de ser mujer sino por ser negras, indígenas, discapacitadas, niñas, o cualquier otra categoría sospechosa que pueda abonarse al simple hecho de ser mujer.

Conocer la lucha feminista para la materialización de los derechos humanos en especial de las mujeres y con ello alcanzar la igualdad sustantiva, se vuelve un parteaguas que brinda un abanico de posibilidades donde no las hay, contribuyendo a la construcción de una vida más justa y equitativa no solo de las mujeres en el presente sino en el futuro.

El adecuado manejo de los conceptos género y sexo, nos permitirá sensibilizarnos acerca de la percepción que tienen las personas sobre su propia identidad, aprender que el sexo es femenino y masculino, pero que la construcción del género es tan amplia y compleja que no puede limitarse a ese binomio, nos da una perspectiva de respeto de los derechos humanos de todas las personas sin importar su identidad de género u orientación sexual.

En este sentido, el Derecho viene a reestablecer los paradigmas jurídicos y sociales ya establecidos y a romper las barreras culturales que han impedido el

¹⁷³ SALAZAR, Octavio, *El punitivismo como fracaso democrático*, Blog Público, Disponible en: <https://blogs.publico.es/otrasmiradas/68490/el-punitivismo-como-fracaso-democratico/>, consultado el 25 de marzo de 2023.

acceso de las mujeres a condiciones más favorables y de igualdad en el marco del ejercicio de sus derechos, de esta forma el nuevo paradigma del Feminismo Jurídico, busca encontrar las herramientas que le permitan garantizar los derechos de todas las personas por igual y romper los techos de cristal que han padecido por años las mujeres.

Para esto es necesario que los legisladores cumplan con sus obligaciones, no solo las que se encuentran establecidas en la Constitución, sino en los tratados internacionales, pero además sean personas con un grado de sensibilidad y gestión del poder que se les otorga, cumpliendo sobre todo la función legislativa, evaluando, creando y abrogando las leyes de acuerdo a los tiempos actuales.

Para realizar esta tarea, es necesario adentrarse en el Feminismo para conocer el origen de la exigencia social femenina, son para comprender porque históricamente las mujeres se han convertido en un grupo en situación de vulnerabilidad y contribuir a la erradicación efectiva de la desigualdad empleando herramientas como la perspectiva de género y las acciones afirmativas.

Resulta un tema complejo, interesante e inacabado, debido a que todos los días se sigue luchando por la obtención de nuevos derechos, un ejemplo reciente de ello, es la lucha por la defensa de los ciber derechos, que busca proteger no solo a las mujeres sino a todas aquellas personas víctimas de la denominada pornovenganza, en este sentido podemos afirmar que la lucha feminista no solo ha contribuido a alcanzar derechos para las mujeres sino que ha materializado derechos inexistentes para todas las personas que sean víctimas de este tipo de delitos.

Resulta satisfactorio como a través de la lucha social, es posible conseguir cambios en la agenda legislativa que permitan a los menos favorecidos alcanzar la justicia y poder vivir en un marco de respeto de sus derechos humanos.

CONCLUSIONES

A lo largo de la presente investigación hemos analizado los conceptos y teorías que nos permitan comprender el contexto en cuanto a la perspectiva de género como herramienta fundamental en la construcción de leyes que nos lleven a una sociedad más justa, para esto es necesario apoyarse del feminismo jurídico mismo que intenta paliar los resultados injustos que supone aplicar e interpretar el ordenamiento sin tener presente el eje masculinidad dominante/feminidad subordinada, por lo que resulta necesario replantear si el problema real son los hombres y su masculinidad.

Asimismo, los mandatos de carácter internacional e instituciones que han servido como piedra angular para la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito legislativo, desde su creación hasta su evaluación, mismo que representa un avance en la práctica de la creación legislativa.

La construcción de leyes debe realizarse desde una metodología con enfoque de género para eliminar la discriminación y los prejuicios sociales, aún su construcción no es del todo completa pues tal como se mostró en el monitoreo legislativo existen temas pendientes por ser contemplados en cuanto a la perspectiva de género.

Para lograr la construcción de leyes con perspectiva de género es esencial la participación activa de la sociedad, la capacitación de todos los actores del Estado en el ámbito de sus competencias, para garantizar a la sociedad leyes que permitan el acceso igualitario a recursos, educación, atención médica, empleo y justicia.

Es necesario abandonar la idea de que la perspectiva de género es una herramienta de control y manipulación en beneficio de las mujeres, pues su correcta aplicación trata de equilibrar las relaciones de poder existentes beneficiando tanto a hombres como mujeres y colocando las situaciones de género en su justa dimensión.

La inclusión de la perspectiva de género es un tema inacabado en la elaboración de leyes en nuestro país, por lo que aún existe trabajo pendiente para muchos años,

y se tendrá que perfeccionar y capacitar en cuanto al trabajo legislativo con la finalidad de poder adoptar las medidas que permitan erradicar todas las formas de violencia de género.

Cabe mencionar que si bien las leyes por si mismas no representan la solución a muchos de los problemas sociales como lo es en este caso la desigualdad por motivos de género, si representa una herramienta y un marco normativo que nos da la pauta a seguir ante determinadas conductas, lo cual representa un granito de arena en favor de la igualdad de género.

El desarrollo de una legislación sensible al género ha tenido un impacto significativo en México, como en cualquier otro país, en el logro de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación y violencia de género en todos los ámbitos de la vida. Reconocer que hombres y mujeres tienen necesidades y circunstancias diferentes, y que una sociedad verdaderamente igualitaria solo puede lograrse teniendo en cuenta estas diferencias, es fundamental para erradicar la discriminación.

La incorporación de la perspectiva de género en la legislación debe permear en el fortalecimiento de las instituciones y mecanismos especializados para asegurar la implementación efectiva de políticas y programas con perspectiva de género.

La implementación efectiva desde una perspectiva de género sigue siendo limitada y enfrenta resistencia, así como barreras culturales, sociales y económicas y depende de nosotros como sociedad la prevención y erradicación de la violencia de género a través del acceso de hombres y mujeres a recursos como la educación, la salud, el empleo y la justicia que garanticen la protección integral de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ALEXY, R., *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

APARICI, Miralles Ángela, “Género y derechos humanos: igualdad, diferencia y reciprocidad” en Aparisi & Fernández, *Hacia un modelo de sexo-género de igualdad en la diferencia*, Tirant Lo Blanch, México, 2020.

BAZÁN, V., *Control de las Omisiones Inconstitucionales e Inconvencionales. Recorrido por el derecho y la jurisprudencia americanos y europeos*. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung, 2014, p. 11, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/31009.pdf>, consultado el 01 de marzo de 2022

BUTLER, Judith, *Variaciones sobre sexo y género: Beauvoir, Witting y Foucault* en Lamas, Martha (coord.) *La construcción cultural de la diferencia sexual (4ª reimpresión ed.)* México: Porrúa estudios de género, 2013.

DAICH & VARELA (coord.), *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*, Biblos, Argentina, 2020.

FERRAJOLI, L., *Igualdad y diferencia*. En L. Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más*, Madrid: Trotta, 1999.

GONZÁLEZ de la Vega, Geraldina, FERRER Mac-Gregor, Eduardo, et. al. (coords.), *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional. 1001 Voces*, México, 3a. ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2021

LAMAS, M., *El género es cultura*. Almada, 12, 2007.

MARTINEZ Ramírez, “Estándares interpretativos para la aplicación de la perspectiva de género en la resolución de casos en derechos humanos y participación

política” en PÉREZ & EGUIARTE, *Desafíos de la democracia incluyente*, México, 2019.

MORA-Sifuentes, F. M. *Legalismo y Constitucionalismo*. México: Tirant Lo Blanch, 2021.

PECES-Barba Martínez, G., *Lecciones de derechos fundamentales* (Vol. Colección de derechos humanos y filosofía del derecho). Dykinson, 2004.

RIVERA, Juan, “El principio procesal de no discriminación con referencia al 40 aniversario del “Pacto de San José””, en PÉREZ & EGUIARTE, *Desafíos de la democracia incluyente*, México, 2019.

SERRANO, Francisco, *La dictadura de género. Una amenaza contra la justicia y la igualdad*. 2012, Almuzara, España.

WITKER Velásquez, Jorge, *Metodología de la Investigación Jurídica*, UNAM, 2021.

LIBROS DIGITALES

ÁVILA, Ramiro, et. al., *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Ministerio de justicia y derechos humanos, Ecuador, 2009. Disponible en: <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/363/GeneroDerechoEnsayos.pdf?sequence=5&isAllowed=y>, consultado el 15 de mayo de 2023.

BASCUÑAN, Valdez Aníbal, citado en VEGA, Hernández Alberto, *El ABC de la técnica legislativa en México para la elaboración de leyes y reglamentos*, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, México.

BUTLER, J. *Deshacer el género*. España: Paidós, 2004. Disponible en: <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Teor%C3%ADa%20de%20G%C3%A9nero/TG-3%20Deshacer%20el%20ge%CC%81nero.%20Judith%20Butler.pdf>

CASTELLS, Alberto, *Estudios de técnica legislativa: Panorama*, conferencia dictada en el marco del Seminario Nacional de Técnica Legislativa organizado por el Instituto de Capacitación Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad de Buenos Aires. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a13086.pdf>

Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, *Guía para la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*, Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, México, 2019. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/genero/CELI-GuiaparalaIncorporacionPG-20191007.pdf>

CONWAY, J., Bourque, S., & Scott, J. (1995). El concepto de género. En M. Lamas, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México: Miguel Ángel Porrúa Estudios de Género, Programa Universitario de Estudios de Género UNAM. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/El%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>

FACIO, Alda, *Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, en Alda Facio y Lorena Frías (Editoras), *Género y Derecho*, Santiago de Chile, Ediciones LOM, 1999. Disponible en: https://ifpeducacionenlinea.mx/wp-content/uploads/2020/08/Anexo-08-Genero_derecho_AldaFacio.pdf

FERRAJOLI, L., & Carbonell, M., *Igualdad y diferencia de género*. México: CONAPRED, 2005. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/44%20Igualdad%20y%20diferencia%20de%20genero_Ax.pdf

FERRAJOLI, L.en Florencia & Vázquez, *Género y Bioética*, Fontamara, México. Disponible en:

<https://igualdad.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/biblioteca/Genero%20y%20%20Bioetica.pdf>

GALLEGOS, Moreno Martha, Elaboración de leyes. Preparación de técnica de proyectos legislativos, XV Legislatura, Instituto de Investigaciones legislativas, disponible en:
<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20121120140038.pdf>

INMUJERES, *Glosario de género*. México, 2007, INMUJERES. Disponible en:
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

LAMAS, M. La antropología feminista y la categoría "género". En M. Lamas, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Miguel Ángel Porrúa Estudios de Género, Programa Universitario de Estudios de Género UNAM, 1995. Disponible en:
<https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/EI%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>

MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes*. México: Partido de la Revolución Democrática, 2018, p. 263. Recuperado el 15 de febrero de 2022, de
<https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espíritu-leyes.pdf>

MORA-DONATTO, Cecilia, *Cambio político y legitimidad funcional. El congreso mexicano en su encrucijada*, H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura- Miguel Ángel Porrúa, 2006, México. Disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/conocer/ser_con_lix/camb_pol_leg_fun/02_camb_pol_leg_fun.pdf

MORALES, O. A., & González Peña, C. Consideraciones discursivas sobre el género en el discurso académico e institucional: ¿dónde está ella? (Vol. 11). Venezuela: Educere, 2007. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/356/35603810.pdf>

- NÚÑEZ, Lucía, *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*, UNAM, México, 2021. Disponible en: <https://cieg.unam.mx/docs/publicaciones/archivos/209.pdf>
- PATERMAN, Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995, P. VII. Disponible en: <https://jcguanche.files.wordpress.com/2014/01/131498859-carole-pateman-el-contrato-sexual-1995.pdf>
- PEDROZA, de la Llave, Susana T., *El Congreso de la Unión. Integración y regulación*, México, 1997, UNAM-IIJ. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9116>
- PEREZ, Bourbon Héctor, *Manual de técnica legislativa*, 1ª ed. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2007. Disponible en: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=591625b8-e7d7-77d2-f52b-a340e36d83ae&groupId=287460
- RANNAURO Melgarejo, E. *Guía para la armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del Estado de México*. Toluca: Gobierno del Estado de México, 2010. Recuperado el 17 de febrero de 2022, de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomexmeta9.pdf>
- RIVERA, León Mauro A. & CONSTANTINO, Martínez Fabián, Cuando la forma es fondo. Estudios de técnica legislativa y legilingüística, México, UNAM-IIJ. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12935>
- ROJAS Rojas, Christian, *Manual para promotoras y promotores de derechos humanos, Derechos de la Mujer*, CNDHDF, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C, México, 2003. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6632.pdf>
- ROSAS Fregoso, Roxana, *Perspectiva de género y técnica legislativa en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6540/1.pdf>

RUIZ Canizales, R., Bello Gallardo, N., & Nettel Barrera, A. "Acciones afirmativas y paridad de género en la representación política. Entre la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados", En R. Ugalde, G. Nieto Castillo, & E. Rabell García, *Reflexiones en torno a la justicia electoral 2014-2015* p. 280. Querétaro: Tirant Lo Blanch

SALAZAR, Ugarte, P. *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. México: Senado de la Republica. Instituto Belisario Domínguez, 2014. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

SANTOS Campos, Gonzalo, "Racionalidad y argumentación jurídica legislativa", IJ UNAM, México. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/31915?show=full>

TAMAYO y Salmorán, Rolando, *Sobre el sistema jurídico y su creación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1976. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9855>

TARDUCI & DAICH, *Mujeres y feminismos en movimiento. Politizaciones de la vida cotidiana*. Editorial de la Facultad de Filosofía y letras, Universidad de Buenos Aires, 2018. Disponible en: http://publicaciones.filo.uba.ar/sites/publicaciones.filo.uba.ar/files/Mujeres%20y%20feminismos%20en%20movimiento_interactivo.pdf

VARELA, N., & Santolaya, *Feminismo para principiantes*, Madrid: Plena Inclusión, Ministerio de Cultura y Deporte, 2019. Disponible en: <https://planetafacil.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2019/03/Feminismo-para-principiantes.-Lectura-f%C3%A1cil.pdf>

VILLABELLA Armengol, Carlos Manuel, *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*, en CÁCERES Nieto, Enrique (coord.), *Pasos hacia una revolución de la enseñanza del derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/22a.pdf>

VILLAVERDE, I., La inconstitucionalidad por Omisión un nuevo reto para la justicia constitucional. En I. Villaverde, *En busca de las normas ausentes*. México: IJ UNAM, 2003, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/17410>, consultado el 15 de marzo de 2022

ARTÍCULOS DE REVISTAS

ALVAREZ, Ignacio. *El movimiento feminista y la Constitución como Norma*, Revista de la Facultad de Derecho México, Tomo LXXI, Número 281, septiembre-diciembre 202. Disponible en: DOI: <http://10.22201/fder.24488933e.2021.281-1.80039>.

ATIENZA, Manuel, *Contribución para una teoría de la legislación*, texto de la ponencia presentada por el autor al tercer Congreso de la Federación de Asociaciones de Sociología del Estado Español, San Sebastián, 28 de sep.-01 de oct. de 1989.

BARON y Birne en Barrios, Andrea y Pinto Bismark, *El concepto de amor en la pareja*, Bolivia, Ajayu, Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", 2008. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4615/461545470002.pdf>

COBO Bedia, Rosa, *El género en las ciencias sociales*, Cuadernos de trabajo social, Vol. 18, 2005. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/38812810.pdf>

FERNÁNDEZ Carballo, R., & Duarte Cordero, A. Preceptos de la ideología patriarcal asignados al género femenino y masculino, y su refractación en ocho cuentos utilizados en el tercer ciclo de la educación general básica del sistema educativo. *Revista Educación*, 2006. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44030210>

FISS, Owen M., ¿Qué es el feminismo?, Universidad de Alicante, Doxa 14, 1993. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10686/1/doxa14_15.pdf

FLORES, Javier, Las bases biológicas de la diferenciación sexual humana en el siglo XXI, Desacatos, UNAM, México, 2001. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2001000300007

GAMBA, Susana, *Feminismo: historia y corrientes*. Argentina, Argentina: Biblos, 2008. Disponible en: <https://www.mujiresenred.net/spip.php?article1397>

GARCÍA Castillo, Z, Los paradigmas jurídicos frente a la convergencia de otras ciencias en el quehacer judicial. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 2016. Recuperado el 05 de febrero de 2022, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000100002

GARRICA I Seto, Concepción, Recorrido del concepto de género en la historia del psicoanálisis y sus implicaciones clínicas, Brocar, Cuadernos de investigación histórica (35). Disponible en: <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/brocar/article/view/1598>

GÓMEZ Suárez, Águeda, *El sistema sexo/género y la etnicidad: sexualidades digitales y analógicas*, México, Revista mexicana de sociología, 2009, 71(4). Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032009000400003

GRANADO, Hijelmo Ignacio, *Técnica Legislativa y Función consultiva*, Anuario Jurídico de la Rioja, núm. 6-7, 2000-2001, España. Disponible en: <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/ajr/article/view/778>

HEIDARI, S., et. al. Equidad según sexo y de género en la investigación: justificación de las guías SAGER y recomendaciones para su uso, Barcelona, 2019, Gaceta Sanitaria Elsevier. Disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112019000200203

HERNÁNDEZ García, Yuliva, Acerca del género como categoría analítica, *Nómadas*, *Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 2006, 13 (1). Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18153296009.pdf>

LABORI Ruiz, J. R., & Terazon Miclin, O. Lo social en el género. Reflexiones para un debate. *MEDISAN*, 13(3), 2009. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192009000300016

LAGARDE, Marcela, *El género*, fragmento literal: *La perspectiva de género* en 'Género y Feminismo'. Desarrollo humano y democracia, horas y HORAS, España, 1996. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscalar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf

MASSINI, Carlos I., Derecho natural y ciencia jurídica: Consideraciones sobre la ciencia del Derecho como ciencia práctica, Sapiencia, Buenos Aires, vol. LXII, 2007. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/4492>

MAYOBRE Rodríguez, P. La formación de la identidad de género una mirada desde la filosofía. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 2007, 12(28). Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012007000100004

MIRANDA Beltrán, Sorangela, *Nociones de género y empoderamiento de las niñas y las mujeres en la escuela. Conceptos y reflexiones*, Colombia, RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 2006, 11. Disponible en: <https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/756>

NIETO, Castillo Santiago, *Notas sobre igualdad, feminismo y derecho*, Boletín Mexicano de Derecho comparado, México, 2001, pp. 841-856. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1228965>, consultado el 13 de febrero de 2023

PRIETO-Sanchís, L., El constitucionalismo de los derechos. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2004. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/48325>

RODRIGUEZ, Reyes, El proceso de producción legislativa. Un procedimiento de diseño institucional, *Isonomía* (online), México, n. 13. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182000000200191

RODRÍGUEZ Navarro, H., & García Mone, A. Asimilación de códigos de género en las actividades del recreo escolar. *Revista Interuniversitaria del Profesorado*, 2009.

RODRÍGUEZ Ortiz, A. M. La posibilidad de derivar un "debe" de un "es". *Escritos*, 23(50), 2015, 213-229. Recuperado el 07 de febrero de 2022, de <http://www.scielo.org.co/pdf/esupb/v23n50/v23n50a10.pdf>

VEGA DE LA, Humberto, *Falacia naturalista y ley de Hume: su significado en derecho penal*, *Revista chilena de derecho*, vol. 47, no. 1. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v47n1/0718-3437-rchilder-47-01-49.pdf>

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley General para la prevención social de la violencia y la delincuencia. Disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf

Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010, última reforma del 07 de marzo de 2023, disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf, consultado el 15 de enero de 2023.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

CÁMARA DE DIPUTADOS, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, con última reforma publicada en el mismo medio oficial el 18 de noviembre del 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultado el 01 de abril de 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS, “Ley federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, con última reforma publicada en el mismo medio oficial el 19 de enero del 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

CÁMARA DE DIPUTADOS, “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada en el mismo medio oficial el 18 de abril del 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consultado el 01 de abril de 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS, “Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto del 2006, con última reforma publicada en el mismo medio oficial el 31 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

CEDAW, Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>, consultado el 27 de diciembre de 2022.

CEDAW, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Suscrita por México el 17 de julio de 1980

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Disponible en: <http://pot.diputados.gob.mx/Obligaciones-de-Ley/Articulo-72/XIV.-Resultados-de-estudios-e-investigaciones/Centro-de-Estudios-para-el-Adelanto-de-las-Mujeres-y-la-Equidad-de-Genero>, consultado el 22 de mayo de 2023.

CNDH, Reporte de Monitoreo Legislativo, Ámbito Federal 2022, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, fecha de corte 15 de marzo de 2022. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/1_RML_Federal_22.pdf, consultado el 24 de marzo de 2023.

CNDH, Reporte de Monitoreo Legislativo, Querétaro 2022, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, fecha de corte del 15 de junio de 2022. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/15_RML_Qro_22.pdf, consultado el 24 de marzo de 2023.

CNDH. Observancia de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres Disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Observancia> consultado el 15 de diciembre de 2022.

CNDH, “Noticias: Se realiza en México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer”, (en línea) disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-realiza-en-mexico->

la-primera-conferencia-mundial-sobre-la-mujer#:~:text=El%2018%20de%20diciembre%20de,junio%20al%202%20de%20julio., consultado el 15 de enero de 2023.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, consultada el 31 de enero de 2023.

Corte IDH, Búsqueda de sentencias. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm, consultado el 02 de febrero de 2023.

DOF, DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022#gsc.tab=0, consultado el 28 de marzo de 2023.

DOF, Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639746&fecha=30/12/2021#gsc.tab=0, consultado el 28 de marzo de 2023.

GACETA DEL SENADO. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/104378, consultada el 15 de febrero de 2023.

GOBERNACIÓN, Sistema de Información legislativa, concepto de legislador, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=143#:~:text=Son%20integrantes%20del%20Poder%20Legislativo,de%20control%20financiero%20o%20presupuestal>, consultada el 12 de agosto del 2022.

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Manual para la incorporación de la perspectiva de género en la programación común a escala nacional, 2014, Disponible en: <https://unsdg.un.org/sites/default/files/Manual-incorporacion-perspectiva-genero-programacion-comun.pdf>, consultado el 01 de abril de 2023.

Grupos parlamentarios de la LXIII Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, *Legislar con perspectiva de género*, México, Secretaría General, Cámara de Diputados/LXIII Legislatura, 2017, pp. 21. Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/leg_persgen_lxiii.pdf, consultado el 01 de abril de 2023.

HERNANDEZ, Ruiz, Marcos G, *Los principios en el derecho legislativo*, Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Parlamentaria, LXV Legislatura del Estado de Oaxaca. Disponible en: https://congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEJIP/estudiosCEJIP/LOS_PRINCIPIOS_EN_EL_DERECHO_LEGISLATIVO.pdf, consultado el 18 de septiembre de 2022.

INMUJERES. CEDOC-INMUJERES, 2004. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100817.pdf

INMUJERES. Instituto Nacional de las Mujeres. (2019). *ENADIS. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Resultados sobre mujeres*. México: CONAPRED-INMUJERES. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Resultados_sobre_Mujeres.Ax.pdf

LXV Legislatura de la Cámara de Diputadas y Diputados. Boletín. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/diputadas-y-diputados-homologan-el-concepto-de-perspectiva-de-genero-en-leyes-afines>, consultado el 01 de abril de 2023.

Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Tercer informe disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Tercer-Informe-Seguimiento-ES.pdf>, consultado el 10 de diciembre de 2023

ONU, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 25 de julio de 2018, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

ONU CEPAL. Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo. Montevideo, agosto de 2013. Recuperado el 17 de sep de 2022, de https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/S20131037_es.pdf

ONU CEPAL. Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030. XIII Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe. Montevideo, 2016. Recuperado el 17 de sep de 2022, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/S1700035_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ONU CEPAL. Objetivos de Desarrollo del Milenio, 2000. Recuperado el 17 de sep de 2022, de <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio#ODM%203>

ONU Mujeres. Declaración y plataforma de acción de Beijing. Beijing, 1995. Recuperado el 17 de sep de 2022, de https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

ONU. Agenda 2030. Nueva York, 25 de septiembre de 2015. Recuperado el 17 de sep. de 2022, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

ONU, Oficina del Alto Comisionado, *Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/women>, consultado el 17 de mayo de 2023.

PUBLICO, *La perspectiva de género en la Justicia, imprescindible junto a la reforma del Código Penal*, disponible: <https://www.publico.es/sociedad/perspectiva-genero-justicia-imprescindible-reforma.html>, consultado el 25 de mayo de 2023.

RAE, Identidad, disponible en: <https://dle.rae.es/identidad>, consultado el 16 de mayo del 2023.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. < <https://dle.rae.es/g%C3%A9nero> > consultado el 28 de marzo de 2023.

SALAZAR, Octavio, *El punitivismo como fracaso democrático*, Blog Público, Disponible en: <https://blogs.publico.es/otrasmiradas/68490/el-punitivismo-como-fracaso-democratico/>, consultado el 25 de marzo de 2023.

SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

SCJN, Folleto de Reforma Constitucional en Derechos Humanos, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/FOLLETO_REFORMA_CONSTITUCIONAL_DDHH.pdf, consultada el 06 de febrero de 2023.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, “Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5685825&fecha=18/04/2023#gsc.tab=0, consultado el 01 de abril de 2023.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres”, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022#gsc.tab=0, consultado el 01 de abril de 2023.

SEDESA. Programa de Atención de la Violencia de Género. Disponible en: <https://www.salud.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-genero>

STOLKE, Verena, *Acerca del género como categoría analítica*, Barcelona, Nómadas, *Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 2006, 13(1). Consultado el 15 de abril de 2023.

SEMANARIO JUDICIAL, Tesis Aislada: 1a. XXVII/2017 (10a.), Primera Sala, “Juzgar con perspectiva de género. Concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación,” *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, p. 443, núm. de registro: 2013866. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013866>, consultado el 01 de abril de 2023.

SEMANARIO JUDICIAL, *Tesis aislada, registro 2012598*, p.3, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2016-12/TesisPleno23desepal14octde2016bis.pdf, consultada el 21 de enero de 2023.

SENADO DE LA REPÚBLICA, “Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-07-1/assets/documentos/2Dict_Com_Unidas_Igualdad_Genero_y_ELS_Minuta_Adic_Parrafo_2_Fracc_XII_Art45_Ley_Gnrl_AMVLV.pdf, consultado el 01 de abril de 2023.

SENADO DE LA REPUBLICA, Comunicado número-979, publicado el domingo 14 de marzo de 2021 en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50504-promueven-reforma-para-eliminar-lenguaje-sexista-de-la-constitucion.html>, consultado el 17 de diciembre de 2022.

SENADO DE LA REPUBLICA, Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer (8 de marzo). Comunicado de prensa núm. 143/22. Consultado el 05 de septiembre del 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer_22.pdf

SENADO DE LA REPUBLICA, *Evaluación de impacto legislativo. Iniciativa de Ley general de aguas de la Senadora Gloria Sánchez*, Instituto Belisario Domínguez, México, 2023, disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5951/EIL_LG_A_GS_Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consultado el 21 mayo de 2023.

Tribunal Electoral del Poder Judicial. Recurso de Reconsideración SUP-REC-851/2018 y SUP-REC-852/2018. Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0851-2018.pdf, consultado el 28 de enero de 2023.